

Informe de actividades 2016

PODER JUDICIAL
MICHOACÁN



Presentación

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 17 fracción VII, y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a nombre del Poder Judicial michoacano, se presenta el informe 2016 del estado que guardan la impartición y administración de justicia en Michoacán.

Austeridad, transparencia y justicia son los principios y valores a la luz de los cuales, la judicatura michoacana ha desarrollado el conjunto de acciones de las que se da cuenta a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la sociedad.

Este documento contiene, de manera concisa y resumida, la intensa labor, tanto jurisdiccional como administrativa, que el Poder Judicial del Estado desarrolló del 1º de enero al 31 de diciembre del periodo constitucional correspondiente al año judicial 2016.

La versión detallada de las cifras estadísticas, así como de todas y cada una de las acciones implementadas por los órganos jurisdiccionales y las diferentes áreas administrativas de la judicatura local, se encuentran a disposición de la ciudadanía en general, y de los interesados, en este apartado.

Con este texto, se da puntual cumplimiento a las obligaciones constitucionales de transparencia y rendición de cuentas que exigen al Poder Judicial la información precisa de cómo materializó, a lo largo de 2016, el mandato de proveer un acceso pronto, rápido, expedito, profesional y de calidad a la justicia.

Morelia, Michoacán, 16 de febrero de 2017



Magistrado Marco Antonio Flores Negrete
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo del Poder Judicial de Michoacán



Supremo Tribunal de Justicia

Magistrados y magistradas. De izquierda a derecha comenzando por la fila superior: Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, Alejandro González Gómez, Pedro Ramírez Martínez, Sergio Fernández Villagrán, María Cristina Torres Pacheco, María de los Ángeles Ruciles Gracián, Víctor Barragán Benítez, Fernando Arreola Vega, Rafael Ortiz Govea, Jorge Reséndiz García, Jorge Pérez Zavala, María Alejandra Pérez González, Sergio Alberto Cázares Solórzano, Marco Antonio Flores Negrete (Presidente), Miguel Dorantes Marín, Héctor Octavio Morales Juárez, Juan Antonio Magaña de la Mora, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

Supremo Tribunal de Justicia

Marco Antonio Flores Negrete
Magistrado Presidente

Salas Civiles

Miguel Dorantes Marín
Primera Sala Civil

María Alejandra Pérez González
Segunda Sala Civil

Jorge Reséndiz García
Tercera Sala Civil

Sergio Alberto Cázares Solórzano
Cuarta Sala Civil

Fernando Arreola Vega
Quinta Sala Civil

María Cristina Torres Pacheco
Sexta Sala Civil

Héctor Octavio Morales Juárez
Séptima Sala Civil

Sergio Fernández Villagrán
Octava Sala Civil

Jorge Pérez Zavala
Novena Sala Civil

Salas Penales

Alejandro González Gómez
Primera Sala Penal

Plácido Torres Pineda[†]
Segunda Sala Penal

Pedro Ramírez Martínez
Tercera Sala Penal

Juan Antonio Magaña de la Mora
Cuarta Sala Penal

María de los Ángeles Llanderal Zaragoza
Quinta Sala Penal

Rafael Ortiz Govea
Sexta Sala Penal

Víctor Barragán Benítez
Séptima Sala Penal

María de los Ángeles Ruciles Gracián
Octava Sala Penal

Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez
Novena Sala Penal

Daniel Martínez Castro
Secretario General de Acuerdos



Consejo del Poder Judicial de Michoacán

De izquierda a derecha: Jaime del Río Salcedo, Eli Rivera Gómez,
Marco Antonio Flores Negrete (Presidente), Armando Pérez Gálvez, Rafael Argueta Mora.

Consejo del Poder Judicial de Michoacán

Marco Antonio Flores Negrete
Consejero Presidente

Jaime del Río Salcedo
Consejero

Rafael Argueta Mora
Consejero

Armando Pérez Gálvez
Consejero

Eli Rivera Gómez
Consejero

Soledad Alejandra Ornelas Farfán
Secretaria Ejecutiva

Directorio Juces y Juezas

Jueces y Juezas de Primera Instancia en Morelia

En materia civil: Gerardo Contreras Villalobos, Juan Carlos Ortiz Manzo, Maricela Argueta Mora, Margarita Leal Torrez, J. Jesús Ochoa Álvarez, Martha Nereyda Murillo Orozco, Armando Ortiz Zepeda y Javier Gil Oseguera. **En materia familiar:** José Filadelfo Díaz Ortiz, María Guadalupe Maldonado Cruz, Magdalena Monserrat Pérez Marín, Jaime Noé Esparza Duarte, Josceline Infante Esquivel, Juan Carrera Valtierra, José Celso Alvarado Yépez y Celia Munguía Viveros. **En materia penal:** Arnulfo Torres Delgado, Francisco Javier Bedolla Espino, Dora Elia Herrejón Saucedo y Jaime Liera Álvarez.

Jueces y Juezas de Oralidad en el Estado

Región Apatzingán: Ma. Elena Carrillo Govea y Fabián Sinahí Becerra Montejano. **Región Lázaro Cárdenas:** Pedro Manuel Fernández Ríos y Ramón Sánchez Magaña. **Región Morelia:** Amalia Herrera Arroyo, Ana Lilia García Cardona, Ariel Montoya Romero, Manuel Padilla Téllez, Cristóbal Luviano Tena, Jesús Alejandro Sosa Maya, Juan Salvador Alonso Mejía, Noé Reyes Millán, María de la Soledad López Ortiz y María Consuelo López Ramírez. **Región Uruapan:** Carlos Alberto Zizumbo Zacarías, Omar Segura Carrillo, Alejandra Elenni Velázquez Espino y Víctor Hugo Ortiz Margarito. **Región Zamora:** Francisco Andrade García y Mauricio Wilfrido Cruz Navarrete. **Región Zitácuaro:** María Guadalupe Zavala Jacobo y Martha Magaly Vega Alfaro.

Jueces y Juezas de Primera Instancia en el Estado

Apatzingán: José Luis Reyes Hernández (civil), Julieta Arroyo Toledo (penal) y Jorge Hernández Trejo (penal). **Ario de Rosales:** Miguel Alejandro Rangel González (mixto). **Arteaga:** Guadalupe Magaña Diego (mixto). **Coahuayana:** María Soledad Vallejo García (mixto). **Coalcomán:** Sandra Patricia Rivera Aguilar (mixto). **Hidalgo:** Pedro Colín Soto (civil), Ma. Flor Silva Hinojosa (civil) y José Martín Tamayo Rojas (penal). **Huetamo:** José Luis López García (mixto). **Jiquilpan:** David Alcalá Mota Velasco (civil) y Evangelina Lúa Mendoza (penal). **La Piedad:** Ma. Elena Veloz Díaz (civil), Héctor Román Mójica (civil) y Fernando Castro Sáenz (penal). **Lázaro Cárdenas:** Griselda Mejía Chimán (civil), Martín Montejano Ramírez (civil), Hidalgo Chávez Amezcua (penal) y Eva Ábrego Gutiérrez (penal). **Los Reyes:** José Luis López López (civil), Carlos Arroyo Toledo (civil) y Gilda Lucía Rodríguez Márquez (penal). **Maravatío:** Marco Vinicio Ramírez Aguilar (civil), Fernando López Arias (civil) y Clara Estela Cortés García (penal). **Pátzcuaro:** Julio Carrizales Torres (penal). **Puruándiro:** Gregorio Romero Esquivel (civil) y Víctor Manuel Ayala Ponce (penal). **Sahuayo:** Alfredo Hirepan Ocegueda Fernández (civil) y Genaro Álvarez Pérez (penal). **Tacámbaro:** Miguel Alejandro Padrón Velázquez (civil) y Fidencio Calderón Zambrano (penal). **Tanhuato:** Enock Ivan Barragán Estrada (mixto). **Uruapan:** Martín Tiznado Carrillo (civil), Francisco Sánchez Hernández (civil), Alejandro Moreno Villanueva (civil), Eva Mayés Bustamante (familiar), María del Carmen Ramírez Chora (familiar), Aarón Chávez Rojas (penal) y Ana Ma. Del Socorro Barragán Tapia (penal). **Zacapu:** Edgar Iván Orozco Silva (civil) y Edward Fernando Arreola Hernández (mixto). **Zamora:** Miguel Ángel Moreles Vázquez (civil), Juan Carlos Aguirre Méndez (civil), Cinthia Elodia Mercado García (civil), Arturo Mendoza Cortés (penal), Martha Silvia Hernández Ceja (penal) y Ernestina Pimentel Pineda (penal). **Zinapécuaro:** Lucía Baltazar Rendón (mixto). **Zitácuaro:** Rafael Gonzalo Morales Martínez (civil), Florentino Espinoza López (civil) y Adrián Manuel García Gómez (penal).

Jueces y Juezas de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado

Apatzingán: Jorge Derio Camacho Zapiain. **Lázaro Cárdenas:** Roberto Carlos Rueda Olmos. **Morelia:** Félix Francisco Cortés Sánchez y Marco Edú Morales Rojas. **Uruapan:** Luis Enrique Sánchez Cortés. **Zamora:** Laura Elena Alanís García. **Zitácuaro:** Yuritzi Sánchez Ramírez.

Jueces Especializados en Justicia Integral para Adolescentes en Morelia

Juan Pedro Patiño Moreno (de apelación), Francisco Javier Calderón Cobos (de la causa) y Fernando Sánchez Martínez (de la causa).

Jueces y Juezas Menores en Morelia

María Verónica Chávez Chávez (civil), Ma. Guadalupe García Chacón (civil), Marcos Márquez Vargas (civil), Enrique Soto Camacho (civil), Juan José García Núñez (penal), Marcos Flores Ortiz (penal) y Wilfrido Tapia López (penal).

Jueces y Juezas Menores en el Estado

Apatzingán: Alfonso Gutiérrez Morales. **Ario de Rosales:** Judith Villanueva González. **Arteaga:** Gerónimo Sevilla Gómez. **Coahuayana:** Marcelina Ibarra Valdovinos. **Coalcomán:** Enrique Morales Sotelo. **Hidalgo:** María Concepción Quiroz Tello. **Huetamo:** Tannia de los Andes Aguirre Luviano. **Jiquilpan:** Juan Gómez Ávila. **La Piedad:** Héctor Montes Serrato. **Lázaro Cárdenas:** Andrés García Serrano. **Los Reyes:** Ana María Cortés Mondragón. **Maravatío:** Floribel Gómez Aguirre. **Pátzcuaro:** Gabriela Hortensia Martínez Arias. **Puruándiro:** Anastasia Hernández Rodríguez. **Sahuayo:** María Odette González Andrade. **Tacámbaro:** José Fuentes Hernández. **Tanhuato:** María Manzo Cervantes. **Uruapan:** Livia Eugenia Moreno Teytud, Luis Roberto Esparza Silva. **Zacapu:** Rosa Verónica Alvarado Pérez. **Zamora:** Francisco García Gutiérrez, Leslie Guadalupe Yeveerino Romero. **Zinapécuaro:** Cinthia Yanelly Martínez Urbina. **Zitácuaro:** Víctor Daniel Nateras Espinoza.

Juez y Jueza Comunales en el Estado

Coahuayana: Gustavo Méndez Cruz. **Uruapan:** Ma. Oudalia Gutiérrez González.



Tesis Salas Civiles

Cuarta Sala Civil

COMRAVENTA ENTRE COPROPIETARIOS. IMPROCEDENTE SU CUMPLIMIENTO POR TRATARSE DE LIQUIDACIÓN DE COSA COMÚN.

Si la parte actora demanda el cumplimiento de un contrato de compraventa frente a sus copropietarios, aduciendo que solicitaron ser liquidados de la parte que les corresponde de un predio y se acordó el pago que toca a cada uno de ellos, el contrato en que se funda la acción no contiene una compraventa, regulada por el artículo 1,413 del Código Civil del Estado, pues, del contenido literal de sus apartados, lo que en realidad se pactó fue la liquidación de la copropiedad, en términos de los artículos 209 y 211 de ese mismo catálogo de leyes, pues éstos permiten la adjudicación y, por tanto, la disolución de la copropiedad para reunir todos los derechos de los copartícipes en uno solo, por cualquier título de adquisición, entre ellos, el relativo a la liquidación de las porciones de algunos condueños que acrecienten la porción de otro cotitular, como lo confirma el artículo 247 del mencionado ordenamiento legal, ya que la liquidación de la copropiedad es especificativa o determinativa de los derechos comunes, según la opinión mayoritaria, pero no traslativa ni declarativa, por lo que, cuando el acuerdo de voluntades tiene por objeto la liquidación de la cosa común, no se está en presencia de una enajenación de bienes a través de la compraventa, debido a que los condueños no solicitaron vender sus derechos, sino que se liquidara su parte del haber común para separarse de la copropiedad, lo que hace de suyo improcedente el cumplimiento de un contrato de compraventa.

Criterio sostenido por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince el Toca I-338/2015, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, pronunciada dentro del juicio sumario civil número 242/2015, sobre cumplimiento de contrato escrito de compraventa y otras prestaciones. El amparo promovido frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del amparo directo número 63/2016. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano. Secretario Antonio López Herrejón.

NULIDAD DE COMPRAVENTA. SIMULACIÓN PARA GARANTIZAR UNA OBLIGACIÓN DE PAGO.

De conformidad con el artículo 1,345 del Código Civil del Estado, es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convalidado entre ellas. En este entendido, si el actor celebró con la demandada el contrato de compraventa base de la acción después de haber celebrado en el mismo día un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria sobre el mismo inmueble objeto del acto traslativo de dominio, con la propia demandada, y esta conducta ya había sido reiterada en dos

ocasiones anteriores, es claro que en realidad la voluntad de los contratantes no fue con la intención de transmitir derechos reales de propiedad del bien raíz, y que el otro estuviera de acuerdo con el precio, sino garantizar un préstamo de mutuo solicitado al actor; puesto que resulta absurdo, debido a que no es racional ni jurídico, concebir que el actor, teniendo garantía hipotecaria en primer grado, adquiera el dominio del bien garante, y tampoco es entendible que siendo ya propietario celebrara un nuevo contrato de mutuo aceptando como garantía el bien que aparentemente había pasado a su dominio, y esto sólo tiene una explicación lógica, derivada de una presunción humana grave, se trata de un modus operandi del actor para obtener una doble garantía de pago y evitar el procedimiento especialmente establecido para el juicio sumario hipotecario, tan es así, que los distintos contratos de mutuo se formalizaron y las compraventas no, solo se ratificaron ante notario y se otorgó un poder al actor para actos de administración y dominio. En razón de lo expuesto, el contrato de compraventa cuyo cumplimiento se exige, está afectado de nulidad absoluta y es, por tanto, inexistente desde el punto de vista jurídico.

Criterio sostenido por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 1 uno de junio de 2015 dos mil quince el Toca I-147/2015, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, pronunciada dentro del juicio sumario civil número 669/2014, sobre cumplimiento de contrato escrito de compraventa y otras prestaciones. El amparo promovido frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución de fecha 3 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del amparo directo número 574/2015. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano. Secretaria Alma Cristina Martínez Meza.

Sexta Sala Civil

DONACIÓN ENTRE CÓNYUGES, LA LIBERTAD DE REVOCARLA SÓLO OPERA DURANTE EL MATRIMONIO.

La facultad concedida a los consortes en el artículo 216 del Código Familiar vigente hasta el 25 veinticinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, para solicitar libremente, en todo tiempo, la revocación de las donaciones que entre ellos se hubieren hecho, se encuentra acotada a la subsistencia del matrimonio, de manera que aun demostrado que el actor realizó la donación a su cónyuge durante el matrimonio, no procede declarar la revocación de la misma, con base en dicho dispositivo legal, cuando previamente a la presentación de la demanda se decretó su divorcio, no existiendo ya, entre ambos, ninguna relación jurídica familiar generadora de deberes, derechos y obligaciones, de ahí que para dirimir la controversia, debe estarse a las reglas previstas en el Título Cuarto, De las donaciones, Capítulo III, De la Revocación y Reducción de las Donaciones, del Código Civil de la entidad.

Criterio sostenido por la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, el Toca I-88/2016, relativo a la apelación interpuesta por la demandada A. O. C. por su propio derecho, en contra de la sentencia definitiva de fecha 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis, pronunciada dentro del juicio ordinario civil número 503/2015, que sobre revocación de donación celebrada entre consortes y otras prestaciones, promovió H. M. CH. M., por su propio derecho, frente a la recurrente. Se promovió en su contra juicio de amparo, habiéndose negado la protección federal, en resolución de 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, dentro del amparo directo civil número 363/2016. Magistrada María Cristina Torres Pacheco. Secretaria Magdalena Valencia Álvarez.

Séptima Sala Civil

ACCIÓN REIVINDICATORIA. MENORES. En el ejercicio de la acción reivindicatoria, no se puede invocar el derecho humano de vivienda digna de los menores frente al derecho de propiedad de la demandante en el juicio principal, cuando aquélla es ejercitada por un ascendiente de ulterior grado de los citados menores que no tienen –por declaración judicial– la obligación de solventar la vivienda de estos últimos, tomando en consideración que la misma ocurre únicamente a falta o por imposibilidad de los padres de conformidad con el artículo 456 del Código Familiar.

Ejecutoria dictada por el Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, el día 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, al resolver el recurso de apelación I-241/2015 hecho valer en contra de la sentencia definitiva y aclaración de fechas 8 ocho de julio y 6 seis de agosto, ambas de 2015 dos mil quince, respectivamente, dictadas por el Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, dentro del expediente número 486/2013, relativo al juicio ordinario civil que sobre reivindicación de bien inmueble y otras prestaciones promovió E. M. C. frente a R. de I. G. M. y M. G. C. C. Promoviéndose juicio de amparo directo del cual conoció y resolvió el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, habiéndose registrado bajo el número 995/2015, negándose a la quejosa el amparo y protección de la Justicia de la Unión. Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez.

DIVORCIO. LA INDEMNIZACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, INCLUYE LOS BIENES QUE ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO HAYAN SIDO ENAJENADOS DURANTE EL JUICIO POR EL CÓNYUGE DUEÑO. Del artículo 277 del Código Familiar

para el Estado de Michoacán, se desprende el derecho de cualquiera de los cónyuges, en caso de promover juicio de divorcio, de reclamar una indemnización hasta del cincuenta por ciento del valor de los bienes que adquirieran durante el matrimonio. En ese sentido, es menester señalar que uno de los deberes del matrimonio, es el atinente al sostenimiento de las cargas familiares que, por lo general, se satisface con la contribución económica hecha por los cónyuges al sostenimiento del hogar; sin embargo, hay ocasiones en que uno de los consortes decide dedicarse preponderantemente al desempeño del trabajo doméstico y, en su caso, al cuidado de los hijos, sacrificando así la posibilidad de generar una situación económica suficiente para formar un patrimonio, de donde se genera una desigualdad entre los bienes adquiridos por los cónyuges. Por ello, el legislador trató de igualar dicha situación equiparando el trabajo del hogar como una contribución económica, tal como lo dispone el artículo 153 del Código Familiar del Estado. Así, en el caso de que uno de los consortes quiera disolver el matrimonio y entable una demanda de divorcio, no quedará desprotegido, porque el legislador contempló el trabajo realizado en el hogar y dispuso en el artículo 277 de la legislación familiar de comento, la denominada compensación económica por razón de trabajo, a favor de aquél que se dedicó preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y al cuidado de los hijos. De ahí que la naturaleza compensatoria de dicha figura jurídica no es obtener el bien en sí, sino cierta cantidad de dinero en recompensa del trabajo realizado durante la vigencia del matrimonio; por ende, si en autos está demostrado que determinado bien o bienes fueron adquiridos durante la vigencia del matrimonio, los mismos deben formar parte de la indemnización, al margen de que durante el juicio el cónyuge dueño los enajene.

Ejecutoria dictada por el Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, dentro del Toca número I-28/2016, formado con motivo del recurso de apelación hecho valer por la parte demandada –en lo principal– en contra de la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, pronunciada por la Juez Quinto de Primera Instancia Familiar de este Distrito Judicial, dentro del expediente número 341/2015, sobre divorcio necesario y otras prestaciones, promovió R. A. G. frente a I. H. M. En su contra se interpuso amparo directo del cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, habiéndose registrado bajo el número 151/2016, negándose al quejoso el amparo y protección de la justicia de la Unión. Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez.

Tesis Salas Penales

Primera Sala Penal

APELACIÓN POR VIOLACIONES GRAVES AL DEBIDO PROCESO. ES IMPROCEDENTE SI NO SE INVOKA LA CAUSAL ESPECÍFICA EN QUE SE FUNDAMENTA.

La apelación por violaciones graves al debido proceso, conforme al artículo 480 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene como finalidad examinar que la sentencia se haya emitido sobre la base de un proceso sin violaciones a derechos de las partes y determinar, en su caso y cuando resulte estrictamente necesario, la reposición de actos procesales en que se hayan violado derechos fundamentales. Por su parte, el artículo 482 del mismo ordenamiento puntualiza las causas por las que habrá lugar a la reposición al procedimiento. Si, como en el caso concreto, los agravios no están fundamentados en causal específica prevista en esta norma, el cauce pretendido por el impugnante es errado e incompleto para abordar su inconformidad y, dado que la apelación es de estricto derecho y los agravios no son subsanables, es improcedente su alegato.

Criterio sostenido por el Tribunal de alzada, conformado por los magistrados Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, Alejandro González Gómez y María de los Ángeles Ruciles Gracián, presidente, primer relator y segunda relatora, por su orden; al resolver por unanimidad el Toca XI-29/2016 (del índice de la Novena Sala Penal), relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, frente a la sentencia de Tribunal de Enjuiciamiento, Región Uruapan, en el proceso penal 41/2015. Resolución de 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

APELACIÓN. INADMISIBILIDAD POR DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS. Conforme a los artículos 456, 457, 458, 461 y 470 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el recurso de apelación debe sustentarse en la afectación que cause el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio, con peticiones concretas e indicando, además, la parte específica de la resolución impugnada que lo causa. Si, como en el caso concreto, las afirmaciones de la defensa no contienen la indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida –que lo es la resolución escrita de 28 veintiocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis– como tampoco sustentan la afectación que afirma le causa el auto impugnado y carece de peticiones concretas, el recurso es inadmisibile.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-26/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa pública, contra el auto de vinculación a proceso de 28 veintiocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Juez de Control, Región Morelia, en la causa penal 449/2016. Resolución de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. CAUSA PROBABLE, ESTÁNDAR PROBATORIO Y DUDA RAZONABLE.

El auto de vinculación es una decisión judicial que, prima facie y a la luz de los datos de prueba controvertidos en la audiencia respectiva, permite suponer –con base en indicios razonables– que se ha cometido un hecho previamente establecido en la Ley como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Estas características normativas, consignadas en el artículo 19 Constitucional, con relación a los artículos 261 y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por la naturaleza misma de la información proporcionada al juez en audiencia –datos referenciados de un medio de prueba aún no desahogado– y el objetivo constitucional del auto de vinculación, que no es otro que fijar la materia de la investigación complementaria, conllevan un estándar probatorio propio, menor que el exigido para conformar –en un juicio público con todas las garantías y formalidades esenciales– la convicción definitiva, más allá de cualquier duda razonable de la existencia del delito y responsabilidad penal del imputado. La duda razonable, como establece la resolución impugnada, es un criterio propio de y para la sentencia que en juicio se emita. Por tanto, atender a lo argüido por la defensa, conllevaría de facto a examinar la resolución impugnada a través de un cedazo o tamiz mucho más estrecho que el constitucional y legalmente establecido para la emisión del auto de vinculación, basado y configurado en causa probable que, razonadamente, advierta la existencia de un hecho, previamente, considerado en la ley como delito y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-20/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por los imputados y sus defensores, contra el auto de vinculación a proceso que dictó el Juez de Control, Región Morelia, Michoacán, en el proceso penal 381/2016. Resolución de 8 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DEL DELITO IMPUTADO NO SON EXIGIBLES PARA SU EMISIÓN.

Es cierto que, conforme al artículo 19 Constitucional, el auto de vinculación expresará, entre otras cuestiones, “el delito que se imputa al acusado”. Sin embargo, no puede deducirse de esta exigencia (formal) que esta resolución debe (materialmente) ocuparse de un análisis estratificado y por elementos del correspondiente delito, puesto que este precepto únicamente exige para emitirlo que obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que, previamente, la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI–25/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, contra el auto de vinculación a proceso que dictó el Juez de Control, Región Zamora, Michoacán, en el proceso penal ZAM/61/2016. Resolución de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. CAUSA PROBABLE E INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA. La causa probable, exigencia implícita del artículo 19 Constitucional, precisa la constatación preliminar y razonada que permite suponer la existencia de un hecho que se corresponde con un delito previamente establecido en la ley penal y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en él, para dar pauta y fijar la materia de la investigación complementaria, la cual se llevará a cabo bajo supervisión judicial y habrá de concluir, en su caso, con la acusación por el hecho o delito que resulte de la misma; y, previa audiencia intermedia o de preparación, dará lugar al juicio en el que, con todas las formalidades y garantías, se establecerá si el hecho imputado constituye –en efecto– un delito y si el imputado debe responder penalmente por el mismo; siendo al momento de la sentencia cuando habrá de determinarse si los hechos probados son subsumibles en el delito, por tener correspondencia y justificar todos y cada uno de sus elementos (objetivo, normativos y subjetivos).

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI–25/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, contra el auto de vinculación a proceso que dictó el Juez de Control, Región Zamora, Michoacán, en el proceso penal ZAM/61/2016. Resolución de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA DE LOS DATOS DE PRUEBA EXCLUYE SU APRECIACIÓN TASADA (INMEDIATEZ PROCESAL). Es inexacto que, para la valoración de los datos de prueba, el Juez de Control deba atender al principio acuñado por la jurisprudencia de inmediatez procesal que –otro– operó como regla tasada para privilegiar las llamadas declaraciones primigenias. Esto es así, dado que el valor correspondiente a cada uno de los datos debe asignarse de manera libre y lógica, razonando en forma adecuada el valor otorgado, explicando y justificando su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios, tal como disponen los artículos 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI–25/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, contra el auto de vinculación a proceso que dictó el Juez de Control, Región Zamora, Michoacán, en el proceso penal ZAM/61/2016. Resolución de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. CAUSA PROBABLE, GARANTÍA DEL CIUDADANO VS. LEGÍTIMO INTE-

RÉS DEL ESTADO PARA ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. Llevar a cabo en el auto de vinculación un análisis–constatación de todos y cada uno de los elementos del ilícito imputado, sobre la base exclusiva de datos de prueba que han sido expuestos en audiencia, sin producción de prueba propiamente dicha, no sólo desnaturalizaría el objetivo constitucional del auto de vinculación, en su función de garantía del ciudadano a no ser sometido a una investigación criminal salvo que exista causa probable (por un hecho predeterminado como delito por la ley y la probabilidad de que lo cometió); sino que, además, constituiría una limitación indebida a la legítima pretensión estatal, a través de la investigación criminal correspondiente, para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños del delito se reparen.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI–25/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, contra el auto de vinculación a proceso que dictó el Juez de Control, Región Zamora, Michoacán, en el proceso penal ZAM/61/2016. Resolución de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. FUNCIÓN DE GARANTÍA DEL CIUDADANO Y FUNCIÓN DE GARANTÍA DEL TIPO PENAL, NO SON ASIMILABLES O INTERCAMBIABLES. Es improcedente elevar, como sobreentendidamente pretenden los agravios, la justificación o acreditación de todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito imputado a una exigencia (implícita) constitucional para la procedencia o dictado de un auto de vinculación a proceso, puesto que la función de garantía del auto de vinculación –interdicción de ser sometido a una investigación criminal salvo que exista causa probable– y la función de garantía del tipo penal no son asimilables, como tampoco intercambiables. Tan es así que el estándar probatorio para uno y otro momento procesal, auto de vinculación y sentencia definitiva, es diferente: mientras que el primero requiere la existencia de datos suficientes que permitan suponer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en él; en el segundo, la acreditación del delito con todos sus elementos presupone, en primer término, que en juicio se hayan probado los hechos de la imputación y, en segundo lugar, que en sentencia, a través de la operación lógico–jurídica de la subsunción, el fallo determine que el hecho probado reproduce o contiene todos los elementos de la descripción típica correspondiente, así como que el tribunal adquiera, más allá de cualquier duda razonable, la convicción de que el imputado es penalmente responsable.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI–25/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, contra el auto de vinculación a proceso que dictó el Juez de Control, Región Zamora, Michoacán, en el proceso penal ZAM/61/2016. Resolución de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PUNIBILIDAD DE LA TENTATIVA Y AGRAVANTES (CÓDIGO PENAL DE 2014). INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. El auto de vinculación impugnado determinó que el hecho imputado es tentativa de homicidio en su modalidad calificada. Este pronunciamiento vulnera los derechos fundamentales del imputado, porque se aparta de las formalidades esenciales del procedimiento; y, en particular, de dos principios constitucionales: a) *Nullum crimen, nulla poena sine lege* (artículo 14); y, b) Proporcionalidad (artículo 20), que consagra que cualquier pena que pueda llegar a imponerse deberá ser proporcional a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado. El Código Penal de 2014 ha determinado, en su artículo 71, que la tentativa y el delito consumado son sancionables con la misma pena. En este contexto, de llegarse al juicio, porque la fiscalía concluyera la investigación y acusare en esos términos –tentativa de homicidio calificado– al imputado podría imponerse una pena superior al delito –homicidio– consumado; lo cual no sólo es absurdo, sino que vulnera el principio de proporcionalidad: la pena mínima que este ordenamiento establece para el homicidio agravado es de veinte años de prisión. En cambio, para el homicidio simple, la pena mínima es quince años de prisión. Por tanto, resulta que podría sancionarse con pena mayor a una persona por lo que quiso hacer, y no logró, que por haberlo hecho.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI–25/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, contra el auto de vinculación a proceso que dictó el Juez de Control, Región Zamora, Michoacán, en el proceso penal ZAM/61/2016. Resolución de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. FUNCIÓN DE GARANTÍA Y SALVAGUARDA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El auto de vinculación, previsto en el artículo 19 de la Ley Fundamental, constituye una garantía de doble contenido: a) Por una parte, en función de garantía criminal –derivada del principio constitucional de legalidad penal *nullum crimen nulla poena sine lege*– implica que el ciudadano sólo será sometido a una investigación criminal por un hecho –acción u omisión– que, previamente, ha sido considerado como delito por el legislador; y, por otra, b) En función de salvaguarda del principio de presunción de inocencia, exige la previa constatación, basada en el debate producido en audiencia –en respeto a los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción– de la probabilidad razonada que el indiciado cometió o participó en el hecho imputado.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI–30/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, contra el auto de vinculación a proceso y medida cautelar que dictó el Juez de Control, Región Morelia, Michoacán, en el proceso penal 577/2016. Resolución de 5 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ESTÁNDAR PROBATORIO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. La causa probable debe satisfacer, en el contexto del estándar probatorio propio de esta fase procesal y para salvaguardar la presunción de inocencia: a) La existencia de evidencia mínima (suficiente) que, obtenida en forma lícita; b) Se expone y somete (también) lícitamente en la audiencia respectiva; y, c) Que, valorada en forma razonada, es suficiente para concluir la probabilidad de que el indiciado cometió o participó en el hecho (delito) imputado.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI–30/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, contra el auto de vinculación a proceso y medida cautelar que dictó el Juez de Control, Región Morelia, Michoacán, en el proceso penal 577/2016. Resolución de 5 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS IMPUTADOS. La clasificación jurídica de los hechos imputados por los que se vinculó a proceso al imputado, no es una determinación que afecte o cause agravio al Ministerio Público, dado que –teniendo en cuenta que el auto de vinculación (sólo) fija la materia de la investigación complementaria– podrá, en su oportunidad y de así considerarlo pertinente, formular acusación al imputado, por los mismos hechos, con una clasificación jurídica distinta a la que estableció el auto de vinculación a proceso.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Toca XI–18/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra el auto de vinculación a proceso que dictó el Juez de Control, Región Zamora, Michoacán, en el proceso penal 42/2016. Resolución de 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. NO ABARCA, COMO TAMPOCO COMPRENDE, PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN, LA RESOLUCIÓN QUE LA RECHAZA. El artículo 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que es apelable “El auto que resuelve la vinculación a proceso”. Debido a la estructura del sistema recursivo del ordenamiento nacional, de naturaleza expresa, taxativo y cerrado (artículo 456), es improcedente considerar que esta fracción abarque o comprenda, también, como resolución apelable “el auto de no vinculación del imputado a proceso”, dado que la resolución que determina la vinculación a proceso y la decisión de no hacerlo no pueden considerarse –por sus consecuencias– como una sola, como tampoco, para efectos de impugnación, intercambiables. En la primera, que conlleva la inminente restricción de derechos fundamentales, se liga a un ciudadano a un proceso o investigación criminal judicializada; mientras que, en la segunda, dejando a salvo los

derechos de la fiscalía para que –en su caso– continúe con su investigación e insista en su petición, el ciudadano queda incólume en el ejercicio de sus derechos y libertades, así como desligado de ese proceso. En este contexto, si el legislador nacional adoptó un sistema de impugnación delimitado y tasado para la apelación, de haber sido su intención que el “auto de no vinculación a proceso” fuese apelable, así lo hubiese determinado.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Toca XI–6/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra el auto de no vinculación a proceso que dictó el Juez de Control, Región Zamora, Michoacán, en el proceso penal ZAM/003/2016. Resolución de 29 veintinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

FEMINICIDIO. COSIFICACIÓN DE LA PERSONA, DESPRECIO POR LA VIDA HUMANA Y VIOLENCIA SEXUAL QUE LO JUSTIFICAN.

En el levantamiento del cadáver de la pasivo, el Ministerio Público dio fe de que la ofendida fue encontrada en su domicilio, al lado de una pila de agua –de donde la sacaron sus familiares– desnuda de la cintura para abajo y con los senos descubiertos, con el sostén por encima de la blusa, cubierta de los ojos y con las manos atadas con un listón hacia la espalda. Por su parte, el protocolo de necropsia describió las lesiones que la víctima presentaba, ubicadas en la cabeza, región temporal izquierda y pabellón auricular izquierdo, labio superior e inferior, muslo derecho y región escapular. Estas circunstancias, que ponen de manifiesto el trato que sufrió la ofendida, antes de su muerte y después de haber sido abusada sexualmente, denotan la cosificación de su humanidad y desprecio por la vida, en virtud de su condición de género y acredita la violencia sexual de que fue objeto antes de que muriera asfixiada por sumersión en la pila que la arrojaron.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I–102/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por los imputados y sus defensores, contra el auto de formal prisión que dictó el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, en el proceso penal 40/2016. Resolución de 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA LEY MÁS FAVORABLE. CÓDIGO PENAL DE 2014 Y CÓDIGO PENAL DE 1980. ÁMBITO DE APLICACIÓN PROPIO Y EXCLUYENTE.

El principio de aplicación de la ley más favorable está previsto tanto el Código Penal de 2014 (artículo 12), como en el Código Penal de 1980 (artículos 5 y 6). Es, sin embargo, inexacto que el artículo 12 del ordenamiento penal de 2014 pueda aplicarse, incluso en forma retroactiva, a un hecho acontecido al amparo y bajo la vigencia del Código Penal de 1980. Esto es así, dado que el sistema de aplicación de la ley más favorable del Código de 2014, que incluye la extinción por supresión del tipo penal (artículo 114), opera única y exclusivamente para los delitos que estén previstos en ese cuerpo normativo. Esto, siempre y cuando, alguno

de ellos –y no otros, consignados en un (otro) ordenamiento anterior– sean suprimidos por una nueva ley, que sea posterior a su entrada en vigor (7 siete de marzo de 2015 dos mil quince para la región Morelia). En este contexto normativo, no es posible lógica y jurídicamente, aplicar el artículo 12, párrafo tercero, del Código Penal de 2014 en forma retroactiva, como tampoco retrotraer un precepto o tipo penal que no existe en este ordenamiento –portación de arma prohibida– puesto que si de la nada, nada puede surgir ex nihilo nihil fit, de ésta, tampoco nada puede retrotraerse. Para el caso concreto, supresión del delito de portación de arma prohibida por una nueva ley (Código Penal de 2014), la norma que resulta exactamente aplicable es el artículo 5, párrafo tercero, del Código Penal de 1980.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I–188/16, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, frente al auto de plazo constitucional que decreta sobreseimiento por extinción de la acción penal, dictado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, en el proceso penal 263/2014–II. Resolución de 19 diecinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

PRISIÓN PREVENTIVA POR SENTENCIA PREVIA DE UN DELITO DOLOSO. NO CONSTITUYE UN SUPUESTO ADICIONAL PARA QUE EL JUEZ LA ORDENE OFICIOSAMENTE.

El catálogo constitucional (artículo 19) de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosamente es cerrado o numerus clausus. Por tanto, y si bien el Ministerio Público está facultado para solicitar prisión preventiva –entre otros supuestos– cuando el imputado haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, esta circunstancia no puede transformarse, como implícitamente propone la representación social, en otro supuesto adicional que amerite oficiosamente prisión preventiva. Por ende, la necesidad de esta medida deberá debatirse y, en su caso, justificarse.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI–11/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra la resolución que negó imponer medida cautelar de prisión preventiva en audiencia inicial, en la causa penal 207/2016. Resolución emitida en audiencia de 6 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

PRISIÓN PREVENTIVA. SOLICITUD FACULTAD EXCLUSIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Cierto es que la víctima, como establecen los agravios, tiene una serie de derechos y, entre ellos, solicitar medidas cautelares. Sin embargo, la solicitud de la medida cautelar más gravosa, la prisión preventiva, es facultad constitucional y legal exclusiva del Ministerio Público, tal como lo consagra el artículo 19 Constitucional, con relación al 156 de la codificación nacional de la materia. Por tanto, es inexacto que la víctima esté facultada para solicitar esta medida cautelar.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI–11/2016, relativo al recurso de ape-

lación interpuesto por el Ministerio Público, contra la resolución que negó imponer medida cautelar de prisión preventiva en audiencia inicial, en la causa penal 207/2016. Resolución emitida en audiencia de 6 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

PUNIBILIDAD DE LA TENTATIVA. VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD ABSTRACTA Y LEGALIDAD (CÓDIGO PENAL DE 2014). La asimilación o equiparación, para efectos de punibilidad, de la tentativa con el delito consumado, tal como lo hace y ordena el artículo 71 del Código Penal del Estado, vulnera el principio de proporcionalidad abstracta para la determinación –legislativa– de la pena con base en el grado de afectación del bien jurídico, puesto que tal sistema borra la distinción legal y jurisprudencial que existe entre afectación por lesión y afectación por puesta en peligro. En efecto, la regla que establece el sistema de sanciones para los delitos cometidos en grado de tentativa vulnera el principio de proporcionalidad abstracta de la pena previsto en el artículo 20 Constitucional y, además, el principio –también de la Ley Fundamental– de legalidad, al prever, al margen del subprincipio de afectación del bien jurídico, en última instancia, el mismo marco y sistema de aplicación de sanciones para el delito consumado y el delito en grado de tentativa; dejando de lado que ambas formas de comisión, desde el punto de vista de indemnidad –o no– del bien jurídico, así como del principio de culpabilidad, no son asimilables o intercambiables.

Criterio sostenido por el Tribunal de alzada, conformado por los magistrados Víctor Barragán Benítez, presidente, Pedro Ramírez Martínez y Alejandro González Gómez, primer y segundo relator; al resolver por mayoría el Toca XI–18/2016 (del índice de la Séptima Sala Penal), relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado y defensores, contra la sentencia del Tribunal de Enjuiciamiento, Región Morelia, en la causa penal 63/2015. Resolución de 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis. Redactó la opinión de la mayoría Alejandro González Gómez, con voto particular disidente de Pedro Ramírez Martínez.

REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN. MEDIDAS VIABLES PARA ASEGURARLA EN CASO DE MENORES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN. El derecho de acceso a la educación, previsto en el artículo 3 Constitucional, establece como obligación del Estado impartir, de manera gratuita, la educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria. En el caso concreto, quedó acreditado que los hechos constitutivos del delito de violación ocurrieron en el domicilio de la menor víctima –estando al cuidado del imputado– y que, por sus condiciones socioeconómicas, dejó de asistir a la escuela para ayudar al sustento del hogar. En este contexto y, como medida de satisfacción y garantía de no repetición, dese vista con esta resolución a la Secretaría de Educación en el Estado para que, en el ámbito de sus facultades y competencias, proporcione a la menor víctima del delito: a) Acceso y matriculación a una institución educativa cercana a su domicilio; b) Beca completa de estudios que incluirá medidas de exención de pago de inscripción y de-

rechos de grados; y, c) Entrega de paquetes escolares y uniformes. Lo anterior, bajo seguimiento del titular del DIF de la entidad, con la supervisión del Juez de Ejecución a efecto de potencializar y dar un efecto útil a la medida educativa decretada.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I–216/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado y defensa, contra la sentencia definitiva dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, en el proceso penal 129/2015. Resolución de 28 veintiocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

SENTENCIA. LOS AGRAVIOS PARA PROSPERAR DEBEN JUSTIFICAR QUE ALGUNA DE SUS CONCLUSIONES RESULTA IRRACIONAL O CONTRARIA A LA LÓGICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA. El agravio afirma que la víctima tuvo el tiempo necesario –durante el hecho– para percibir cómo eran las dos personas que intervinieron en el mismo. Tan es así, que proporcionó características físicas. Al respecto, el fallo impugnado determinó que es evidente que (la víctima) no vio el rostro de las dos personas, dado que no indicó rasgos particulares de la cara y se centró en la tez y el cabello corto y que esos datos, por su vaguedad, no pueden conducir a ninguna persona a reconocer a otra. Si la inconformidad no expone, como en el caso concreto, por qué esta conclusión –imposibilidad de reconocer a una persona con base solo en la tez y cabello– resulta irracional o contraria a las máximas de la lógica y la experiencia, no puede prosperar. Además, convenimos –conforme y a luz de los hechos probados en juicio– es razonable y no escapa a las máximas de la experiencia y reglas de la lógica, la imposibilidad de reconocer e identificar de visu a una persona tan solo a partir del color de su piel y de su cabello.

Criterio sostenido por el Tribunal de Alzada, conformado por los Magistrados Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, Alejandro González Gómez y María de los Ángeles Ruciles Gracián, presidente, primer relator y segunda relatora, por su orden; al resolver por unanimidad el Toca XI–29/2016 (del índice de la Novena Sala Penal), relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, frente a la sentencia de Tribunal de Enjuiciamiento, Región Uruapan, en el proceso penal 41/2015. Resolución de 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis. Redactó Alejandro González Gómez.

TRATA DE PERSONAS POR EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE LA PROSTITUCIÓN MEDIANTE APROVECHAMIENTO DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. SUPUESTOS EN QUE NO SE CONFIGURA (ARTÍCULO 13, FRACCIÓN IV, LEY GENERAL DE LA MATERIA). Este delito exige, como requisito sine qua non, el beneficio del sujeto activo, obtenido mediante la explotación, a través de la prostitución mediante el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad. En el caso concreto, la sentencia impugnada determinó acreditado este ilícito al concluir que la imputada, valiéndose de la vulnerabilidad de las agraviadas, les proporcionó un lugar apropiado para realizar actividades sexuales,

obteniendo para sí un lucro al arrendar (para ello) habitaciones de una vivienda. Esta circunstancia no puede considerarse, en y para el caso concreto, como un aprovechamiento con fines de explotación sexual si en el sumario no se acreditó que se haya encontrado en una posición de autoridad o dominio sobre las ofendidas, de modo que –prevaliéndose de su estado de vulnerabilidad– las sometiera y explotara a través de la prostitución; como tampoco que haya obtenido su consentimiento para ejercer la prostitución por medio de amenazas, violencia o engaño.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-191/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por la imputada y defensa, contra la sentencia definitiva dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Piedad, en el proceso penal 153/2015. Resolución de 2 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis. Magistrado Alejandro González Gómez.

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO. INMEDIACIÓN Y FIJACIÓN DE LOS HECHOS, FACULTAD EXCLUSIVA DEL IMPOSIBILIDAD DE SU SUSTITUCIÓN EN APELACIÓN, A TRAVÉS DEL VISIONADO DEL REGISTRO –DVD– DEL JUICIO. La fijación de los hechos, a partir de la audición inmediata de la prueba con presencia del acusado, es exclusiva y excluyente del Tribunal de Juicio Oral. Por ende, es desacertado, por vía de agravio, pretender sustituir al tribunal del juicio, de suyo improcedente por motivo de la intermediación, al proponer el visionado del registro de audio y vídeo del juicio. Dado que, como establece a contrario el artículo 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, las consideraciones de la sentencia que versen sobre la valoración de la prueba que comprometan el principio de intermediación no son impugnables.

Criterio sostenido por el Tribunal de alzada, conformado por los magistrados Alejandro González Gómez, Víctor Barragán Benítez y Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, por su orden, presidente, primer y segundo relator; al resolver por mayoría el Toca XI-15/2016 (del índice de la Primera Sala Penal), relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa y el Ministerio Público, contra la sentencia de Tribunal de Enjuiciamiento Región Uruapan, en la causa penal 8/2015. Resolución de 1 uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis. Redactó la opinión de la mayoría Alejandro González Gómez; voto particular, concurrente en cuanto al sentido del fallo y disidente respecto a diversas consideraciones de derecho de Víctor Barragán Benítez.

Tercera Sala Penal

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, LA DETERMINACIÓN GENERAL DEL JUEZ DE CONTROL SOBRE VARIOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN AUDIENCIA, ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO. De los artículos 14 y 16 Constitucionales, 68, 12, 265 y 317, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprenden los principios de legalidad y debido proceso que obligan al Juez de Control a fundar y motivar sus resoluciones (incluyendo al auto

de vinculación a proceso), las cuales deberán de ser congruentes con las peticiones de las partes, ajustándose a las normas del procedimiento previamente establecidas. Sin embargo, estos principios se vulneran cuando el Juez de Control, ante la existencia de varios puntos controvertidos por las partes, en el auto de vinculación a proceso simplemente precisa que los argumentos de la defensa no se encuentran demostrados, determinación general que resulta dogmática, vaga e imprecisa, sin respuesta lógica jurídica a las peticiones de las partes, atentando contra el principio de legalidad porque no cumple con la obligación de fundamentar y motivar, por la omisión de expresar las normas y razones con las que explique si cada uno de los puntos precisados por la defensa y debatidos por la representación social son razonablemente válidos, impidiendo que el imputado y su defensor conozcan los motivos por los cuales su teoría del caso no prosperó. Además, atenta contra el principio del debido proceso, por incumplimiento de las condiciones fundamentales que deben quedar satisfechas en el procedimiento jurisdiccional, traducidas en la obligación de exponer las razones por las cuales se determina que los datos de prueba generan indicios razonables para dictar el auto de vinculación a proceso. Dichas omisiones, motivan la reposición del procedimiento, para que en términos de los artículos 1 Constitucional y 52 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Juez de Control, en audiencia, en forma congruente y exhaustiva, se pronuncie por cada uno de los puntos controvertidos entre defensa y Ministerio Público.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-3/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor del imputado, contra las resoluciones de vinculación a proceso y de medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, que dictó el Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Región Zitácuaro, en el proceso penal 1/2016. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, EL JUEZ DEBE ORDENAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO. En atención al interés superior del menor, éste tiene derecho ineludible a vivir en un hogar libre de violencia, por lo que en aras de salvaguardarlo y en atención a las obligaciones impuestas por los artículos 4 Constitucional y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, consistente en que el Estado tiene la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de todo individuo, adoptando las medidas que estime necesarias para ello, por lo que todas las autoridades deben velar por el interés superior del menor, el cual consiste, entre otras cosas, en asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos así como la adopción de medidas necesarias para su bienestar, de forma tal que si bien deben velar porque los menores no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, ello tiene como excepción el interés superior del niño, como puede ocurrir en los casos en que el menor sea objeto de maltrato

por parte de uno de los padres. Además, el derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocidos en diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General. Por ese motivo, al demostrarse el cuerpo del delito de violencia familiar, en agravio de menores, así como la probable responsabilidad penal del acusado, el Juez, en atención al interés superior del niño, para salvaguardar la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, debe dictar, entre otras, las siguientes medidas preventivas: 1) Salvaguardarlos de todo acto que implique victimización y revictimización; 2) Ordenar tratamiento psicológico de los menores; 3) Información de los derechos de las víctimas y designación de asesor jurídico; y, 4) Dar vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para que promueva el aseguramiento de alimentos de los infantes.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-230/2016, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto dictada dentro del expediente de origen número II-62/2016, emitida por la Jueza Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, dentro del cuaderno de antecedentes 281/2016, en auxilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, contra el auto de formal prisión, que dictó el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zacapu, en el proceso penal 121/2015. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

EL TRÁMITE DE CAUSAS ACUMULADAS NO ES IMPEDIMENTO PARA LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. Mediante una interpretación gramatical y sistemática del artículo 192, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la expresión “Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito”, debe entenderse en el sentido de referencia al delito como género y no como especie; da lugar a pluralidad y no a singularidad; porque la expresión “un” se utilizó por el legislador como artículo indeterminado, con referencia general al concepto delito, como grupo nominal indefinido, con una característica específica, aquellos cuya pena de prisión la media aritmética no exceda de 5 cinco años. Además, interpretando en forma extensiva la figura de la suspensión condicional del proceso, bajo el principio pro persona en términos del artículo 1 de la Constitución General de la República –implica la de garantizar al imputado la interpretación que le genere la protección más amplia y de acceso a la justicia–, lo que permite concluir que la expresión “un delito”, es aplicable a dos o más hechos delictivos, lo que no excluye la posibilidad de causas acumuladas, pues al respecto no existe disposición

expresa que lo prohíba. Lo anterior, es congruente con los fines del proceso en cuanto a la posibilidad de concluirlos anticipadamente y no necesaria e inexcusablemente mediante una sentencia; así como con el irrestricto respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados, contribuyendo y asegurando el acceso efectivo a la justicia y el debido proceso. Por tanto, el trámite de causas acumuladas no es impedimento para la procedencia de la suspensión condicional del proceso, siempre y cuando la pena no exceda de la media aritmética de 5 cinco años de prisión, no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, así como que hayan transcurrido 2 dos años desde el cumplimiento o 5 cinco años a partir del incumplimiento de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-30/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor público, contra la resolución que negó la suspensión condicional del proceso, que dictó el Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Región Morelia, en el proceso penal 456/2016. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

DESIGNACIÓN DE ASESOR JURÍDICO CUANDO LA VÍCTIMA ES MENOR DE EDAD E INFORMACIÓN DE SUS DERECHOS.

A partir de la reforma constitucional del 8 ocho de junio de 2008 dos mil ocho, en el artículo 20, apartado C, se ampliaron los derechos de la víctima u ofendido, a fin de que resultaran acordes con las prescripciones que en favor de estas personas contemplan los tratados internacionales celebrados por México, mandatos que, por ser relativos a derechos humanos, se elevaron a rango constitucional, mediante la diversa reforma al numeral 1º de la Carta Magna, publicada el 10 diez de junio de 2011 dos mil once, en vigor al día siguiente. Asimismo, se encuentra en vigor la Ley General de Víctimas, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las autoridades de los tres ámbitos de gobierno y de los tres Poderes Constitucionales, de la que destacan, por el tema que se trata, los artículos 1º, 2, 7, fracciones VII, IX, XII, XIII, XXII y XXVI, 12, fracciones I, II, IV, XII, 14, 20, 42, 43, 117, 124, fracciones I, VII y IX y 125 de la Ley de Víctimas. Así, la intervención en los procesos de aquellas personas que tengan el carácter de víctimas u ofendidos, a fin de garantizar la protección de sus derechos humanos, obliga a las autoridades jurisdiccionales a cumplir con las prerrogativas impuestas por dicha legislación, porque es de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio nacional, en términos de los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20, apartado C, de la Constitución Federal y de los numerales antes destacados de la citada ley secundaria. Luego, entonces, es obligación de toda autoridad informar a la víctima menor de edad y a su representante, todos los derechos que dicha legislación consagra a su favor, sobre todo, los relacionados con el proceso penal y sus prerrogativas procesales, mismas que, en ningún caso, pueden ser menores a las del imputado. Así, se deberá requerir a su representante la designación de un asesor jurídico para la víctima menor de edad, cuya representación es diferente a la que pudiera proporcionarle su progenitora, pues el primero es especialista en derecho.

Es así, porque el asesor jurídico tiene la encomienda de patrocinar legalmente al pasivo que está involucrado en el procedimiento penal, y que en estricto sentido podría ser designado por el representante legal de la menor ofendida o por el juzgador de manera oficiosa. En consecuencia, el juzgador deberá informar al representante legal del menor sobre los derechos que, en su calidad de víctima del delito, le asisten, luego requerir la designación de un asesor jurídico que patrocine legalmente al menor, con el propósito de garantizar los derechos e intereses de la víctima directa; debiendo el profesionista que designe ser licenciado en Derecho con cédula profesional que acredite sus conocimientos en la materia, dejando constancia en autos de dicho documento. Y en caso contrario, se le deberá designar oficiosamente un asesor jurídico, siguiendo los lineamientos de la Ley General de Víctimas.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-238/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor, contra sentencia definitiva, que dictó el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, en el proceso penal 92/2014. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA. DESIGNACIÓN DE ASESOR JURÍDICO. Con fundamento en el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto posterior a la reforma del 18 de junio de 2008), la víctima del delito tiene derecho a recibir asesoría jurídica, derecho que también se encuentra consagrado en el numeral 12, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, que además de contemplar la asesoría jurídica como derecho de la víctima del delito, dispone que, cuando no quiera o no pueda contratar un abogado, el Estado se lo proporcionará; es por ello que cualquier persona que tenga el carácter de víctima dentro de un proceso penal, goza del derecho a recibir asesoría jurídica durante la secuela procesal, y para hacer efectivo ese derecho, el órgano jurisdiccional, debe requerirle para que nombre asesor jurídico que la represente dentro de la causa, y en caso de omisión, designarle uno, a fin de que se garantice el respeto a sus derechos humanos, en base a sus conocimientos teóricos, técnicos y jurídicos.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-185/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, su defensor y el Ministerio Público, contra sentencia definitiva, que dictó el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, en el proceso penal 205/2014-I. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

PRUEBA PERICIAL. FORMALIDADES INHERENTES A SU COLEGIACIÓN DE ACUERDO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN. La interpretación sistemática de la Sección Sexta, del Capítulo III, Libro Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, se obtiene que la prueba pericial es por regla general colegiada, por tanto, al perfeccionarse mediante su admisión, preparación y desahogo, se debe cumplir con las siguientes formalidades: 1. Una vez admitida, el Juez debe requerir a la parte

contraria para que proponga perito de su parte, en el caso, como Ministerio Público y víctima tienen intereses en común, deben proponer un solo perito; 2. Con las propuestas de las partes, el Juez deberá nombrar a los peritos que habrán de intervenir en la prueba pericial y cumplan con lo establecido en el artículo 291 del Código en comento; y sólo excepcionalmente por urgencia, podrá dictaminar un solo perito, siempre que el Juez lo determine mediante resolución debidamente fundada y motivada, conforme al artículo 290 de la legislación invocada; 3. Luego se deberá notificar a los peritos la designación y requerirlos para que comparezcan a aceptar y protestar el cargo conferido, fijando el tiempo en que deban rendir sus dictámenes; 4. Una vez que cada uno rinda su dictamen, necesariamente deberán de ratificarlos ante el Juez de la causa, en presencia de las partes y el defensor, con independencia de que se trate de peritos oficiales o privados; 5. Después, se deberán analizar los dictámenes y en caso de que existan contradicciones en sus conclusiones, deberá citar a la junta de peritos, en la que se discutirán los puntos de discrepancia; y, 6. En el supuesto de que los peritos no se pusieran de acuerdo, el Juez nombrará un tercero en discordia, quien igualmente deberá ratificar su dictamen. En consecuencia, la prueba pericial recabada en contravención al trámite descrito anteriormente es imperfecta, y se traduce en una violación que amerita la reposición del procedimiento para que la prueba pericial se perfeccione de manera colegiada y, sólo así, estar en condiciones de tomarla en consideración al resolver en definitiva.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-111/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, su defensora y el Ministerio Público, contra sentencia condenatoria, que dictó el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, en el proceso penal 250/2014-II. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

CAREOS PROCESALES CON TESTIGOS MENORES DE EDAD, MEDIDA EXCEPCIONAL PARA SU DESAHOGO, CUANDO HAY CONFLICTO DE INTERESES ENTRE SUS PADRES. De lo dispuesto en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1, 50, 52, 53 y 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, todas las autoridades tienen la obligación de garantizar los derechos de los menores de edad, aun tratándose de testigos dentro de un proceso penal, atendiendo al interés superior del niño; y, como los atestes de descargo son menores de edad, surge el deber de todas las autoridades de velar por la protección de sus intereses y derechos, que implica salvaguardarlos de todo tipo de victimización y discriminación; aunado a que también se les debe reconocer su dignidad humana por el hecho de ser menores, además, porque son hijos de los involucrados (acusada y ofendido), por ello, se les debe brindar una asistencia eficaz que incluya un tratamiento profesional con sensibilidad y tacto a lo largo del proceso. Por tanto, la celebración de los careos en que tendrán intervención los menores atestes de cargo, más aún cuando existe conflicto de intereses entre

sus progenitores, deberá el Juez de origen, previamente ordenar se realice un estudio y valoración por especialistas en materia de psicología, a efecto de valorarlos y determinar si se encuentran en condiciones de participar en la prueba de careos indicada, si su intervención no les causa afectación emocional. Una vez que se haya verificado la aptitud física, psicológica y emocional de los infantes (siendo positivo el dictamen), podrán llevarse a cabo las diligencias de careos mencionadas. Y durante el desahogo de los careos, la audiencia se realizará a través de los distintos medios idóneos y sistemas de protección previstos en las normas locales, federales y en diversos tratados internacionales, que aporten las medidas que aseguren que la diligencia no producirá una afectación a los menores atestes, entre ellas: Que cuando se les interrogue, sea voluntario para que respondan a los cuestionamientos, lo que deberá atender a los siguientes lineamientos: 1) Tomar medidas no coercitivas para la práctica de la diligencia; en la inteligencia de que los padres de los infantes no podrán estar presentes en forma directa durante el interrogatorio, porque se trata de inculpada y agraviado; 2) Deberá interrogarlos con tacto y sensibilidad, por medio de personas capacitadas en el trato a menores de edad, para facilitar una comunicación efectiva, utilizando medios de ayuda que le faciliten expresarse; 3) En ningún caso deberán estar los menores directamente frente a las partes y personas ajenas del juicio; en la inteligencia que el abogado podrá intervenir en dicho interrogatorio, y tendrá que estar en diversa sala, sin poder someterlos a interrogatorio directo de las partes; y, 4) Se debe proteger su identidad. En caso de que sea negativo el informe realizado por los peritos en materia de psicología, es decir, que en el desahogo de los careos en que intervendrían los menores atestes, sí les pudiera causar afectación emocional, se declarará la imposibilidad de su desahogo.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca: I-218/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada en el proceso 65/2015, por la acusada y el Ministerio Público. Magistrado Licenciado Pedro Ramírez Martínez.

Quinta Sala Penal

REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, NO ES APLICABLE PARA EL TRÁMITE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DEL DECRETO REFORMATARIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO CONTIENE. La reforma al artículo tercero transitorio publicada el 17 diecisiete de junio de este año, no puede retrotraerse a los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la publicación y entrada en vigor del decreto reformativo del Código Nacional de Procedimientos Penales que lo contiene, toda vez que el texto original del mismo, publicado el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, que definía la aplicación de las reglas

procedimentales dependiendo de la época de los hechos delictivos, surtió efectos jurídicos; máxime que se trata de reglas procesales incompatibles con el sistema tradicional que, de origen, rigió en esos casos; con independencia de que la consignación de la averiguación previa ante el Juez de Primera Instancia se haya efectuado con posterioridad a la publicación del citado decreto modificatorio.

Criterio sostenido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia al resolver el toca número XIII-1/2016, formado con motivo del conflicto de competencia suscitado entre el Juez Segundo de Primera Instancia en materia penal de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, y el Juez de Control y Enjuiciamiento del sistema de justicia penal acusatorio y oral, Región Morelia, deducido del proceso penal número 244/2016-I. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL SISTEMA ADVERSARIAL EN EL SISTEMA TRADICIONAL, EXCLUSIVAMENTE EN REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PRIVATIVAS DE LIBERTAD. El artículo 5 transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, en armonía con el precepto 19 diecinueve constitucional, en la búsqueda de salvaguardar el derecho humano de la libertad personal de los procesados, determina la posibilidad de que aún en la tramitación de asuntos iniciados en el sistema tradicional, se apliquen las disposiciones del sistema penal acusatorio, pero únicamente en lo referente a la revisión de las medidas cautelares privativas de la libertad o de prisión preventiva, cuando lo solicite el imputado, con el objeto de que, seguidas las reglas previstas en el aludido precepto constitucional y las correspondientes en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de aquella (prisión preventiva). Norma esta última que no se contrapone con lo previsto en el artículo 4 transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, ni con el dispositivo 3 transitorio (reformado) del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la libertad durante el proceso es un derecho sustantivo o fundamental del gobernado y no una cuestión meramente adjetiva o procesal (que por regla general no son de aplicación retroactiva), porque involucra uno de los derechos sustantivos más preciados del hombre, su libertad, y la afectación que produce su negativa, no es susceptible de ser reparada, aunque el interesado obtuviera una sentencia absolutoria; en función de lo cual, al estar frente a un derecho sustantivo y no a una norma adjetiva, la regla general contenida en los dispositivos transitorios, en relación con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la aplicación de los Códigos Federal y de las entidades federativas (en los procedimientos penales que a la entrada en vigor del mismo Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentren en trámite), no es aplicable en relación a las medidas cautelares, como así se dejó asentado en el referido artículo 5 transitorio. Además, se estima que este último dispositivo armoniza con el principio pro persona, contenido en el segundo párrafo, del artículo 1 constitu-

cional, pues en el caso, siendo la libertad un derecho fundamental, su protección debe garantizarse bajo las reglas constitucionales y convencionales, atendiendo a la ley más favorable, es decir, aquélla que admite la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, siempre y cuando se cumplan con las condiciones de ley, en términos del aludido artículo 5 transitorio.

Criterio sostenido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán al pronunciarse en cuanto al fondo del Toca penal I-165/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado contra el auto que le negó el derecho a la libertad provisional bajo caución emitido por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, dentro de la causa penal 32/2016 del número de registro del Juzgado en cita. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, VULNERA EL DERECHO A RECURSO JUDICIAL EFECTIVO, POR LO QUE PROCEDE SU INAPLICACIÓN. El artículo 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé literalmente como limitante del recurso de apelación, el análisis de las consideraciones relativas a la valoración de la prueba, esgrimidas en la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, salvo el caso en que se comprometa el principio de inmediación. Dicha disposición normativa pugna con los derechos humanos al debido proceso y de acceso efectivo a la justicia, reconocidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 8.1, 8.2. h) y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en el dispositivo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al restringir el derecho del apelante a que un Tribunal de Alzada analice las pruebas desahogadas durante la audiencia de debate de primera instancia, por lo que resulta obligatorio el pronunciamiento respectivo, ejerciendo control difuso ex officio de constitucionalidad y convencionalidad en sentido amplio y estricto, de lo cual deriva que el numeral invocado en primer término no es compatible con la legislación nacional e internacional invocada, y procede su inaplicación.

Criterio sostenido por mayoría en el Tribunal de Alzada integrado por los magistrados Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez en cuanto presidente, como primera relatora la suscrita Magistrada de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza y como segundo relator el Magistrado Rafael Ortiz Govea dentro del Toca XI-16/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y su defensor particular contra la sentencia pronunciada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio de la Entidad conformado por los jueces Manuel Padilla Téllez, María de la Soledad López Ortiz y Carlos Alberto Zizumbo Zacarias, presidente, primera y segundo relatores, correlativamente, durante las audiencias de juicio oral, individualización de sanciones y explicación de sentencia relativas a la causa penal número 17/2015, habiendo presentado voto particular disidente el Magistrado Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

PRISIÓN PREVENTIVA FUNDAMENTADA, PARA SU IMPOSICIÓN, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN EL ÓRGANO ACUSADOR. De la interpretación sistemática de los numerales 18, párrafo segundo, Consti-

tucional; 155, 157 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 6.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); y, 2 de la Declaración de “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos”, deriva que la prisión preventiva tiene el carácter de excepcional pues, como regla general, tanto en el sistema acusatorio como en el conocido como mixto o tradicional, debe priorizarse la libertad de la persona imputada durante el procedimiento; lo que resulta congruente con el principio de presunción de inocencia, atento al cual se considera inocente a éste hasta en tanto no se demuestre lo contrario; en consecuencia, es el órgano acusador en quien recae la carga procesal de acreditar los riesgos de incomparecencia a juicio del imputado para el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, testigos y comunidad; sin que tal carga deba trasladarse al imputado.

Criterio sostenido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán al pronunciarse en cuanto al fondo del Toca penal I-250/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la resolución emitida por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zacapu, Michoacán, dentro del incidente sobre revocación, sustitución o modificación de medida cautelar derivado de la causa penal 10/2016 del número de registro del Juzgado en cita. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

EXCLUSIÓN DE DATOS DE PRUEBA, IMPROCEDENCIA (FLAGRANCIA). NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. Si de la información reproducida por las partes en audiencia se desprende que los agentes policiales tuvieron motivos objetivos y razonadamente sospechosos para realizar la detención del imputado, así como efectuar su revisión corporal y localizar objetos materia de un hecho ilícito o instrumentos de su ejecución, advirtiendo en ese momento la comisión de un hecho delictivo flagrante, entonces, no puede considerarse que dicha aprehensión y aseguramiento de bienes vulnera derechos fundamentales del imputado, pues conforme a los artículos 21 Constitucional y 132, fracciones III y IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los agentes policiales tienen –entre otras– la facultad de efectuar actividades encaminadas a efectivizar un control preventivo o prevención del delito, pudiendo incluso, de acuerdo al numeral 16 Constitucional y 146 del Código Adjetivo Penal, realizar detenciones de personas en casos de delito flagrante. En consecuencia, si los agentes policiales, a causa de la existencia de datos objetivos realizaron un ejercicio de control o prevención del delito y, con motivo de ello, interceptaron al imputado y efectuaron una revisión corporal, deteniéndolo en ese momento al advertir la ejecución de un hecho que la ley señala como delito (flagrante); entonces, debe establecerse que dicha apre-

hensión, el hallazgo de los objetos que poseía y los datos de prueba que recayeron sobre los mismos, son lícitos, al ser producto de la comisión de una conducta ilícita. Pudiendo por ende, utilizarse aquella evidencia material –en audiencia– para sustentar la pretensión punitiva de la Representación Social.

Criterio sostenido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán al resolver el Toca penal XI–31/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía en contra de la resolución emitida por el Juez de Control y Enjuiciamiento de la Región Judicial Zamora, Mauricio Wilfrido Cruz Navarrete, dentro del incidente de exclusión de datos de prueba, derivado de la causa penal 121/2016. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

COACUSADO MENOR DE EDAD. REQUISITOS QUE DEBEN COLMARSE PARA CONFERIR VALOR PROBATORIO A SU DECLARACIÓN MINISTERIAL. Conforme al artículo 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y, numerales 8, 9, 16 y 26 de las Directrices sobre Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, para conferir valor probatorio a la declaración ministerial de un menor de edad que declara ante el Ministerio Público en calidad de indiciado, no es suficiente la asistencia de su defensor –público o particular–, sino que, además de ello, se debe contar con la comparecencia de alguno de sus progenitores, su representante legal, o en su defecto, un defensor especializado en atención a menores de edad, pues de no ser así, se transgrede la garantía de seguridad jurídica y el derecho fundamental al debido proceso, puesto que al estar sujeto a proceso, el menor se encuentra en una situación de vulnerabilidad física y emocional que pone en tela de juicio la espontaneidad, veracidad e imparcialidad de su declaración y, de igual manera, lo hace susceptible de vicios e irregularidades durante la investigación ministerial. Sin que sea obstáculo para ello, el hecho de que no sean materia de juzgamiento en la causa penal los hechos que eventualmente pudieran atribuirse en calidad de indiciado al menor de edad, toda vez que valorar su declaración conllevaría a que fuese susceptible de ser valorada en el juicio que, en su caso, pudiese seguirse en su contra por su intervención en la comisión del delito.

Criterio sostenido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán al resolver el Toca penal I–390/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la resolución emitida por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, al emitir sentencia definitiva dentro de la causa penal 79/2014. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES VENTILADOS CONFORME A LAS REGLAS DEL SISTEMA PENAL MIXTO (O TRADICIONAL). LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. Si bien la Ley Nacional de Ejecución Penal –en cuanto a los parámetros, supuestos, trámites y terminología aplicados en su contenido– guarda correspondencia o es compatible con los linea-

mientos previstos para el Nuevo Sistema de Justicia Penal y la operatividad del Código Nacional de Procedimientos Penales (no así con los supuestos procedimentales propios del sistema tradicional mixto); que además, el artículo 3 transitorio, primer párrafo de dicha legislación, establece que a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal se abrogan las leyes que regulan la ejecución de sanciones penales de las entidades federativas, también lo es que ello no implica que los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán carezcan de competencia para conocer del procedimiento de ejecución de sanciones en los procesos penales propios del sistema tradicional, pues la Ley Nacional en la materia no modificó de ninguna forma, la competencia que a dicho órgano jurisdiccional se le confirió a través de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán –abrogada actualmente–; contrariamente, los artículos 24, 25, fracción II, 100, 101 y 102 prevén que los Jueces de Ejecución tienen, entre otras atribuciones, la de garantizar el cumplimiento de las sanciones penales y hacer efectivas las multas impuestas en sentencia; facultad que en los mismos términos se especifica en el numeral 51, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; actualizándose por tanto el supuesto del precepto 24, párrafo tercero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el sentido de que los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. Marco normativo que confiere competencia a los Jueces de Ejecución para conocer del procedimiento de ejecución de sanciones penales en los asuntos ventilados bajo las reglas del sistema penal mixto (o tradicional).

Criterio sostenido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán al resolver el conflicto de competencia VI–4/2016, suscitado entre el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, y el Juez de Ejecución de Sanciones Penales de dicha Región. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

MEDIDAS PREVENTIVAS, LIBERTAD PERSONAL O PRISIÓN PREVENTIVA. La libertad es un derecho fundamental por lo que su protección debe garantizarse bajo las reglas constitucionales y convencionales. De ahí que, para garantizar el principio pro persona, se deba acudir a la ley más favorable al reo, es decir a aquella que admita la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, siempre y cuando se cumplan las condiciones de ley, tal y como se puntualiza en los artículos 5 transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Criterio emitido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán al resolver el Toca Penal I–209/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra de la resolución de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis emitida por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zacapu, Michoacán, dentro del incidente sobre revocación, sustitución o modificación de medida cautelar derivado de la causa penal 10/2016 del número de registro del Juzgado en cita. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

Sexta Sala Penal

CULPA INCONSCIENTE EN EL DELITO DE HOMICIDIO. SE ACREDITA CON EL DICTAMEN DE ALCOHOLEMIA Y LOS DATOS APORTADOS POR EL SUJETO ACTIVO EN SU DECLARACIÓN, SIEMPRE QUE DE ELLOS SE ADVIERTA LA EXISTENCIA DE UN ACTO DE NATURALEZA PREVISIBLE PERO DESPROVISTO DE PREVISIÓN.

Conforme al artículo 7 del Código Penal del Estado, el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, pudiendo ser dolosos y culposos, esta última subdividida en: culpa consciente o con representación, y culpa inconsciente o sin representación; para el caso específico, nos referimos al delito perpetrado culposamente sin representación, consistente en el resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado por el autor, previsible y evitable si se hubiesen observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables a los usos y costumbres, amén de una elemental capacidad de raciocinio del resultado que se puede producir con tal o cual comportamiento positivo o negativo asumido por el autor, ya que aun cuando no existe en él la voluntad de causación, debe ser evitado si el sujeto asume en su actuación la atención o la destreza necesarias para cumplir con el deber de cuidado que particularmente le incumbe, especialmente al tripular el automotor a bordo del cual le acompañaba la víctima, dado que la acción de conducir, requiere que quien la realiza tenga plena capacidad en el ejercicio de sus sentidos de la vista y oído, además de una aptitud de respuesta ante alguna contingencia que pudiera presentarse en el trayecto, pero si el sujeto activo no atendió a tales requerimientos, dado que asumió el control de manejo de un vehículo pese a que previamente había realizado la ingesta de bebidas alcohólicas, tal como lo reconoció en su declaración y se constató con la aportación del dictamen de alcoholemia que se le practicó; por este motivo, su capacidad de respuesta se vio disminuida, al igual que su visión periférica y sentido del oído, restándole importancia procedió a manejar un vehículo a exceso de velocidad, sobrevaluando su capacidad de respuesta y sensorial en su conducción, las cuales se vieron sobrepasadas ante la contingencia que se le presentó en la zona geográfica por la que accedía en horario nocturno, perdiendo a consecuencia de ello, el control de la unidad a su cargo, sin tener la capacidad de respuesta de las maniobras que pudo haber efectuado, para evitarlo, precisamente por esa disminución de sus sentidos de la vista y oído, como de los reflejos que requirió en ese momento, produciéndose una colisión a consecuencia de la cual su acompañante perdió la vida, siendo el resultado mortal, consecuencia ineludible de la serie de actos y omisiones asumidos por el activo, sin representar como probable el resultado mortal generado, es decir, sin representación, pese a tener la obligación de preverlo por ser de naturaleza previsible y evitable.

Ejecutoria pronunciada el 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, por el Titular de la Sexta Sala Penal Unitaria, dentro del Toca I-417/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria emitida por el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, dentro del proceso penal 415/2014-II, instruido en contra de F. G. H., por su responsabilidad en la comisión del delito de homicidio culposo al tripular automotor, del que resultó víctima A. K. V. S., que confirmó la resolución apelada. Resolución en contra de la cual, el sentenciado promovió amparo directo penal número 44/2016, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que en sesión del 1 uno de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, negó el amparo y protección de la justicia federal al quejoso. Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretario Dennis Fred Soria Castillo.

DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA. LA CALIDAD DE COPROPIETARIO DEL INFRACTOR DE LA NORMA NO IMPIDE SU ACTUALIZACIÓN.

Para configurar el delito de abuso de confianza, previsto en el artículo 320, párrafo primero, del Código Penal del Estado, se requiere acreditar que la posesión de la cosa sea derivada, esto es, dándose al poseedor derivado poder sobre un bien para una finalidad específica, la cambie al apropiarse de ella; por tanto, dicho ilícito se puede acreditar con la prueba circunstancial si con ella se evidencia razonable y suficientemente un nexo causal entre las acciones desplegadas por el agente activo del delito y el menoscabo patrimonial generado a la parte afectada, siempre que el primero haya dispuesto para sí mismo de aquel bien mueble ajeno de la víctima, cuando de conformidad con un acuerdo de voluntades previo ésta sólo le haya transmitido su tenencia para un fin concreto y específico, pero no su dominio; sin que para ello obste que el infractor de la norma sea copropietario del comercio donde se utilizaban los bienes muebles tampoco que hubiera otorgado previamente a la agraviada diversas cantidades de dinero en virtud de ello, porque es a partir de la fecha en la que le fueron requeridos dichos bienes y que éste se negó a entregarlos cuando se configura la disposición ilícita de los mismos.

Ejecutoria pronunciada el día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, por el Titular de la Sexta Sala Penal Unitaria, dentro del Toca I-109/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el inculpado, en contra de la sentencia condenatoria del 9 nueve de febrero del año 2015 dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto Penal de Morelia, Michoacán, dentro del proceso penal 114/2012-III, que se instruye a R. C. G., por el delito de abuso de confianza en agravio de G. L. R. J., que confirmó la resolución apelada. Resolución en contra de la cual, el sentenciado promovió amparo directo penal número 244/2015, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, quien en sesión del 14 catorce de enero del 2016 dos mil dieciséis, negó el amparo y protección de la justicia federal al quejoso. Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretario Víctor Jesús Solís Maldonado.

DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO. LA RESOLUCIÓN DEL INFRACTOR DE LA NORMA ES CONSTATABLE CON LA NATURALEZA DEL INSTRUMENTO EMPLEADO, CON LA MAGNITUD E INTENSIDAD DE LA AGRESIÓN EJERCIDA CONTRA SU VÍCTIMA Y EL GRAVE PELIGRO DE QUE PERDIERA SU VIDA, ASÍ COMO CON LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE NO SE CONSUMA SU INTENCIÓN. La intencionalidad del agente

activo de privar de la vida a la agraviada se justifica si se consideran las lesiones causadas en la cabeza de la víctima, también el instrumento utilizado, como puede ser un martillo, cuando atento al sentido común, independiente de la clasificación médico legal que se haga de aquellas heridas, la vinculación de los testimonios de cargo, la fe ministerial y judicial de lesiones, así como de los certificados médicos provisional y definitivo respectivos, se obtienen datos para justificar que la pasivo estuvo en grave peligro de perder su vida, esto es, aquella intención se constata cuando el enlace lógico y jurídico de aquellos medios de convicción evidencian razonablemente que el acto ejecutado por el sujeto activo era idóneo para acabar con la existencia de cualquier ser humano, ya que con ello se prueba que la resolución del sujeto activo del hecho fue consumada, al haber exteriorizado actos encaminados a ejecutar el delito de homicidio, constatándose, además, la veracidad y credibilidad de la narración de la víctima; máxime que, a pesar de la persistencia, magnitud e intensidad de la agresión sufrida, el delito de homicidio no se consumó por la resistencia de la ofendida y porque al percatarse que la pasivo convulsionaba y que perdió el conocimiento, el victimario cesó en su intento, lo que implica una causa ajena a su voluntad.

Ejecutoria pronunciada el día 5 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, por el Titular de la Sexta Sala Penal Unitaria, dentro del Toca I-197/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor y el inculpado, en contra de la sentencia condenatoria del día 10 diez de abril del año 2015 dos mil quince, pronunciada en el proceso penal número 165/2014-III, del índice del Juzgado Tercero en Materia Penal de Morelia, Michoacán, instruido a E. R. H., por el delito de tentativa de homicidio, en agravio de L. P. H. G., que modificó la sentencia apelada. Resolución en contra de la cual, el sentenciado promovió amparo directo penal número 363/2015, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, con sede en Morelia, Michoacán, que en sesión del 14 catorce de abril del 2016 dos mil dieciséis, negó el amparo y protección de la justicia federal al quejoso. Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretario Víctor Jesús Solís Maldonado.

FRAUDE ESPECÍFICO POR DISPOSICIÓN INDEBIDA. ES VÁLIDO DETERMINAR SU ACREDITACIÓN SI EL INCULPADO, A TÍTULO ONEROSO, CELEBRA CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, OTORGANDO PARA TAL FIN UN INMUEBLE A SABIENDAS QUE NO LE PERTENECE Y OBTIENE UN LUCRO. (NORMATIVIDAD PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN).

Conforme al tipo descrito en el artículo 325, fracción II, del Código Penal del Estado de Michoacán, la conducta del activo consiste en enajenar alguna cosa, o en arrendarla, hipotecarla, empeñarla o gravarla de cualquier otro modo, con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella en esa forma; obteniendo el precio, alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente. Luego, la tipicidad como elemento del delito, que se refiere a la correspondencia entre el hecho real y la imagen protectora mencionada, requiere que se acredite: a) Que el sujeto activo lleve a cabo una disposición onerosa del bien con ánimo domine (enajenación, arrendamiento, hipoteca, empeño o gravamen de cualquier modo); esta acción puede recaer tanto en inmuebles como en muebles; b) Conocimiento, por el autor, de que no tiene derecho a la disposición como en

los casos en que sabe que la cosa no le pertenece o que sus derechos de dominio se encuentran disminuidos, legal o contractualmente, por ejemplo, por vigente promesa de venta, por afectación real de la cosa, por contratos de garantía, etc.; y, c) La obtención de un lucro cualquiera (precio, renta, préstamo, o parte del valor de la enajenación, renta o préstamo). En ese tenor, si está demostrado en autos que el inculpado, a título oneroso, celebró contrato de mutuo con garantía hipotecaria, otorgando un inmueble por tal concepto a sabiendas que el mismo no le pertenecía, suplantando la identidad de la persona que figura como legítima propietaria y obtiene numérico derivado del mencionado acto, es válido determinar que existe adecuación de ese hecho al tipo de la ley penal de referencia, comprobándose el delito de fraude específico.

Resolución dictada por la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, en el Toca penal I-348/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la inculpada, su defensor, el Ministerio Público y el representante legal del ofendido constituido en parte civil, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha 6 seis de julio de 2015 dos mil quince, emitida en el proceso penal 85/2013, que modificó la sentencia apelada. Ejecutoria en contra de la cual, la sentenciada, por conducto de su defensor particular, promovió amparo directo penal número 457/2015, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, que mediante fallo del 2 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis, le negó a la quejosa la protección de la justicia federal. Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria Laura Parrales Aguilar.

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO. AL CONSIDERAR ACREDITADO EL PROPÓSITO DE OCASIONAR DAÑO A LA VÍCTIMA, NO SE ACTUALIZA LA AGRAVANTE DE VIOLENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO C, DE LA LEY ANTISECUESTRO.

El delito de privación de la libertad, en modalidad de secuestro, se justifica conforme a lo previsto en el párrafo primero, fracción I, del artículo 9 de la Ley Antisequestro, cuando esa privación se realiza en perjuicio de otro, con un propósito específico, el cual puede consistir en cualesquiera de los que se incluyen en los incisos del a) al d), de la propia ley, dentro de los que se conoce en su inciso c), el de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros. Para el caso específico, se conoce que los sujetos activos privaron de la libertad a la víctima, con el propósito específico de causarle daño; ello se traduce en la producción futura de actos violentos que le serían proferidos al ofendido, los que efectivamente se le realizaron, de ahí que, el ánimo interno de los agentes trastocó el ámbito material al exteriorizar su voluntad y propinarle golpes y agresiones a la víctima; así, si siendo esa su intención la cual cumplieron, no es dable a la vez considerar probada la agravante de violencia, que para acreditación del mismo delito, se prevé en el artículo 10, párrafo primero, fracción I, inciso c), de dicha legislación, dado que ésta no subsiste respecto a aquélla; así considerarlo, obligaría al apelante a controvertir la misma circunstancia bajo dos vertientes, puesto que la violencia ejercida sobre la víctima –golpes infligidos al ofendido–, posterior

a realizada su detención arbitraria –en la que no se ejerció violencia–, constituye la materialización de la intencionalidad que orientó al sujeto activo del delito para realizar su captura y en atención a su resultado, podría encuadrar en una figura delictiva diversa, lo cual conlleva el riesgo de que llegado el momento se le fije una pena mayor a la que le corresponde.

Ejecutoria pronunciada el 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, por el Titular de la Sexta Sala Penal Unitaria, dentro del Toca I-329/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el inculpado y su defensor, frente al auto de formal prisión de fecha 4 cuatro de junio del 2015 dos mil quince, emitido por la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, dentro del proceso penal 169/2014-I, instruido en contra de R. P. R. y otros, por la comisión del delito de secuestro agravado, del que resultó víctima J. J. M. C., que modificó el auto apelado. Resolución en contra de la cual, el imputado aludido, promovió amparo indirecto penal número 780/2015, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, residente en esta Capital, que le negó el amparo al quejoso; el cual promovió recurso de revisión número 370/2015, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que en sesión de 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis, confirmó la sentencia recurrida que negó el amparo y protección de la justicia federal al quejoso. Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria Lilia Amalia López Cortés.

TRAICIÓN ENTRE CÓNYUGES EN EL DELITO DE HOMICIDIO. SE ACTUALIZA AUN CUANDO EL VICTIMARIO EJERCÍA HABITUALMENTE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA SU VÍCTIMA. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 279, fracción I, del Código Penal para el Estado, el homicidio es calificado cuando se comete con traición, esto es, cuando se viola la seguridad que la víctima debía esperar de su victimario; circunstancia de calificación que se actualiza aun en aquel supuesto en el que, en el momento de los hechos, la ofendida y el acusado eran consortes, estando su vida conyugal caracterizada por la violencia física que cotidianamente el inculpado ejercía en contra de su consorte víctima, porque aun cuando los testigos refieran que ésta se encontraba habituada a ser agredida físicamente por aquél, no esperaba ser herida de muerte, con lo cual quebrantó la seguridad que esperaba de él en razón del vínculo matrimonial que los unía.

Ejecutoria pronunciada el 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca número I-175/2015, formado con motivo de la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el inculpado y su defensora, frente a la sentencia definitiva condenatoria de data 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince, dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Maravatío, Michoacán, en el proceso penal 113/2012, instruido frente a R. V. M., por el delito de homicidio calificado, en agravio de C. S. T., que modificó el fallo apelado. Ejecutoria en contra de la cual, el sentenciado, por conducto de su defensor particular, promovió amparo directo penal número 361/2015, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, que mediante fallo del 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, le negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria Alejandra Vargas Castro.

DERECHO DE DEFENSA EFECTIVA. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y NO EXCLUSIÓN DE ACTOS PRO-

CESALES, COMO MEDIDA NECESARIA PARA EJERCERLO, CUANDO LOS ASESORES DEL INCULPADO SON PASANTES JURISTAS. Dentro de la prerrogativa al debido proceso, se identifican dos aspectos que lo conforman, por un lado, las formalidades esenciales del procedimiento y por otro, el conjunto de derechos que garantizan a toda persona afectada por la actividad punitiva del Estado, a no declarar contra sí mismo, conocer la causa del procedimiento y contar con un abogado, el cual está obligado a prestar de manera personal orientación, asesoría y vigilancia, así como efectuar los actos necesarios para representar y proteger los intereses de su defendido, lo cual constituye la defensa adecuada, misma que debe ser ejercida por persona que ostente la profesión de licenciado en derecho, sin distinción aun cuando labore en una institución pública dado que no existe excepción por tal motivo en cuanto a la representatividad debida a su favor, por lo que no se incluye en este rubro a los pasantes juristas; de ahí que, ante la presencia de este supuesto durante la secuela procesal, la medida necesaria para la prevalencia de ese derecho fundamental consiste en la reposición del procedimiento para el efecto que se colme ese requisito, máxime si, como en el caso, la intervención de los pasantes juristas abarcó los períodos de pre-instrucción e instrucción, donde se ejerce con más plenitud el derecho de defensa, pues es en estas etapas donde se cuenta con la posibilidad de ofrecer pruebas, que se les admitan y desahoguen a efecto de controvertir los elementos en que se sustenta la imputación formulada en su contra y sustentar las afirmaciones que realice el inculpado con la finalidad de excluir su responsabilidad penal, por lo que, de no atenderlo de tal manera, implicaría prescindir de cada una de las actuaciones donde los pasantes tuvieron intervención, lo que conlleva omitir las pruebas desahogadas en beneficio del inculpado, así como de los actos relativos a su ofrecimiento, derivando en una ausencia de valoración de las pruebas en esos términos recabadas, llegado el momento del dictado de sentencia, en franca afectación a ese derecho fundamental que implica el reconocimiento constitucional implícito sobre el derecho a la igualdad procesal que corresponde al inculpado, frente a la formulación de la imputación penal que le realiza el Ministerio Público, e incluso de los derechos que se reconocen a favor de la víctima u ofendido, ante lo cual, cuando de la secuela procesal se advierte que quien asesoró al inculpado fueron pasantes juristas, lo procedente es reponer el procedimiento y no excluir los actos procesales en que éstos intervinieron, a efecto que se ejerza a su favor una defensa efectiva.

Ejecutoria pronunciada el 7 siete de agosto del año 2015 dos mil quince, por el Titular de la Sexta Sala Penal Unitaria, dentro del Toca I-266/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los sentenciados y sus defensores, frente a la sentencia definitiva condenatoria de fecha 23 veintitrés de abril del 2015 dos mil quince, emitida por la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, dentro del proceso penal 21/2013-III, instruido en contra de Juan Manuel Zavala Martínez y otros, por la comisión de los delitos de secuestro agravado, extorsión y robo, de los que resultó víctima J. F. J. M. O., misma que se revocó para el efecto de que se re-

pusieran los actos procesales a partir de los cuales los pasantes juristas fueron admitidos como asesores jurídicos del inculcado y actuaciones en que tuvieron intervención. Resolución en contra de la cual, el imputado aludido, promovió amparo indirecto penal número VI-960/2015-2, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, residente en esta Capital, que le concedió el amparo al quejoso; el cual promovió recurso de revisión número 75/2016, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que en sesión del 25 veinticinco de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, revocó la sentencia recurrida, negándose el amparo y protección de la justicia federal al peticionario de garantías. Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria Lilia Amalia López Cortés.

Séptima Sala Penal

FRAUDE POR INCUMPLIMIENTO DEL VENDEDOR CUANDO LA COMPRAVENTA NO SE PACTÓ DE CONTADO. NO SE ACREDITA EL DELITO DE. Para que se acredite el delito de fraude específico por incumplimiento del vendedor, previsto en la fracción VI del artículo 325 del Código Penal del Estado, debe justificarse que la compraventa celebrada entre vendedor y comprador, debe ser de contado y que posteriormente, el vendedor no cumplió con la obligación de entregar la cosa dentro de los quince días de haber recibido el pago. En el caso, se advierte que la compraventa a que se refieren los apoderados legales de la empresa que se dice afectada, no fue pactada de contado, sino a plazos. Aunado a lo anterior, se advierte que los catorce millones de pesos que se pactaron como pago total por las mil toneladas de aguacate, a catorce pesos el kilo, no fueron cubiertos en su totalidad, pues solamente la empresa que se dice ofendida entregó cinco cheques, los cuales hacen un total de nueve millones doscientos cincuenta mil pesos, motivo por el cual, si no cubrió el total pactado, no puede decirse ofendida o engañada, y en cambio, sí cortó casi la mitad de las mil toneladas de aguacate convenidas, como sus propios apoderados legales lo mencionan en la querrela. Y si bien, hizo falta cortar cuatrocientos cincuenta y seis toneladas trescientos sesenta y cinco kilos de fruta, equivalente en dinero a seis millones trescientos ochenta y nueve mil ciento diez pesos, ese saldo es el que, en un momento dado, debe gestionar la empresa que se dice afectada, por otra vía, pero no por la penal, ante la evidente falta de cumplimiento del contrato respectivo.

Toca de apelación número I-15/2016 interpuesta por el inculcado y su defensor en contra del auto de formal prisión, dictado por el entonces Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, dentro del proceso penal número 157/2014, instruido a J. J. B. Z., por el delito de fraude específico, en agravio de la empresa M. M., S. A. de C. V. El 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se resolvió el recurso, revocándose el fallo apelado para ahora determinar la no acreditación del delito, decretando por ende, la libertad por falta de pruebas para procesar del indiciado. Se negó el amparo al quejoso mediante resolución dictada el 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, en el amparo indirecto penal número 264/2016, contra la cual el quejoso interpuso recurso de revisión, que a la fecha se encuentra pendiente de resolver. Magistrado Víctor Barragán Benítez. Secretario Víctor Manuel Torres Ambriz.

RESULTA INOPERANTE QUE EN VÍA DE INCONFORMIDAD SE CUESTIONE LA VERACIDAD DE UNA PRUEBA DONDE LA DEFENSA PARTICIPÓ, REALIZÓ OBJECIONES Y FIRMÓ DE CONFORMIDAD. Es infundado lo que aduce el acusado en relación a que el procedimiento fue contaminado, por la manera en la que se llevó a cabo el desahogo de la testimonial de descargo por parte de X y X. No implica una infracción al arbitrio judicial, la manera en que tuvo verificativo dicha prueba, pues si bien es cierto, como lo aduce el acusado, inicialmente en el acta levantada a las diez horas con veinte minutos del 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, con motivo de la ampliación de los atestes de descargo, únicamente se asentó que X, ratificaba su declaración y que estaba de acuerdo con la misma, cuando lo correcto era que únicamente estaba de acuerdo en una parte de su declaración. Lo cierto es que dicha omisión fue subsanada por la autoridad de primera instancia, pues ante la objeción del defensor particular, rectificó que el testigo había reconocido únicamente parte de su declaración, además aclaró que ante la duda del ateste de ratificar o no su declaración, nuevamente se le volvió a cuestionar sobre el particular, y se dio lectura de la declaración, precisamente en la parte que le generaba duda, para posteriormente precisar que estaba de acuerdo. Por lo que, contrario a lo que aduce el acusado, no se advierte intimidante inducción del personal practicante de la diligencia, que permita dudar de la imparcialidad de que se duele el acusado. Y si bien es cierto, el defensor particular del acusado, formuló una pregunta en el sentido de cuestionar al ateste sobre cuál era la parte de su declaración en la que no estaba de acuerdo, fue correcta la determinación del Juez de Primera Instancia, de declarar procedente la objeción del fiscal, pues dicha pregunta era capciosa e inducía al error al ateste, lo que de suyo es cierto, pues como ya se precisó anteriormente, si bien el testigo inicialmente señaló no estar de acuerdo con parte de su declaración, también lo es que luego de haberle dado lectura a su declaración, rectificó y señaló que sí estaba de acuerdo con la misma, por ello resultaba improcedente la formulación de dicha pregunta, cuando ya había aclarado el ateste dicho punto. Además, no podemos soslayar que el propio defensor particular del inculcado, firmó el acta de diligencia, en señal de aceptación de su contenido, por lo que resulta inoperante que pretenda alegar en vía de inconformidad en esta instancia, la veracidad de un acta en la que él mismo participó y manifestó su aceptación al asentar su firma.

Toca I-40/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de formal prisión, dictado dentro del proceso penal número 161/2015, instruido a M. C. I., por el delito de lesiones calificadas, cometido en agravio de J. M. L. el 8 ocho de abril del 2016 dos mil dieciséis; se resolvió el recurso, modificándose el auto apelado para ahora determinar que la magnitud de la gravedad de las lesiones de J.M.L. se ubica para su potencial punibilidad, en la fracción IV del artículo 270 del Código Penal del Estado. Mediante resolución dictada el día 29 veintinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro del cuaderno de amparo indirecto 425/2016, promovido por el inculcado, se negó el amparo y protección de la justicia federal al quejoso. Magistrado Víctor Barragán Benítez. Secretaria Marisa Díaz Barreto.

Octava Sala Penal

CALIFICATIVA DE TRAICIÓN EN EL DELITO DE HOMICIDIO. LA EXISTENCIA DE UN LAZO AFECTIVO ENTRE EL ACTIVO Y VÍCTIMA EN OTRO TIEMPO AL QUE OCURRIÓ EL EVENTO DELICTIVO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA.

El artículo 279 del Código Penal del Estado publicado, mediante Decreto 186 en el suplemento del Periódico Oficial del Estado, el 7 siete de julio de 1980 mil novecientos ochenta, entre otras cosas, refiere que se entiende el homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometen con traición; hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que la víctima debía esperar del acusado; ahora bien, si de constancias se advierte que una de las testigos de cargo fue concomitante al referir la existencia de un lazo afectivo entre la ofendida y el acusado, pues en otra época a la que ocurrió el hecho delictivo habían sido novios, ello es suficiente para justificar la calificativa de traición, en virtud de que esa relación sentimental que hubo entre ellos presume la existencia de confianza, la cual se vio violentada en el momento en que fue agredida por el agente del delito ocasionándole lesiones que le produjeron la muerte.

Ejecutoria pronunciada el 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce dentro del Toca penal I-437/2013 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y defensora contra la sentencia definitiva dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, dentro del proceso penal 140/2001-III. Fue recurrida por el acusado en vía de amparo directo número 435/2015 en el que el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, le negó la protección de la justicia federal, mediante ejecutoria de fecha 2 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis. Magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián. Secretaria Gabriela Gaona Agüero.

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHOS HUMANOS. ES SUFICIENTE LA VALORACIÓN ADECUADA DE LAS PRUEBAS DE CARGO PARA DESVIRTUAR LA ALEGACIÓN DEL ACUSADO RESPECTO DE LA TRASGRESIÓN DE.

Es inexacto que al dictar resolución en segunda instancia confirmando la sentencia de primer grado impugnada emitida en contra del acusado se

hayan vulnerado el principio de presunción de inocencia y los derechos humanos de éste, si de constancias se advierte que se hizo una adecuada ponderación de los elementos demostrativos de cargo existentes en el proceso penal, los cuales se estimaron aptos y suficientes para sostener el sentido del fallo de primera instancia; en cambio, los de descargo aportados fueron ineficaces para los efectos pretendidos por el enjuiciado, por lo que, es evidente que el tribunal de apelación se ajustó a las reglas de valoración de la prueba, sin incurrir en alteración de los hechos e infracción de los preceptos legales que norman el arbitrio judicial sobre el valor jurídico de los medios de convicción.

Ejecutoria pronunciada el 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce dentro del Toca penal I-437/2013 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y defensora contra la sentencia definitiva dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, dentro del proceso penal 140/2001-III. Fue recurrida por el acusado en vía de amparo directo número 435/2015 en el que el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, le negó la protección de la justicia federal, mediante ejecutoria de fecha 2 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis. Magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián. Secretaria Gabriela Gaona Agüero.

DENUNCIA, VALOR DE LA. EN EL DELITO DE ROBO CUANDO SE INFIERE LA VÍCTIMA ESTUVO PRESENTE CUANDO SE EJECUTÓ.

Si del sumario se advierte que la víctima observó el momento en que ocurrió el apoderamiento de varios costales de avena y dos personas que se percataron directamente del latrocinio respaldaron su dicho, la denuncia formulada por aquella amerita validez legal conforme a los artículos 264 y 331 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de que aun cuando esa delación tiene alcance de indicio, adquirió validez preponderante en conjunto con los testimonios de cargo, dado que condujeron a establecer la certeza de la verdad buscada.

Ejecutoria pronunciada el 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, dentro del Toca penal I-240/2015 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor y Ministerio Público contra el auto de formal prisión dictado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zacapu, Michoacán, dentro del proceso penal 45/2015. Fue recurrida por la inculpada en vía de amparo indirecto número III-1083/2015 en el que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, le negó la protección de la justicia federal, mediante ejecutoria de fecha 1 uno de abril de 2016 dos mil dieciséis. Magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián. Secretaria Gabriela Gaona Agüero.



Impartición de Justicia

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

En 2016, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sesionó en 30 ocasiones, 24 de manera ordinaria y 6 con carácter extraordinario. Conoció de 77 incidentes de incompetencia, 1 controversia de recusación (civil) y 1 de excusa (penal); 6 peticiones de autorización solicitadas por jueces de primera instancia en materia penal para sostener competencia con juzgados federales y con jueces del fuero común de otras entidades federativas, así como 15 excitativas de justicia. De igual forma, realizó la adscripción de 2 magistrados en materia penal.

Incompetencias y controversias

En el periodo que se da cuenta ingresaron 77 incidentes por declinatoria y 3 por inhibitoria, de los cuales 49 resultaron fundados, 1 improcedente y 12 infundados. El Pleno se declaró incompetente en 1 asunto, hubo desistimiento en 2 casos y se ordenó reponer el procedimiento en 1 incompetencia. Con ello, al 31 de diciembre de 2016 quedaron 10 incidentes en trámite.

Finalmente, en el periodo que se informa, fue resuelta 1 controversia de recusación suscitada entre la Novena y Primera salas civiles, en la que se declaró competente al Magistrado de la Novena Sala Civil; y, 1 controversia de excusa, que se presentó entre la Quinta y la Sexta salas penales, declarándose competente al Magistrado de la Sexta Sala Penal.

Asimismo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolvió 6 autorizaciones solicitadas por 3 jueces locales para sostener competencia: 2 en materia civil, 1 en materia familiar y, 3 en materia penal. De éstas últimas, resultó 1 procedente, 1 negada y 1 se encuentra pendiente.

De igual manera, fueron promovidos 9 amparos contra actos del Pleno; 1 se concedió, en 1 caso se desechó la demanda, 2 fueron negados y, 5 se encuentran en trámite.

Adscripciones de magistrados y de consejero

El Magistrado Marco Antonio Flores Negrete asumió la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, en sustitución del Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora, quien se reincorporó como titular de la Cuarta Sala Penal. Por su parte, la Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, fue readscrita a la Quinta Sala Penal. Asimismo, el Licenciado Elí Rivera Gómez fue designado como Consejero del Consejo del Poder Judicial de Michoacán, por el Gobernador Silvano Aureoles Conejo.

Excitativas de justicia

Durante el periodo que se informa, se dio trámite a 15 excitativas de justicia, de las cuales 9 se declararon infundadas, 4 sin materia, 1 se tuvo por no interpuesta y, 1 se desechó de plano.

Presidencia

En 2016, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia dio trámite a 2 procedimientos de restitución de menores de edad, 5 recursos de revisión, 6 demandas de amparo y 176 legalizaciones de firmas.

Restituciones internacionales

Ingresaron 2 peticiones de procedimiento de restitución de menores de edad, que fueron turnadas a los juzgados civiles correspondientes; 1 se resolvió y 1 se encuentra en trámite.

Recursos de revisión

En 2016 se presentaron 5 recursos de revisión por conducto de la Presidencia para ser turnados a las salas penales. De ellos, 1 resultó procedente y 4 están en trámite.

Legalización de firmas

Se legalizaron 176 firmas de diversos servidores judiciales, 116 para ser enviadas al interior de la República y 60 al extranjero.

Asistencia a eventos

La vinculación del Poder Judicial de Michoacán con instituciones municipales, estatales y federales se fortaleció durante el 2016 gracias a la participación en eventos cívicos, académicos y culturales.

Destaca la presencia del presidente en el Primer Informe del Gobernador Silvano Aureoles Conejo, así como en las sesiones solemnes efectuadas por el Congreso local en Zitácuaro, Apatzingán y Morelia, para conmemorar efemérides históricas, así como en diversos actos de fechas trascendentes para el país.

Aniversario 201 de la instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia

Especial mención tienen las actividades realizadas el 7 de marzo para conmemorar 201 aniversario de la instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia en el municipio de Ario de Rosales, así como la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal en Zamora, Lázaro Cárdenas y Apatzingán.

Así, en el marco de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, entró en vigor dicho sistema en las regiones de Zamora, el 11 de febrero de 2016, así como en las regiones de Lázaro Cárdenas y Apatzingán, el 9 de mayo de este mismo año, con el objetivo principal de brindar un servicio de impartición de justicia más rápido, eficiente y oportuno para la ciudadanía, quedando implementado el sistema acusatorio adversarial en todo el territorio michoacano.

Universidades y otras instituciones

El Magistrado Presidente continuó con la vinculación del Poder Judicial michoacano con instituciones educativas a fin de motivar a las futuras generaciones de abogados que se preparen adecuadamente y formen parte de la nueva visión de impartir justicia, con acciones como las visitas guiadas en las sedes del Poder Judicial, entre otras.

De igual manera, se tuvo acercamiento y colaboración activa con agrupaciones civiles, colegios de abogados, cámaras y organismos empresariales, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno, entre las que destaca el convenio de colaboración signado con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para ofrecer a los justiciables la opción de traductores de lenguas indígenas, para hacer efectivo el principio del debido proceso en todas las áreas jurisdiccionales, pero particularmente en el ámbito del Nuevo Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral.

Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos

Durante este año, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), celebró asambleas plenarias en las sedes de los Tribunales Superiores de Campeche, Acapulco y Ciudad de México; el Poder Judicial de Michoacán participó activamente en dichos eventos.

Asimismo, atendiendo a los compromisos adquiridos con los tribunales superiores del país, ha dado respuesta a las solicitudes de información requeridas por la CONATrib, entre las que destacan la revisión del Modelo de Protocolo para Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; al cuestionario que se integró por el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES con motivo de la presentación del 9° Informe de México sobre el Cumplimiento de las Recomendaciones Emitidas por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para concentrar los principales

logros y acciones implementadas por los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas para que las mujeres tengan pleno acceso a la justicia; al cuestionario para identificar el cumplimiento del otorgamiento de medidas de protección para niñas y mujeres en los Tribunales Superiores de Justicia, requerido por INMUJERES; el informe solicitado por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, de las sentencias definitivas y en proceso, condenatorias o absolutorias por el delito de trata de personas; además de haber participado en el Foro Regional para el Mecanismo del Examen Periódico Universal que se enmarca en el Objetivo 5 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (PNDH); entre otros, con lo cual se refuerza la impartición de justicia con perspectiva de género y la garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, a la vez que se busca evitar cualquier tipo de discriminación.

Vinculación con el Poder Judicial Federal

El 9 de noviembre de 2016, el Magistrado presidente Marco Antonio Flores Negrete, a nombre del Poder Judicial de Michoacán, signó el Convenio de Interconexión Tecnológica con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, acción que aporta a la modernización del sistema de justicia y se agiliza la comunicación entre tribunales; lo anterior, junto con los tribunales superiores de Baja California, Baja California Sur, Hidalgo, Morelos y Tabasco.

Reuniones con jueces y recorridos a los órganos jurisdiccionales

El servicio de calidad en la impartición y administración de justicia ha sido una prioridad para el Magistrado Presidente Flores Negrete, por ello, encabezó diversas reuniones de trabajo con jueces y juezas, con el objetivo de escuchar las ideas, necesidades e intercambiar experiencias que contribuyan a seguir brindando una atención de excelencia a la ciudadanía.

En 2016 se continuaron los recorridos por los juzgados del interior del Estado como un acercamiento y comunicación constante del Presidente del Poder Judicial de Michoacán con los más de 2,000 servidores públicos que conforman la Institución, acompañado de magistrados y consejeros, quienes conocieron de primera voz las necesidades directas del personal y se les compartieron las políticas institucionales para brindar un servicio profesional e imparcial a la ciudadanía, con calidad y calidez.

Acción social

Refrendando el compromiso solidario de los integrantes del Poder Judicial de Michoacán, nuevamente en el año 2016 se participó en la Colecta Nacional de la Cruz Roja Mexicana. De igual forma, con el apoyo de los servidores públicos, se colaboró en la donación voluntaria de dulces, cobijas y juguetes nuevos, promovida por la Secretaría de Salud a través del Voluntariado Estatal, que serán destinados a los 26 hospitales adscritos a esa Secretaría, así como para los familiares que pernoctan en los mismos.

Atención al sindicato

La Presidencia del Poder Judicial de Michoacán mantuvo una política permanente de puertas abiertas con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado (SUTASPJEM), procurando encontrar las coincidencias que mayor beneficio hubiera tenido para la base trabajadora.

Relación con autoridades

El Poder Judicial de Michoacán se ha caracterizado por mantener una relación cordial y respetuosa con los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, así como con el Gobierno Ejecutivo Federal.

Atención ciudadana

Consciente de la importancia que tiene la atención directa a la ciudadanía, bajo una política institucional de puertas abiertas, el Magistrado Presidente atendió personalmente 239 audiencias con ciudadanos, organizaciones de profesionistas, sociales, órganos empresariales y autoridades de los 3 órdenes de gobierno, para mejorar los servicios de administración e impartición de justicia.

Seguridad Interna

Se brindó seguridad institucional en 28 eventos que tuvieron verificativo en el auditorio del Supremo Tribunal de Justicia, así como en el control de los asistentes a 711 audiencias del Nuevo sistema de Justicia Penal.

En coordinación de la oficina de comunicación social, se apoyó en el desarrollo de 32 visitas guiadas en las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia y el edificio del ala norte.

Asimismo, se llevó a cabo la capacitación en materia de primeros auxilios como primer respondiente, en simulacros de evacuación, control de incendio con el uso de extintores e hidrantes, al grupo de brigadistas del Poder Judicial.

De igual manera, día con día se lleva a cabo el filtro de control de ingreso al estacionamiento general del Palacio de Justicia José Ma. Morelos y Pavón.

Secretaría General de Acuerdos

Conforme al turno de exhortos que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se distribuyeron en materia civil, mercantil y familiar al interior del Estado y de la República, un total de 3,505 y, en materia penal, 700.

Oficialía de Partes

La Oficialía de Partes y Turno de Segunda Instancia dio trámite a 3,147 procesos de apelación en materia penal correspondiendo a:

- 3,036 recursos de apelación
 - 1,133 a sentencias definitiva
 - 1,122 autos motivados
 - 781 otros autos

- 111 recursos varios
 - 15 excusas
 - 18 denegadas apelaciones
 - 7 recusaciones
 - 31 conflictos de competencia
 - 40 cuadernos de ejecución

En materia civil se dio trámite a 6,304 expedientes, de los cuales fueron:

- 3,273 recursos de apelación
 - 1,756 sentencias definitivas
 - 766 sentencias interlocutorias
 - 751 autos

- 3,031 recursos varios
 - 2,767 revisiones de oficio
 - 202 quejas
 - 42 competencia
 - 18 incompetencias
 - 2 recusaciones

La Oficialía de Partes Automatizada de Término recibió 7,732 escritos de término y contestaciones de queja:

- 479 para salas civiles
- 26 escritos iniciales de demanda de término
- 3,660 para juzgados civiles
- 2,677 para juzgados familiares
- 850 para juzgados menores
- 40 contestaciones de queja para la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial

Las oficialías de partes de primera instancia recibieron:

Apatzingán, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 2,510 demandas y exhortos:

- 782 demandas civiles
- 908 demandas familiares
- 61 demandas mercantiles
- 408 exhortos
- 332 despachos
- 19 recusaciones

Hidalgo, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 3,727 demandas y exhortos:

- 2,785 demandas civiles
- 74 demandas mercantiles
- 578 demandas familiares
- 130 exhortos
- 76 despachos
- 83 recusaciones
- 1 incompetencia

La Piedad, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 3,338 demandas y exhortos:

- 1,284 demandas civiles
- 984 demandas familiares
- 432 demandas mercantiles
- 443 exhortos
- 131 despachos
- 34 excusas
- 30 recusaciones

Lázaro Cárdenas, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 3,032 demandas y exhortos:

- 647 demandas civiles
- 1,613 demandas familiares
- 97 demandas mercantiles
- 459 exhortos
- 216 despachos

Los Reyes, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 2,494 demandas, exhortos y despachos:

- 1,243 demandas civiles
- 730 demandas familiares
- 79 demandas mercantiles
- 253 exhortos

- 167 despachos
- 5 excusas
- 17 recusaciones

Maravatío, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 3,718 demandas y exhortos:

- 2,461 demandas civiles
- 804 demandas familiares
- 67 demandas mercantiles
- 241 exhortos
- 94 despachos
- 51 recusaciones

Morelia, Juzgados Civiles, Familiares y Menores en Materia Civil un total de 23,487:

- 8,207 demandas civiles
- 7,668 demandas familiares
- 7,612 demandas menores civiles

Morelia, Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto en Materia Penal, averiguaciones previas, exhortos e incompetencias, un total de 1,870:

- 213 averiguaciones previas
- 1,586 exhortos penales
- 71 incompetencias

Morelia, Juzgados Primero, Segundo y Tercero Menor en Materia Penal, un total de 226 consignaciones sin detenido, exhortos e incompetencias:

- 78 consignaciones sin detenido
- 88 exhortos penales
- 43 incompetencias
- 17 ministeriales

La Oficialía de Partes de los Juzgados de la Causa Especializada en Justicia Integral para Adolescentes, recibió 72 investigaciones, incompetencias y exhortos para los Juzgados Primero y Segundo de la Causa:

- 51 investigaciones
- 6 incompetencias
- 15 exhortos

Uruapan, Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia Civil, un total de 5,872 demandas y exhortos:

- 2,541 demandas civiles
- 977 demandas familiares
- 339 demandas mercantiles
- 878 exhortos
- 11 despachos
- 86 recusaciones
- 3 excusas
- 314 especial familiar oral
- 506 ordinario familiar
- 217 jurisdicción voluntaria familiar

En el mismo Distrito Judicial de Uruapan, el día 15 de diciembre del año que se informa, iniciaron las labores los Juzgados Primero y Segundo en Materia Familiar, los cuales recibieron un total de 35 demandas.

La Oficialía de Partes Automatizada de Término recibió un total de 1,341 escritos.

Uruapan, en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en Materia Penal, un total de 835 consignaciones, exhortos e incompetencias:

- 116 consignaciones sin detenido
- 705 exhortos penales
- 14 incompetencias

Zamora, un total de 8,453 demandas, correspondiendo 6,093 a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, así como 2,360 a los Juzgados Menores:

- 2,962 demandas civiles
- 1,584 demandas familiares
- 647 exhortos
- 418 despachos
- 482 ejecutivos civiles

Juzgados Menores

- 1,990 ejecutivos
- 18 jurisdicción voluntaria
- 352 exhortos

Zitácuaro, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil y Juzgados Menores, un total de 2,926 demandas, exhortos y despachos:

- 1,140 demandas civiles
- 1,157 demandas familiares
- 102 demandas mercantiles
- 369 exhortos
- 158 despachos

Trabajo Social y Convivencia

En el año 2016, el Departamento de Trabajo Social intervino en 836 asuntos relacionados con la materia familiar, de los cuales 447 correspondieron a juicios ordinarios, 222 de jurisdicción voluntaria, 68 sumarios, 66 sumarísimos, 12 exhortos, 13 ordinarios orales y 8 especiales orales.

Asimismo, durante el periodo que se informa, el Centro de Convivencia Familiar supervisó el acercamiento de padres y madres con hijos menores de edad, mediante la realización de 172 nuevas convivencias; se desarrollaron 43 comparecencias de niñas y niños ante el personal de los juzgados familiares, en las propias instalaciones del Centro.

Psicología

El personal de la Oficina de Psicología colaboró en 382 asuntos, mediante valoraciones psicológicas, supervisión de 5 convivencias familiares, realización de 2 procesos de orientación psicológica, además de acudir a 124 audiencias para dar apoyo a las y los menores de edad. En total, durante 2016 se brindó atención a 804 personas, entre adultos y niños.

MES	TOTAL EXPEDIENTES	EXPEDIENTES VALORACIÓN	TOTAL EVALUACIONES	AUDIENCIAS	SUPERVISIÓN CONVIVENCIAS	OTROS
ENERO	29	15	46	14	0	0
FEBRERO	21	18	64	13	0	0
MARZO	40	28	101	12	0	0
ABRIL	25	14	45	9	2	0
MAYO	40	29	81	10	0	1 (Inspección Judicial)
JUNIO	44	31	97	12	0	1 (terapia)
JULIO	19	14	42	5	0	0
AGOSTO	39	25	77	14	0	0
SEPTIEMBRE	44	30	90	13	1	0
OCTUBRE	30	18	57	11	1	0
NOVIEMBRE	26	16	43	8	1	1 (visita domiciliaria)
DICIEMBRE	25	20	61	3	0	2
TOTAL	382	258	804	124	5	5

Salas civiles

Al 31 de diciembre de 2015 los asuntos civiles cerraron en 72 asuntos.

Durante 2016 ingresaron 6,517 y se concluyeron 6,479 negocios; la existencia de asuntos pendientes de resolución es de 112. Tal cifra representa un ligero aumento de 40 asuntos comparado con el año judicial anterior.

De los 6,479 asuntos resueltos el 94.43% fueron sentencias definitivas; el 2.95% constituyeron autos; y, el 2.62% fueron excusa y otros.

Salas penales

Al 31 de diciembre de 2015 los asuntos penales cerraron en 304 expedientes.

Durante 2016 ingresaron 2,819 y se concluyeron 2,964 negocios; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 167, esto es 137 expedientes más que en el año judicial 2015.

De los 2,964 asuntos resueltos el 85.56% fueron sentencias definitivas; el 5.13% constituyeron autos; y, el 9.31% fueron excusa y otros.

Juzgados de primera instancia en materia civil

Al 31 de diciembre de 2015 los asuntos civiles cerraron en 33,027 expedientes.

Durante 2016 ingresaron 38,432 y se concluyeron 40,373 negocios; la existencia de asuntos pendientes de resolución es de 33,058. Tal cifra representa un ligero aumento de 31 asuntos en comparación con el año judicial anterior.

De los 40,373 asuntos resueltos, el 42.71% fueron sentencias definitivas; el 44.63% constituyeron autos; y, el 12.66% fueron excusas y otros.

Juzgados de primera instancia en materia familiar

Al 31 de diciembre de 2015, los Juzgados en materia familiar de Morelia cerraron con 4,066 expedientes.

Ahora bien, durante 2016 ingresaron 7,727 y se concluyeron 7,584 negocios. Los asuntos pendientes por resolver son 5,154, cifra que representa un aumento de 1,088 al cierre del año 2015.

De los 7,584 asuntos resueltos, el 44.32%, fueron sentencias definitivas; 37.62% constituyeron autos; y, el 18.06% fueron excusa y otros.

Juzgados de primera instancia en materia penal

Al 31 de diciembre de 2015, los juzgados penales cerraron con 17,266 expedientes.

Durante 2016 ingresaron 3,398 y se concluyeron 8,128 negocios; la existencia de asuntos en trámite es de 17,187, esto es, 79 expedientes más que en el año judicial 2015.

De los 8,128 asuntos resueltos el 18.28%, es decir 1,486, fueron sentencias definitivas; 57.69%, es decir 4,689 asuntos, constituyeron autos; y el 24.03% esto es 1,953 asuntos, fueron excusa y otros.

Juzgados de la causa

Al 31 de diciembre de 2015, los dos Juzgados Especializados de la Causa cerraron teniendo un total de 244 expedientes en trámite.

Durante 2016 ingresaron 63 y se concluyeron 170 negocios; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 110. En total son 134 expedientes menos que en el año judicial 2015.

De los 170 asuntos resueltos, el 4.7% fueron sentencias definitivas; el 92.4%, constituyeron autos; y, el 2.9% fueron excusas y otros.

Juzgados especializado de apelación

Al 31 de diciembre de 2015 el Juzgado de Apelación cerró con 0 expedientes.

Durante 2016 ingresaron 27 y se concluyeron 26 negocios, cerrando el año judicial del que se da cuenta con 1 asunto por resolver.

De las 26 controversias resueltas, el 57.69% fueron sentencias definitivas y el 42.31% constituyeron autos.

Juzgados menores

Al 31 de diciembre de 2015 los 28 juzgados menores de cabecera cerraron con 17,850 asuntos civiles y penales.

Durante 2016 ingresaron 19,526, y fueron concluidos 22,932 asuntos.

Al 31 de diciembre de 2016, la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 15,814. Lo que representa una disminución de 2,036 asuntos respecto del año 2015.

Juzgados comunales

Al 31 de diciembre de 2015 los 2 juzgados comunales contaban 75 asuntos civiles y 10 penales.

Durante el año judicial 2016 ingresaron 56, y fueron concluidos 44 asuntos, de los cuales 33 fueron civiles y 11 penales.

Por lo tanto, los asuntos pendientes por resolver son 96; 86 civiles y 10 penales. Lo anterior representa un aumento de 11 asuntos respecto del año 2015.

Nuevo Sistema de Justicia Procesal Penal

En el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, las y los jueces de control y enjuiciamiento celebraron 3,013 audiencias en la Región Morelia, 392 en la Región Zitácuaro, 715 en la Región Uruapan, 472 en la Región Zamora, 69 en la Región Lázaro Cárdenas y, 122 en la Región Apatzingán.

En cuanto a las causas penales, se integraron 705 en la Región Morelia, 81 en la Región Zitácuaro, 129 en la Región Uruapan, 162 en la Región Zamora, 31 en la Región Lázaro Cárdenas, y 44 en la Región Apatzingán.

Por lo que corresponde a las suspensiones condicionales, se tienen 341 en la Región Morelia, 10 en la Región Zitácuaro, 62 en la Región Uruapan, 79 en la Región Zamora, 4 en la Región Lázaro Cárdenas, y 9 en la Región Apatzingán.

Por su parte, los acuerdos reparatorios fueron 62 en la Región Morelia, 11 en la Región Uruapan, 2 en la Región Zamora y, 1 en la Región Apatzingán.

De los procedimientos abreviados, se registraron 134 en la Región Morelia, 8 en la Región Zitácuaro, 28 en la Región Uruapan, 2 en la Región Zamora, 3 en la Región Lázaro Cárdenas, y 3 en la Región Apatzingán.

En cuanto a exhortos, se atendieron 84 en la Región Morelia, 32 en la Región Zitácuaro, 10 en la Región Uruapan, 24 en la Región Zamora, 9 en la Región Lázaro Cárdenas, y 2 en la Región Apatzingán.

Ahora bien, en relación a las órdenes de aprehensión, se dictaron 367 en la Región Morelia, 56 en la Región Zitácuaro, 103 en la Región Uruapan, 99 en la Región Zamora, 29 en la Región Lázaro Cárdenas y, 19 en la Región Apatzingán.

Por lo que corresponde a las órdenes de cateo, se dictaron 97 en la Región Morelia, 9 en la Región Zitácuaro, 6 en la Región Uruapan, 6 en la Región Zamora, 6 en la Región Lázaro Cárdenas, y 3 en la Región Apatzingán.

En cuanto a amparos, se atendieron 160 en la Región Morelia, 62 en la Región Zitácuaro, 156 en la Región Uruapan, 52 en la Región Zamora, 7 en la Región Lázaro Cárdenas, y 12 en la Región Apatzingán.

Finalmente, en lo que corresponde a juicios orales registrados, se tienen 55 en la Región Morelia, 16 en la Región Zitácuaro, 24 en la Región Uruapan, 2 en la Región Zamora, 1 en la Región Lázaro Cárdenas, y 1 en la Región Apatzingán.

Juzgados de ejecución de sanciones penales

Los 7 jueces de ejecución de sanciones penales del Estado llevaron a cabo 842 audiencias; 3 en Apatzingán, 28 en Lázaro Cárdenas, 475 en Morelia, 156 en Uruapan, 148 en Zamora y 32 en Zitácuaro.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Por lo que corresponde a los Centros de Mediación y Conciliación, se atendieron 4,236 solicitudes de los servicios que en materia de mediación y conciliación familiar, mercantil y civil ofrece el Poder Judicial del Estado. De tal cifra, 2,225 aceptaron participar en este procedimiento concluyendo 973 asuntos por convenio escrito.

En el ámbito penal, los juzgados menores y de primera instancia especializados en dicha materia, así como los mixtos, solicitaron los servicios de los 6 Centros de Mediación y Conciliación en 422 controversias. De tal cifra, en 347 asuntos se inició procedimiento conciliatorio o mediación, concluyendo 207 con acuerdo reparatorio.

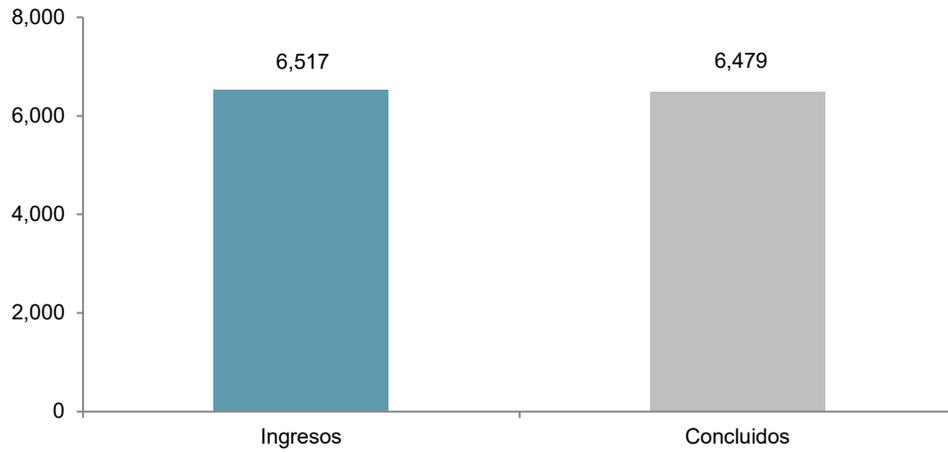
Respecto a la mediación y conciliación en el contexto de la justicia integral para adolescentes, se realizaron 2 audiencias de conciliación, concluyendo las mismas sin acuerdo.

Justicia Segunda Instancia

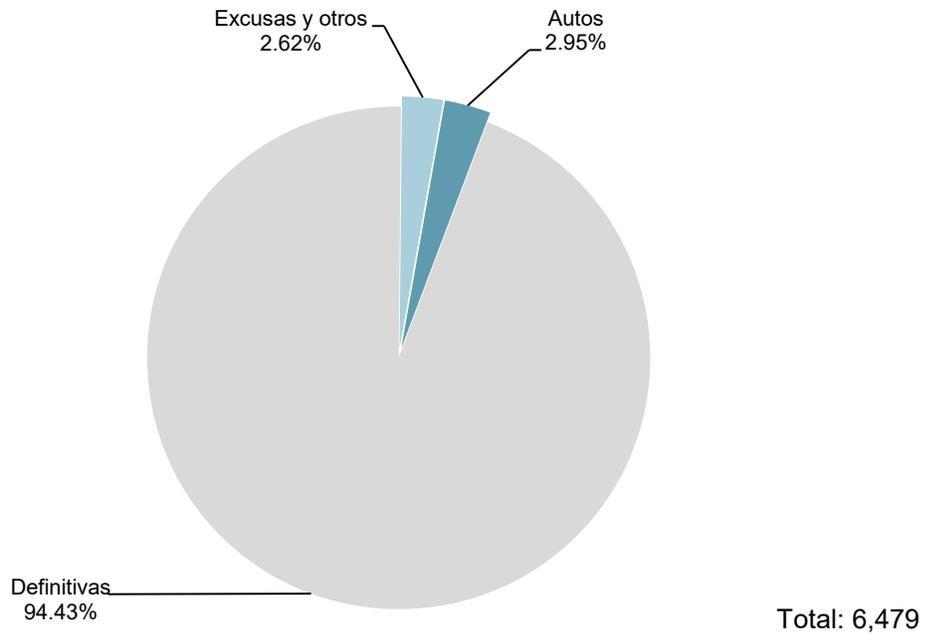
Informe de las salas civiles

Conceptos	Salas Civiles									Total
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
Inicios										
Apelaciones	356	374	363	365	369	374	356	378	354	3,289
Revisiones de oficio	308	310	304	311	309	309	308	316	307	2,782
Quejas	22	24	21	23	23	25	22	23	24	207
Cuestiones de competencia	9	7	7	8	9	8	7	8	7	70
Recibidos por recusación y excusa.- apelación	17	10	17	16	13	20	26	16	25	160
Recibidos por recusación y excusa.-revisiones de oficio	0	0	0	0	0	0	1	0	1	2
Recibidos por recusación y excusa.-quejas	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Incidentes de recusación con causa	0	0	2	0	0	0	1	0	1	4
Por reposición del procedimiento	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2
Total de asuntos iniciados	712	725	715	723	723	737	722	741	719	6,517
Tocas terminados										
Total de apelaciones concluidas	347	336	351	356	317	357	338	342	335	3,079
Apelaciones - Confirmadas	191	218	243	195	202	165	200	204	191	1,809
Apelaciones - Modificadas	50	53	64	69	48	86	70	61	73	574
Apelaciones - Revocadas	79	27	33	66	57	79	54	48	44	487
Apelaciones - Declaran nulo lo actuado	0	11	0	0	0	0	0	0	0	11
Apelaciones - Insubsistentes	24	17	1	12	9	17	12	16	17	125
Apelaciones - Sin materia	0	0	0	2	0	1	0	3	2	8
Apelaciones - Ordenan reposición	0	4	6	1	1	8	0	3	1	24
Apelaciones - Sin efectos	1	5	4	11	0	0	2	7	6	36
Apelaciones - Otros	2	1	0	0	0	1	0	0	1	5
Total de revisiones de oficio	308	310	307	311	309	308	309	313	307	2,782
Revisiones de oficio - Confirmadas	293	228	284	304	291	265	290	312	301	2,568
Revisiones de oficio - Modificadas	15	51	5	6	15	29	13	1	2	137
Revisiones de oficio - Revocadas	0	15	5	1	3	1	2	0	2	29
Revisiones de oficio - Declaran nulo lo actuado	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Revisiones de oficio - Insubsistentes	0	0	1	0	0	1	0	0	1	3
Revisiones de oficio - Otros	0	12	12	0	0	12	4	0	1	41
Total de quejas concluidas	22	22	18	22	21	24	21	20	19	189
Quejas - Procedente	13	0	5	10	7	1	12	11	12	71
Quejas - Improcedente	8	16	12	10	13	9	9	9	7	93
Quejas - Otros	1	6	1	2	1	14	0	0	0	25
Por auto	15	25	15	8	47	7	30	21	23	191
Incidentes de recusación con causa	0	0	0	0	0	0	1	0	1	2
Por sentencia en reposición del procedimiento	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2
Cuestión de competencia	6	8	7	8	7	7	6	8	7	64
Asuntos en trámite que salieron de la sala	10	17	15	14	20	28	19	29	18	170
Total concluidos por sala	708	718	714	719	721	732	724	733	710	6,479
Existencia de asuntos a diciembre de 2016	8	14	23	18	4	10	5	17	13	112

Concentrado de expedientes de las salas civiles



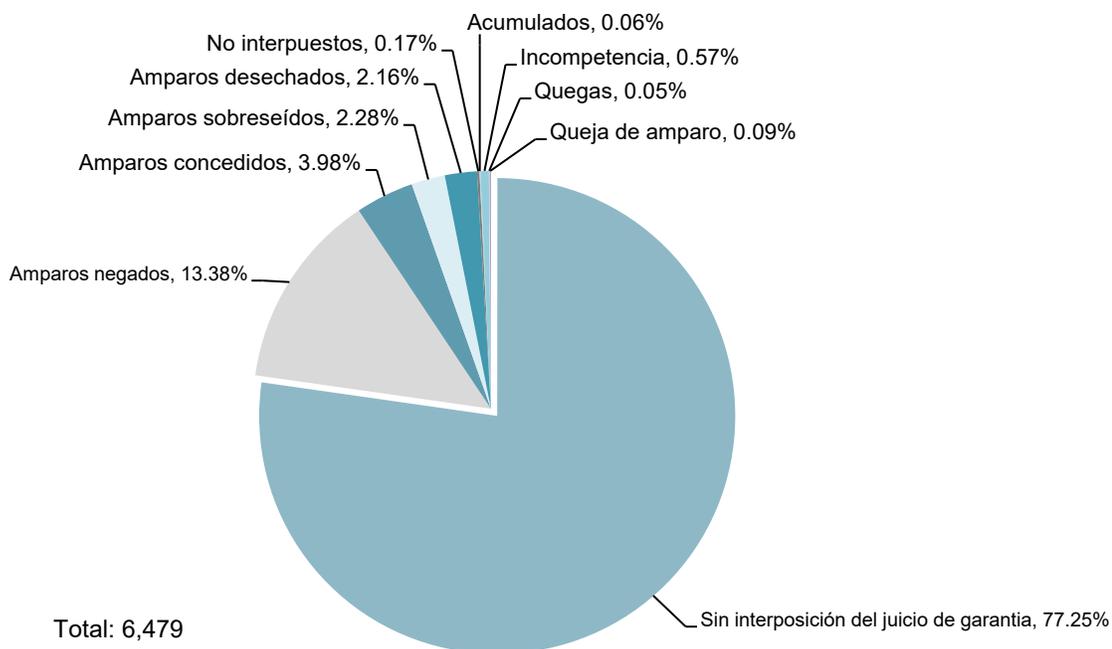
Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas civiles



Informe de los juicios de amparo de las salas civiles

Conceptos	Salas civiles									Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena		
Amparos promovidos											
Amparos - Directos	130	114	112	123	106	100	152	113	104	1,054	70.6%
Amparos - Indirectos	34	39	50	37	54	57	61	50	52	434	29.1%
Queja de amparo	0	0	0	0	2	0	0	0	3	5	0.3%
Total	164	153	162	160	162	157	213	163	159	1,493	100%
Amparos resueltos											
Amparos - Negados	104	91	102	88	90	109	100	89	94	867	58.8%
Amparos - Concedidos	25	31	34	26	26	32	37	25	22	258	17.5%
Amparos - Sobreseídos	19	10	13	19	12	14	22	23	16	148	10.0%
Amparos - Desechados	17	10	15	12	14	10	24	9	29	140	9.5%
Amparos - No interpuestos	1	0	2	1	0	2	1	1	3	11	0.7%
Amparos - Acumulados	0	0	0	0	1	0	3	0	0	4	0.3%
Amparos - Incompetencias	0	0	0	0	0	0	37	0	0	37	2.5%
Amparos - Otros	1	2	0	0	0	0	0	0	0	3	0.2%
Queja de amparo	0	0	0	0	3	0	0	0	3	6	0.4%
Total	167	144	166	146	146	167	224	147	167	1,474	100%
Existencia de amparos a diciembre de 2016	89	97	99	101	95	86	111	97	99	874	

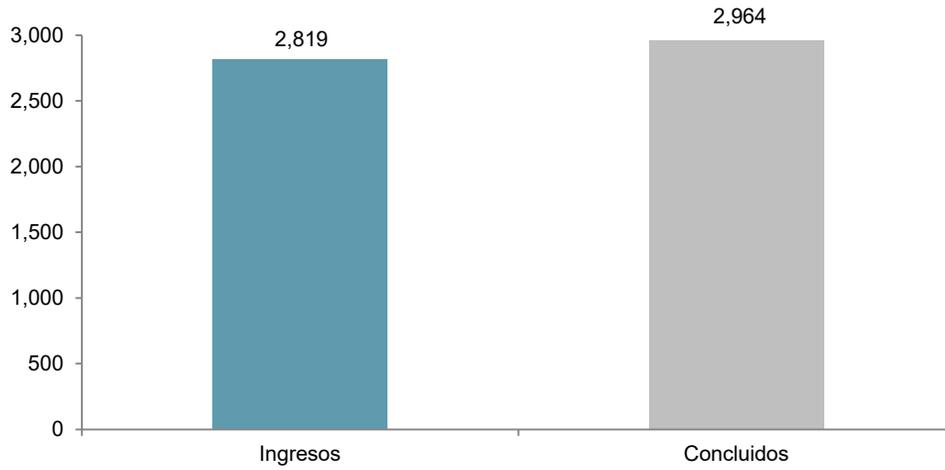
Apelaciones y juicios de amparo resueltos por las salas civiles



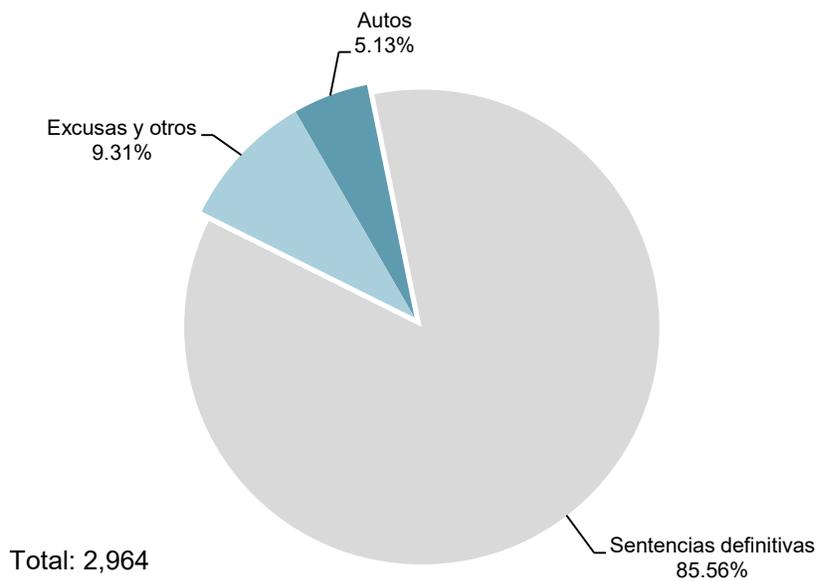
Informe de las salas penales

Conceptos	Salas penales									Total
	Primera	Segunda	Tercera	cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
Asuntos Iniciados										
Apelaciones contra autos	170	98	164	168	169	184	163	165	162	1,443
Apelaciones contra sentencias	103	52	100	106	107	121	114	109	107	919
Apelaciones contra otros	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4
Denegadas apelaciones	2	1	2	2	2	3	2	2	2	18
Revisiones extraordinarias	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2
Amparos promovidos en jurisdicción concurrente	0	1	1	1	1	2	2	1	1	10
Excusas	6	0	3	2	3	5	2	2	3	26
Cuestión de competencia	4	2	3	5	4	3	4	4	3	32
Recusaciones con causa	0	1	1	2	1	2	3	1	1	12
Reposición de procedimiento	0	0	0	0	3	0	0	0	1	4
total ingreso tradicional	285	155	279	286	290	320	290	284	281	2,470
Apelaciones orales contra autos	27	11	27	28	30	28	30	28	28	237
Apelaciones orales contra sentencias	2	0	2	3	2	1	3	2	1	16
Apelaciones orales contra sentencias colegiadas - Presidente	4	0	4	4	2	7	5	0	4	30
Apelaciones orales contra sentencias orales - Primer relator	4	2	5	3	0	0	4	8	2	28
Apelaciones orales contra sentencias orales - Segundo relator	5	1	1	6	0	0	3	5	8	29
Excusas orales	0	0	0	1	0	0	0	2	0	3
Cuestiones de competencia orales	0	0	2	0	1	0	0	0	1	4
Recusaciones con causa orales	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
Total ingresos orales	42	14	41	45	35	37	46	45	44	349
Total ingresos por sala	327	169	320	331	325	357	336	329	325	2,819
Asuntos concluidos										
Apelaciones contra auto	160	91	176	173	161	162	162	159	169	1,413
Apelaciones contra sentencias	108	55	116	111	109	108	115	116	105	943
Apelaciones contra otros	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4
Denagada apelación	2	1	2	2	2	3	2	2	1	17
Revisiones extraordinarias	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
Amparos promovidos en jurisdicción concurrente	0	1	2	2	0	2	3	1	0	11
Excusas	4	0	3	2	3	3	2	2	3	22
Cuestiones de competencia	3	2	2	5	4	3	4	5	3	31
Recusación con causa	0	0	0	1	1	2	3	0	0	7
Autos	26	27	12	17	14	16	13	19	8	152
Asuntos en trámite que salieron de la sala	3	0	1	0	3	41	11	2	2	63
total contra sentencia tradicional	307	177	318	313	297	340	315	307	291	2,665
apelaciones orales contra autos	17	9	24	25	29	26	22	23	26	201
Apelaciones orales contra sentencia	1	0	2	3	1	1	1	2	1	12
Apelaciones orales contra sentencias colegiadas - Presidente	3	0	4	3	2	6	4	0	4	26
Apelaciones orales contra sentencias orales - Primer relator	4	1	5	2	1	0	4	6	2	25
Apelaciones orales contra sentencias orales - Segundo relator	4	0	1	5	0	0	3	5	8	26
Excusas orales	0	0	0	1	0	0	0	2	0	3
Cuestiones de competencia orales	0	0	2	0	1	0	0	0	1	4
Recusaciones con causa orales	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
total orales concluidos	29	10	38	39	34	34	35	38	42	299
Total concluidos por sala	336	187	356	352	331	374	350	345	333	2,964
Existencia de asuntos a diciembre de 2016	22	1	32	22	22	8	20	18	22	167

Concentrado de expedientes de las salas penales



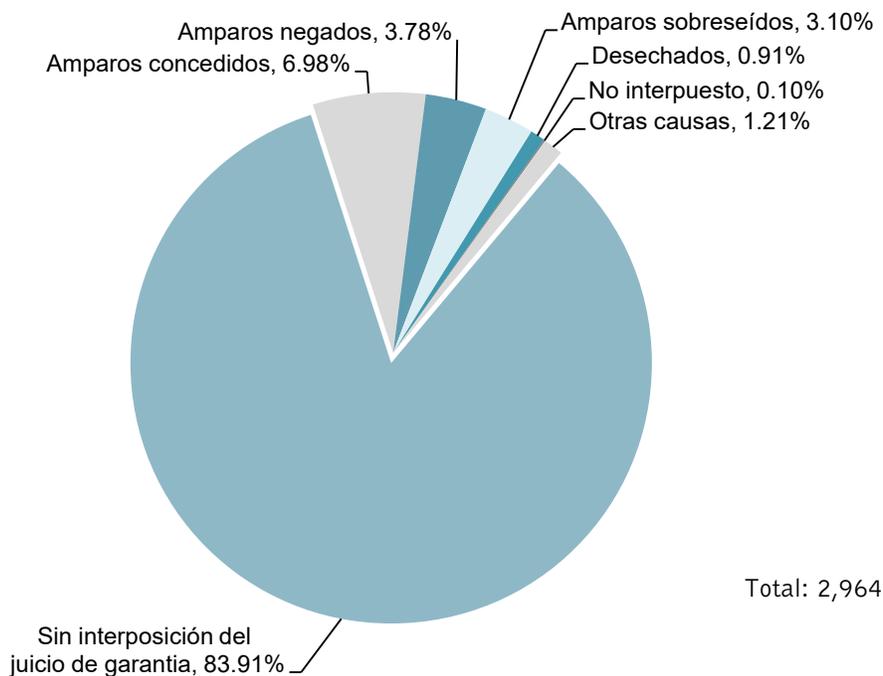
Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas penales



Informe de los juicios de amparo de las salas penales

Conceptos	Salas Penales									Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena		
Amparos promovidos											
Directos	42	15	45	43	31	50	40	23	35	324	54.0%
Indirectos	27	17	41	34	26	35	29	39	28	276	46.0%
Total de amparos promovidos	69	32	86	77	57	85	69	62	63	600	100%
Amparos concluidos											
Amparos - Concedidos	29	11	8	18	33	32	24	28	24	207	43.4%
Amparos - Negados	14	8	4	10	21	18	11	14	12	112	23.5%
Amparos - Sobreseídos	13	10	3	9	10	7	6	19	15	92	19.3%
Amparos - Desechados	1	1	3	5	4	4	3	2	4	27	5.7%
Amparos - No interpuesto	0	0	1	0	0	0	0	1	1	3	0.6%
Amparos - Otras causas	0	3	2	6	10	8	0	7	0	36	7.5%
Total de amparos concluidos	57	33	21	48	78	69	44	71	56	477	100%
Existencia de amparos a diciembre de 2016	71	31	85	61	51	68	64	39	55	525	

Apelaciones y juicios de amparo resueltos por las salas penales

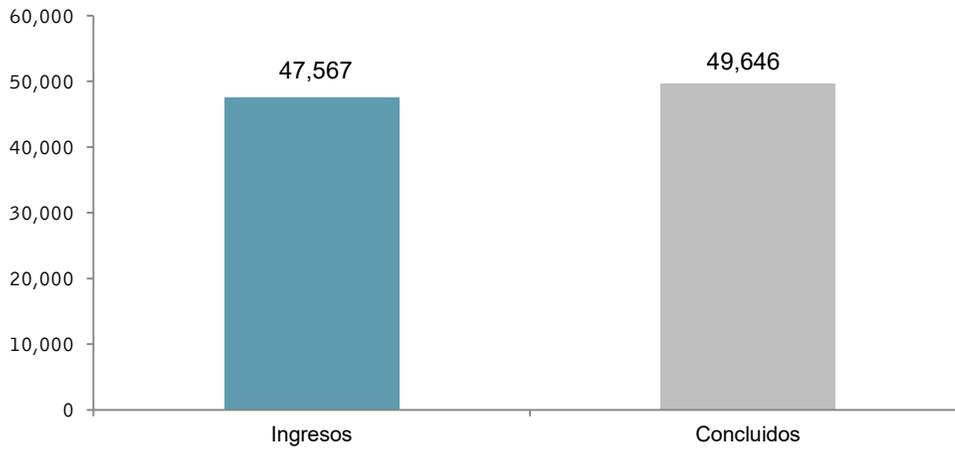


Justicia Primera Instancia

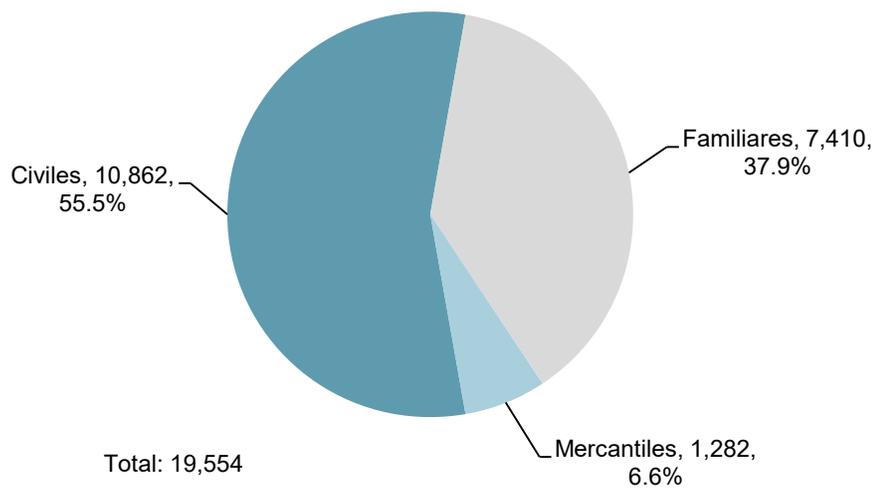
Informe de los juzgados de primera instancia en materia civil

Juzgado	Ingresos			Concluidos			Archivo provisional	Por Convenio	Total	Juicios civiles	%	Juicios familiares	%	Juicios mercantiles	%	Orales mercantiles
	Turno	Archivo provisional	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales										
1 Apatzingán 1°	786	3	789	432	313	7	6	9	767	653	70%	246	26%	35	4%	0
2 Apatzingán 2°	885	19	904	353	470	8	77	1	909	497	61%	274	34%	46	6%	0
3 Ario de Rosales	400	0	400	189	280	0	0	2	471	313	64%	130	27%	43	9%	0
4 Arteaga	169	0	169	102	63	0	1	3	169	149	85%	24	14%	2	1%	0
5 Coahuayana	146	2	148	61	101	0	38	3	203	132	85%	18	12%	5	3%	0
6 Coalcomán	238	15	253	177	79	3	35	4	298	156	74%	37	18%	17	8%	1
7 Hidalgo 1°	1,566	117	1,683	1,043	483	46	142	7	1,721	705	83%	112	13%	30	4%	1
8 Hidalgo 2°	1,692	91	1,783	956	732	26	41	0	1,755	512	82%	90	14%	26	4%	1
9 Huetamo	741	0	741	470	372	1	54	0	897	307	70%	120	27%	11	3%	0
10 Jiquilpan	1,567	1	1,568	708	477	0	0	16	1,201	1,189	70%	420	25%	92	5%	8
11 La Piedad 1°	1,075	50	1,125	482	570	31	189	18	1,290	567	63%	197	22%	134	15%	1
12 La Piedad 2°	1,275	94	1,369	508	493	21	8	51	1,081	660	67%	187	19%	140	14%	7
13 Lázaro Cárdenas 1°	1,179	0	1,179	402	621	21	1	13	1,058	412	47%	420	48%	45	5%	1
14 Lázaro Cárdenas 2°	1,041	69	1,110	499	441	14	472	9	1,435	373	37%	598	59%	49	5%	1
15 Los Reyes 1°	744	37	781	210	450	18	0	3	681	694	66%	289	27%	68	6%	4
16 Los Reyes 2°	647	5	652	384	362	7	0	12	765	511	68%	205	27%	37	5%	0
17 Maravatio 1°	1,692	22	1,714	756	768	42	0	5	1,571	799	82%	148	15%	31	3%	0
18 Maravatio 2°	1,666	28	1,694	866	639	7	126	3	1,641	720	79%	156	17%	39	4%	0
19 Morelia 1°	1,012	238	1,250	270	608	12	609	57	1,556	847	81%			198	19%	22
20 Morelia 2°	974	166	1,140	290	637	9	269	27	1,232	680	81%			157	19%	25
21 Morelia 3°	1,032	1	1,033	309	455	12	0	39	815	890	78%			250	22%	35
22 Morelia 4°	962	314	1,276	277	538	6	574	26	1,421	741	82%			158	18%	16
23 Morelia 5°	1,056	84	1,140	258	781	24	163	44	1,270	709	82%			156	18%	26
24 Morelia 6°	1,032	178	1,210	286	492	17	381	24	1,200	971	83%			198	17%	31
25 Morelia 7°	1,030	1	1,031	287	430	25	7	32	781	1,225	82%			263	18%	35
26 Morelia 8°	1,015	40	1,055	335	492	6	116	49	998	950	86%			154	14%	19
27 Pátzcuaro 1°	961	130	1,091	394	381	4	130	4	913	801	78%	194	19%	36	3%	2
28 Pátzcuaro 2°	725	102	827	441	297	5	181	7	931	653	73%	205	23%	34	4%	6
29 Puruándiro	1,058	42	1,100	520	309	0	171	0	1,000	600	61%	282	29%	97	10%	1
30 Sahuayo	1,255	110	1,365	451	518	2	17	19	1,007	815	70%	239	20%	117	10%	6
31 Tacámbaro	1,074	4	1,078	262	777	1	8	2	1,050	477	67%	185	26%	55	8%	2
32 Tanhuato	521	29	550	271	444	3	146	27	891	397	70%	88	15%	85	15%	5
33 Uruapan 1°	1,494	1	1,495	829	603	21	369	23	1,845	1,249	66%	479	25%	154	8%	4
34 Uruapan 2°	1,725	213	1,938	755	793	20	154	24	1,746	1,004	61%	507	31%	144	9%	7
35 Uruapan 3°	1,717	35	1,752	644	724	48	0	12	1,428	1,256	60%	561	27%	268	13%	4
36 Zacapu	1,860	35	1,895	967	506	9	491	12	1,985	1,472	75%	423	22%	58	3%	2
37 Zacapu Mxto	6	0	6	0	0	0	0	0	0	3	50%	1	17%	2	33%	0
38 Zamora 1°	1,533	44	1,577	672	683	23	354	24	1,756	756	57%	361	27%	198	15%	3
39 Zamora 2°	1,235	59	1,294	523	1,060	20	463	22	2,088	684	56%	366	30%	168	14%	7
40 Zamora 3°	1,592	12	1,604	667	1,026	34	152	41	1,920	556	54%	319	31%	148	14%	5
41 Zinapécuaro	848	17	865	536	834	0	84	7	1,461	688	74%	194	21%	44	5%	0
42 Zitácuaro 1°	863	10	873	371	633	15	76	18	1,113	499	60%	267	32%	60	7%	1
43 Zitácuaro 2°	956	104	1,060	341	716	30	216	23	1,326	545	58%	312	33%	82	9%	2
Totales	45,045	2,522	47,567	19,554	22,451	598	6,321	722	49,646	28,817	69%	8,654	21%	4,134	10%	291

Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia civil



Sentencias definitivas dictadas por los juzgados de primera instancia en materia civil



**Concentrado de expedientes de los juzgados
de primera instancia en materia familiar**

Juzgado	Ingreso			Concluidos			Archivo provisional	Por convenio	Total
	Turno	Archivo provisional	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales			

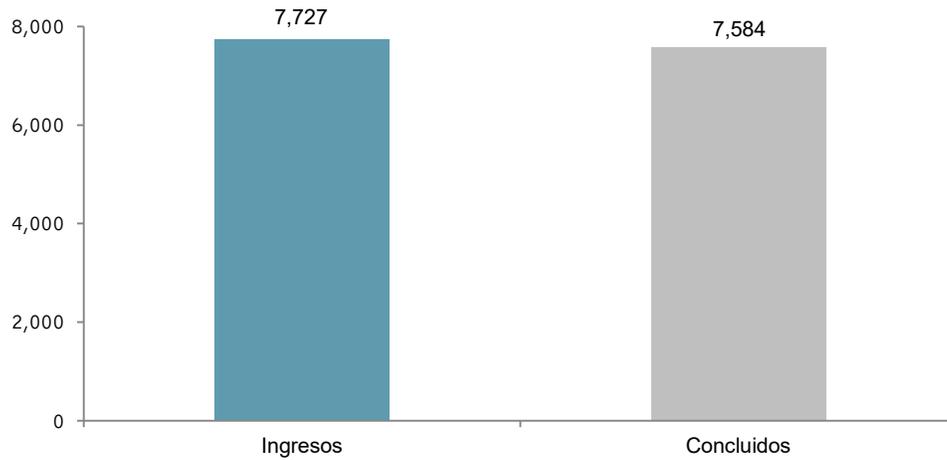
Familiares distrito Morelia

Primero	1,065	1	1,066	509	274	35	0	17	835
Segundo	1,061	38	1,099	483	228	25	119	36	891
Tercero	1,034	25	1,059	500	367	37	0	24	928
Cuarto	881	64	945	455	493	15	379	36	1,378
Quinto	918	7	925	471	357	14	128	24	994
Sexto	1,086	201	1,287	497	500	22	140	172	1,331
Séptimo	1,094	0	1,094	445	620	16	8	119	1,208
Octavo	239	0	239	1	13	4	0	0	18
Total	7,378	336	7,714	3,361	2,852	168	774	428	7,583

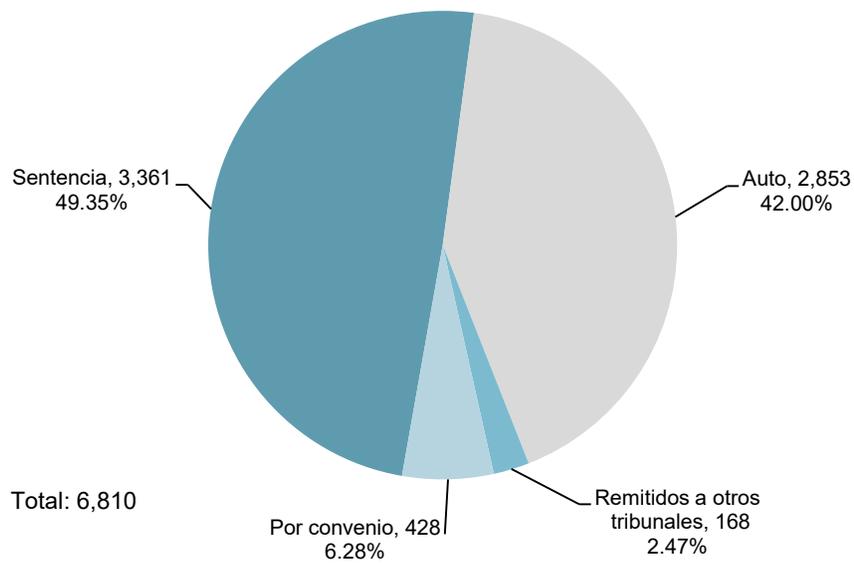
Familiares distrito Uruapan

Primero	10	0	10	0	0	0	0	0	0
Segundo	3	0	3	0	1	0	0	0	1
Total	13	0	13	0	1	0	0	0	1
Total familiar	7,391	336	7,727	3,361	2,853	168	774	428	7,584

Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia familiar



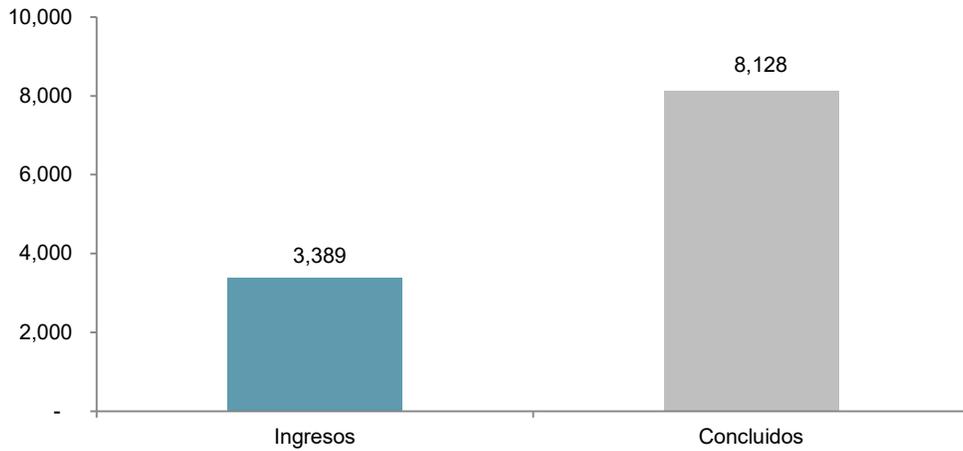
Juicios terminados en los juzgados de primera instancia en materia familiar



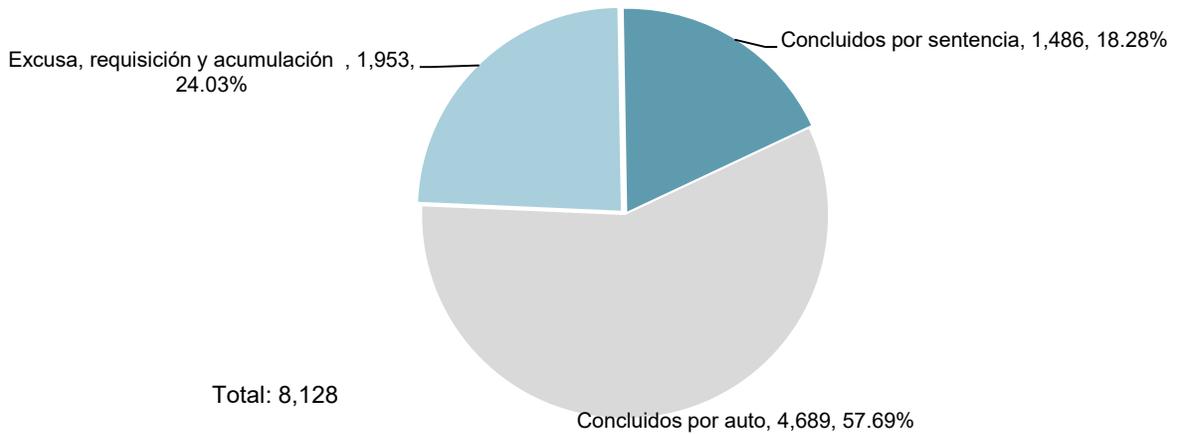
Informe de los juzgados de primera instancia en materia penal

Juzgado	Ingresos			Concluidos						Procesos	
	Iniciados	Otros	Total	Por sentencia			Por auto	Remitidos a otros tribunales	Total	En trámite	Suspendidos
				Condenatoria	Absolutoria	Total					
1 Apatzingán 1°	77	7	84	38	10	48	213	28	289	37	450
2 Apatzingán 2°	104	10	114	46	0	46	110	8	164	36	537
3 Ario de Rosales	8	1	9	10	0	10	96	1	107	3	267
4 Arteaga	8	2	10	3	2	5	9	2	16	16	129
5 Coahuayana	7	1	8	20	2	22	19	1	42	23	282
6 Coalcomán	12	1	13	15	0	15	24	1	40	10	111
7 Hidalgo	13	8	21	20	7	27	122	1	150	19	355
8 Huetamo	1	1	2	11	1	12	46	0	58	18	333
9 Jiquilpan	13	8	21	17	2	19	128	4	151	34	361
10 La Piedad	45	0	45	78	6	84	152	33	269	19	397
11 Lázaro Cárdenas 1°	91	5	96	38	2	40	46	6	92	36	385
12 Lázaro Cárdenas 2°	55	27	82	65	0	65	28	10	103	32	320
13 Los Reyes	25	8	33	17	6	23	147	0	170	32	575
14 Maravatio	4	2	6	13	2	15	129	4	148	15	311
15 Morelia 1°	49	210	259	70	4	74	66	19	159	215	541
16 Morelia 2°	43	218	261	79	11	90	332	21	443	227	1154
17 Morelia 3°	54	207	261	81	10	91	347	1	439	177	887
18 Morelia 4°	43	216	259	46	17	63	237	16	316	287	1220
19 Morelia 5°	52	18	70	53	3	56	132	674	862	0	0
20 Pátzcuaro	18	13	31	14	1	15	156	6	177	27	604
21 Puruándiro	24	1	25	40	1	41	211	10	262	43	470
22 Sahuayo	33	5	38	23	2	25	83	0	108	11	260
23 Tacámbaro	9	5	14	22	1	23	194	7	224	30	506
24 Tanhuato	6	3	9	16	3	19	19	5	43	41	197
25 Uruapan 1°	35	424	459	54	9	63	372	12	447	84	793
26 Uruapan 2°	37	422	459	50	2	52	332	9	393	79	875
27 Uruapan 3°	24	2	26	39	4	43	92	471	606	0	0
28 Uruapan 4°	22	2	24	14	0	14	121	519	654	0	0
29 Zacapu	16	8	24	65	4	69	84	12	165	40	431
30 Zamora 1°	65	11	76	80	2	82	80	34	196	53	725
31 Zamora 2°	51	4	55	66	2	68	158	8	234	71	89
32 Zamora 3°	52	5	57	56	59	115	86	23	224	47	644
33 Zinapécuaro	15	7	22	17	2	19	15	2	36	28	398
34 Zitácuaro 1°	10	397	407	19	3	22	168	0	190	42	748
35 Zitácuaro 2°	6	3	9	11	0	11	135	5	151	0	0
Totales	1,127	2,262	3,389	1,306	180	1,486	4,689	1,953	8,128	1,832	15,355

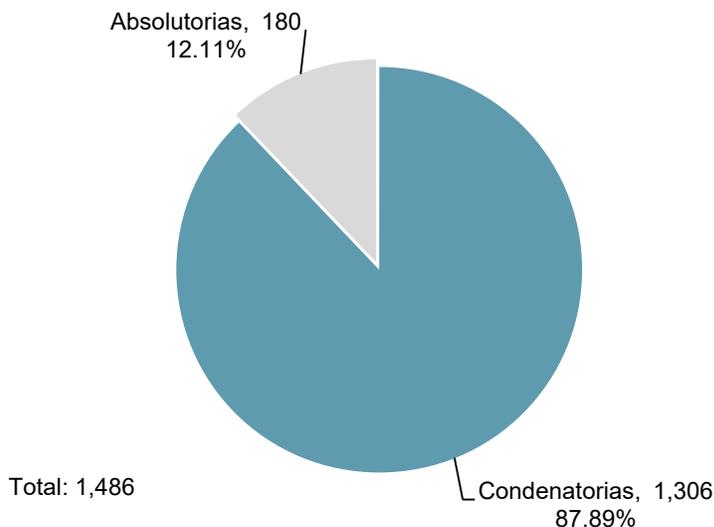
Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia penal



Procesos concluidos por los juzgados de primera instancia en materia penal



Sentencias definitivas dictadas por los juzgados de primera instancia en materia penal



Incidencia de delitos en los juzgados de primera instancia en materia penal, sistema tradicional

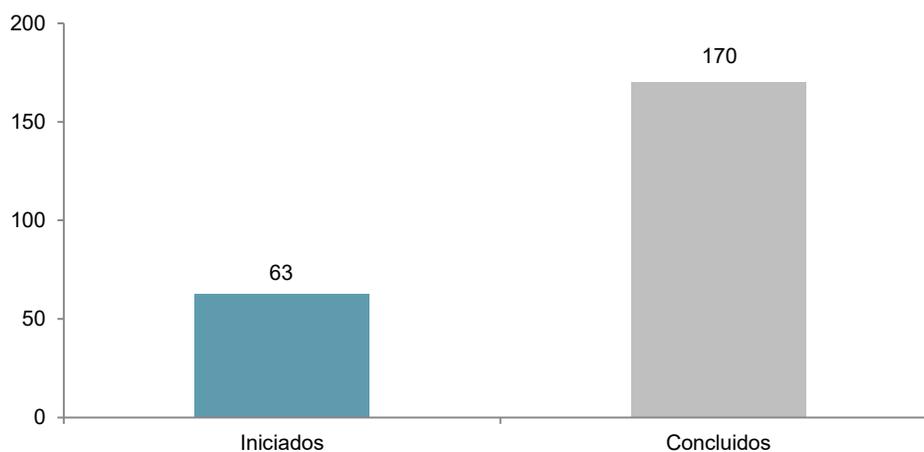
Año 2015		Año 2016			
1	Robo	1,217	1	Robo	196
2	Lesiones	699	2	Fraude	137
3	Contra la salud	376	3	Lesiones	137
4	Violencia familiar	343	4	Violencia familiar	106
5	Homicidio	326	5	Violación	83
6	Narcomenudeo	302	6	Despojo de inmueble	81
7	Fraude	295	7	Homicidio	67
8	Violación	245	8	Daño en las cosas	55
9	Daño en las cosas	243	9	Delitos contra la salud	53
10	Secuestro	226	10	Abuso sexual	51
11	Despojo de inmueble	155	11	Abuso de confianza	37
12	Abuso sexual	147	12	Secuestro	35
13	Portación de arma prohibida	101	13	Narcomenudeo	34
14	Extorsión	93	14	Homicidio culposo	24
15	Homicidio culposo	85	15	Extorsión	20
16	Tentativa de robo	61	16	Falsificación y uso de documentos falsos	16
17	Abuso de confianza	60	17	Tentativa de homicidio	13
18	Tentativa de Homicidio	58	18	Asociación delictuosa	11
19	Estupro	40	19	Posesión de objetos de procedencia ilegal	10
20	Adquisición de objetos robados	36	20	Tentativa de robo	9
21	Robo calificado	31	21	Incumplimiento de oblig. de asistencia familiar	9
22	Ataque peligroso	30	22	Portación de arma prohibida	9
23	Violación de domicilio	29	23	Violación de domicilio	7
24	Corrupción de menores	28	24	Privación ilegal de la libertad	6
25	Falsificación de documentos	28	25	Estupro	6
	Otros	529		Otros	2,874
	Total de delitos:	5,783		Total de delitos:	4,086

Fuente: Sistema tradicional

**Informe de los juzgados de la causa especializados
en justicia integral para adolescentes**

Juzgado	Ingresos			Concluidos				Remitidos a otros tribunales	Total concluidos	Procesos	
	Iniciados	Otros	suma	Por sentencia		Total	Por auto			En trámite	Suspendidos
				Condenatoria	Absolutoria						
Morelia 1°	28	7	35	7	1	8	95	5	108	1	74
Morelia 2°	25	3	28	0	0	0	62	0	62	1	34
Total	53	10	63	7	1	8	157	5	170	2	108

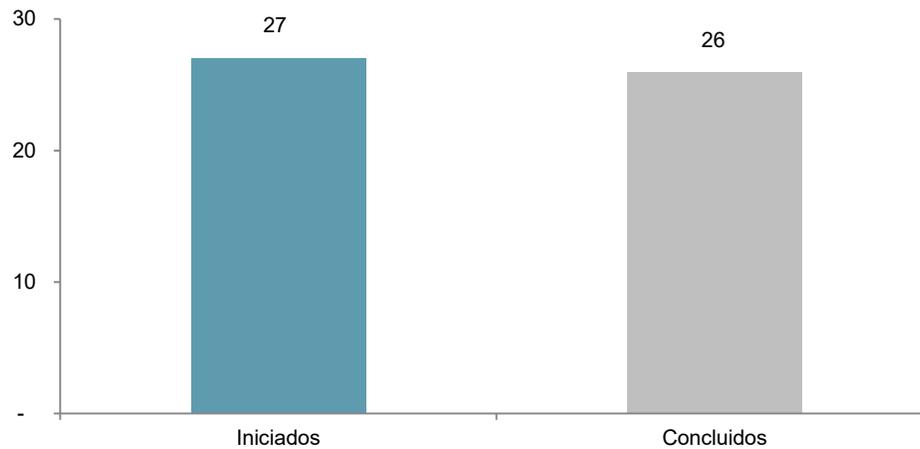
**Concentrado de expedientes de los juzgados especializados
en justicia integral para adolescentes**



**Informe del juzgado de apelación especializado
en justicia integral para adolescentes**

Existencia en trámite al 31 de dic. 2015	Ingresos	Concluidos				Existencia en trámite al 31 de dic. 2016	Fallos de la federación	aumento o disminución	Asuntos	
		Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales	Totales				En trámite	Suspendidos o en archivo provisional
0	27	15	11	0	26	1	1	1	1	0

**Juzgado de apelación especializado en justicia
integral para adolescentes**

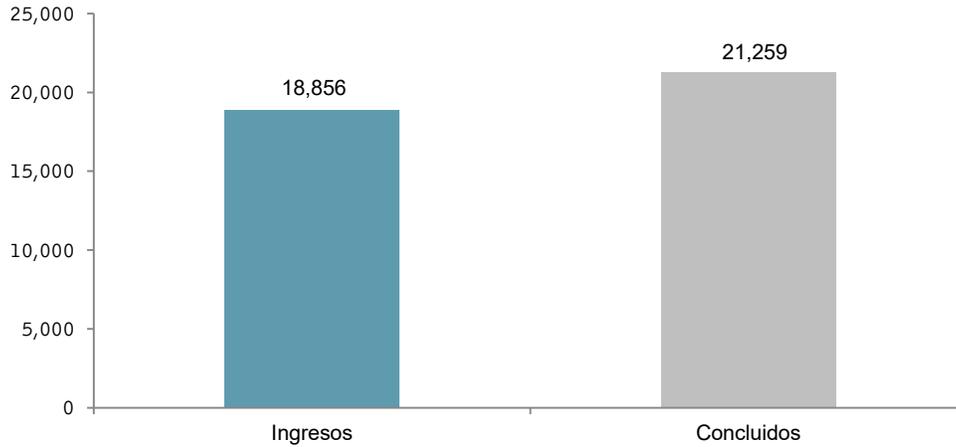


Justicia menor

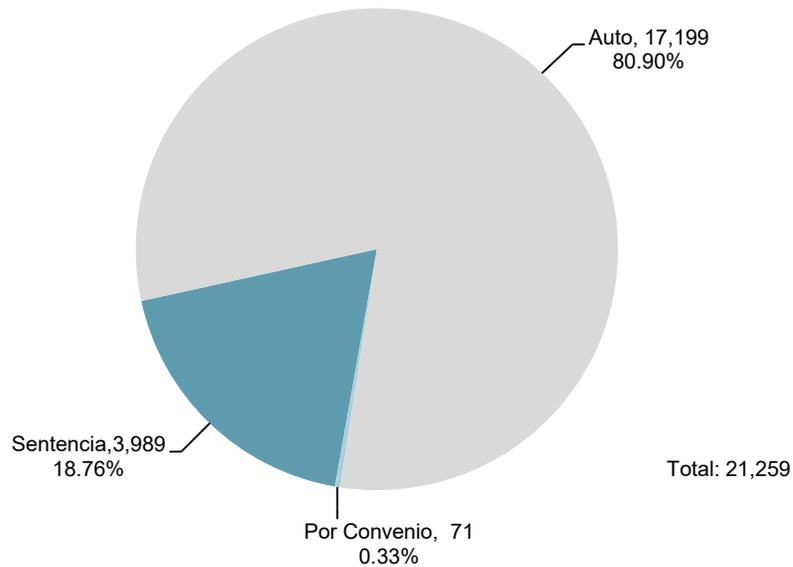
Informe de los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil

Juzgado	Ingresos	Concluidos		Por Convenio	Total	JUICIOS		
		Por sentencia	Por auto			Civiles	Mercantiles	Familiares
1 Apatzingán	775	128	1,241	0	1,369	34	359	14
2 Ario de Rosales	73	2	22	0	24	6	327	0
3 Arteaga	1	2	1	0	3	0	0	0
4 Coahuayana	5	0	11	0	11	4	3	0
5 Coacomán	2	0	1	0	1	0	3	0
6 Cd. Hidalgo	312	63	278	0	341	65	196	3
7 Huetamo	71	0	131	0	131	20	97	1
8 Jiquilpan	164	51	90	0	141	17	123	0
9 La Piedad	1,241	177	1,275	6	1,458	19	677	4
10 Lázaro Cárdenas	198	31	0	0	31	105	446	4
11 Los Reyes	302	48	246	2	296	13	211	1
12 Maravatio	306	37	19	0	56	11	463	20
13 Morelia 1°	1,922	468	1,439	17	1,924	61	954	0
14 Morelia 2°	1,935	449	1,456	8	1,913	138	1,279	1
15 Morelia 3°	1,923	492	1,612	0	2,104	103	860	0
16 Morelia 4°	1,921	373	1,635	1	2,009	101	1,036	1
17 Pátzcuaro	463	128	510	6	644	32	307	0
18 Puruándiro	256	49	144	0	193	19	272	1
19 Sahuayo	391	69	321	4	394	2	266	12
20 Tacámbaro	355	75	296	2	373	19	244	0
21 Tanhuato	87	14	54	0	68	1	87	0
22 Uruapan 1°	1,362	374	1,155	0	1,529	41	1,381	6
23 Uruapan 2°	1,377	330	1,811	2	2,143	26	1,194	11
24 Zacapu	400	107	371	10	488	11	222	18
25 Zamora 1°	987	184	842	6	1,032	59	1,266	8
26 Zamora 2°	907	177	1,114	6	1,297	6	592	1
27 Zinapécuaro	257	26	116	1	143	6	224	2
28 Zitácuaro	863	135	1,008	0	1,143	17	332	7
Total	18,856	3,989	17,199	71	21,259	936	13,421	115

Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil



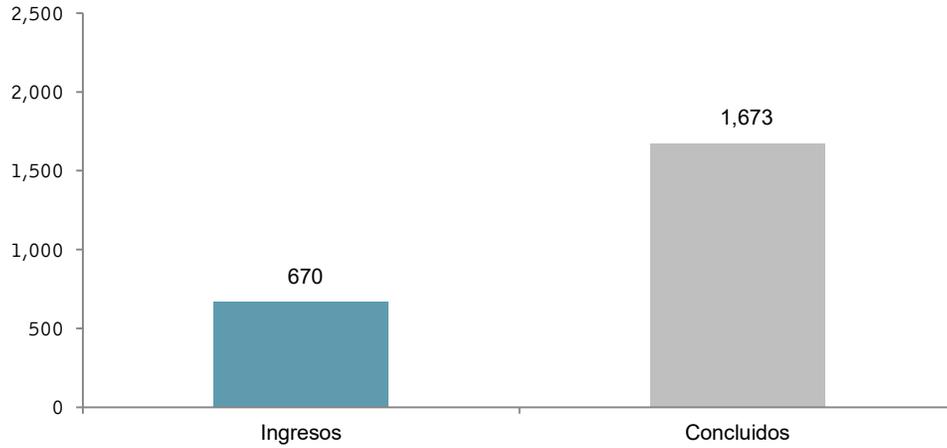
Juicios terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil



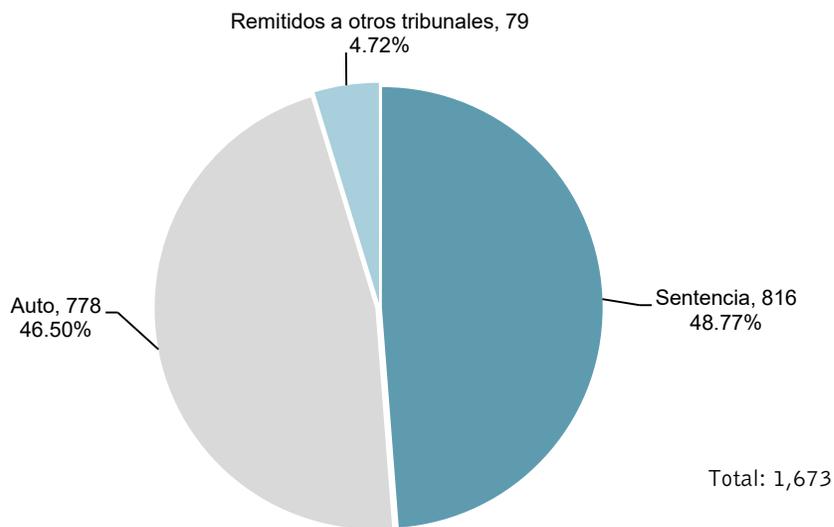
**Informe de los juzgados menores
de cabecera distrital en materia penal**

Juzgado	Ingresos			Concluidos						En trámite	Suspendidos
	Iniciados	otros	Total	Por sentencia		Suma	Por auto	Remitidos a otros tribunales	Total		
				Condena- toria	Absolu- toria						
1 Apatzingán	38	20	58	79	6	85	44	5	134	8	66
2 Ario de Rosal	9	1	10	5	0	5	0	0	5	15	13
3 Arteaga	5	2	7	14	2	16	1	0	17	4	6
4 Coahuayana	3	0	3	9	0	9	8	0	17	1	5
5 Coalcomán	4	1	5	2	1	3	4	0	7	0	1
6 Hidalgo	3	1	4	14	2	16	24	1	41	4	29
7 Huetamo	2	0	2	3	0	3	3	0	6	1	1
8 Jiquilpan	14	7	21	23	2	25	8	1	34	10	14
9 La Piedad	23	32	55	95	1	96	60	1	157	12	62
# Lázaro Cárdenas	62	16	78	55	12	67	34	3	104	14	83
# Los Reyes	15	12	27	26	2	28	35	1	64	9	61
# Maravatio	1	0	1	4	0	4	0	0	4	8	8
# Morelia 1°	26	14	40	43	2	45	35	17	97	13	77
# Morelia 2°	28	14	42	6	4	10	57	29	96	7	23
# Morelia 3°	26	14	40	37	5	42	89	16	147	10	58
# Pátzcuaro	24	3	27	13	16	29	107	0	136	1	32
# Puruándiro	21	20	41	51	1	52	13	0	65	19	22
# Sahuayo	2	3	5	7	0	7	8	0	15	2	11
# Tacámbaro	1	8	9	11	3	14	1	0	15	7	21
# Tanhuato	2	4	6	1	0	1	1	0	2	20	14
# Uruapan 1°	15	2	17	11	7	18	31	0	49	21	94
# Uruapan 2°	12	3	15	19	12	31	22	0	53	59	67
# Zacapu	15	14	29	49	12	61	44	1	106	6	59
# Zamora 1°	59	13	72	58	12	70	70	0	140	7	127
# Zamora 2°	28	7	35	39	3	42	43	2	87	9	76
# Zinapécuaro	10	2	12	25	4	29	17	0	46	10	13
# Zitácuaro	7	2	9	8	0	8	19	2	29	3	19
Total	455	215	670	707	109	816	778	79	1,673	280	1,062

Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal

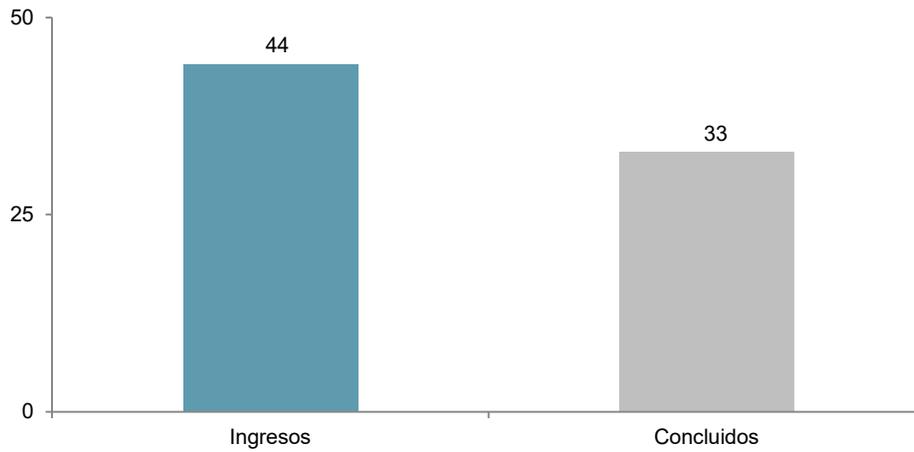


Procesos terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal

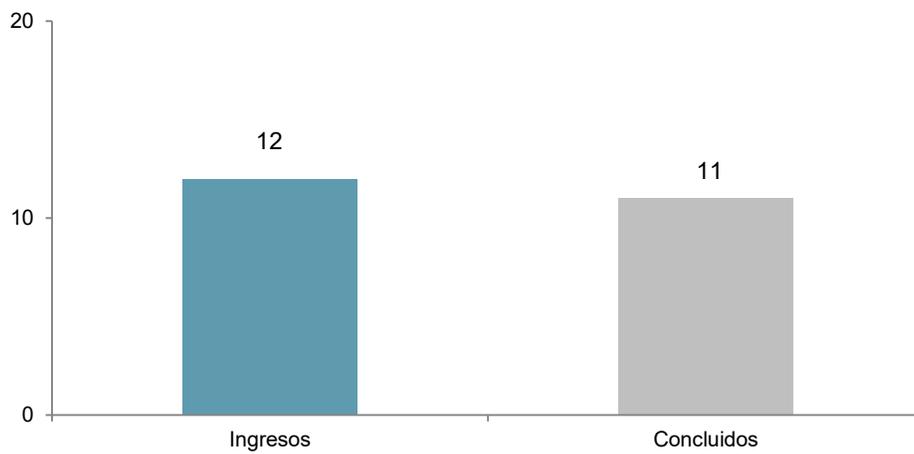


Justicia comunal

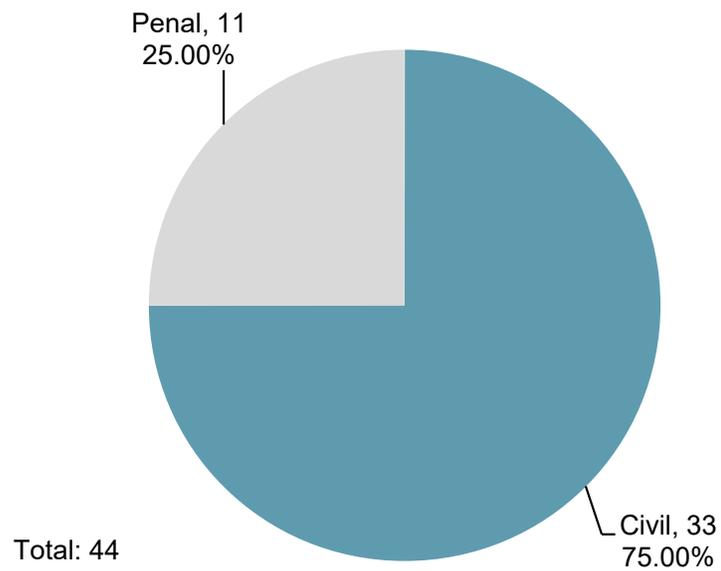
Concentrado de expedientes de los juzgados comunales en materia civil



Concentrado de expedientes de los juzgados comunales en materia penal



Asuntos concluidos en los juzgados comunales

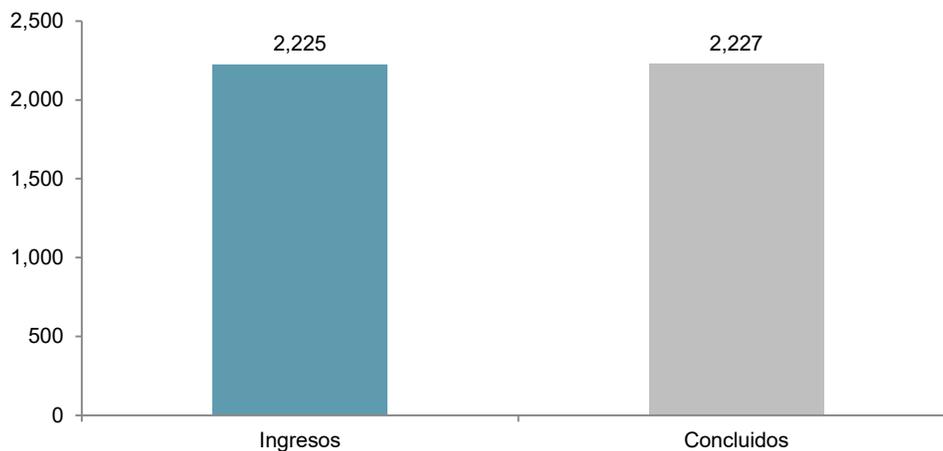


Mediación y conciliación

Concentrado de asuntos en materia familiar, mercantil y civil en los centros de justicia alternativa y restaurativa

Región	Asuntos presentados				Ingresos que aceptaron la mediación	Concluidos			aumento o disminución
	Solicitaron la mediación	Mediables		Total		Con Juicio en trámite	Sin Juicio en trámite	Total	
		Aceptaron la mediación	Rechazaron la mediación						
Apatzingán	136	39	30	69	39	14	24	38	1
Lázaro Cárdenas	580	325	255	580	325	87	235	322	3
Morelia	2,377	1,388	885	2,273	1,388	444	960	1,404	-16
Uruapan	328	61	269	330	61	52	7	59	2
Zamora	582	285	263	548	285	268	13	281	4
Zitácuaro	233	127	102	229	127	102	21	123	4
Total	4,236	2,225	1,804	4,029	2,225	967	1,260	2,227	-2

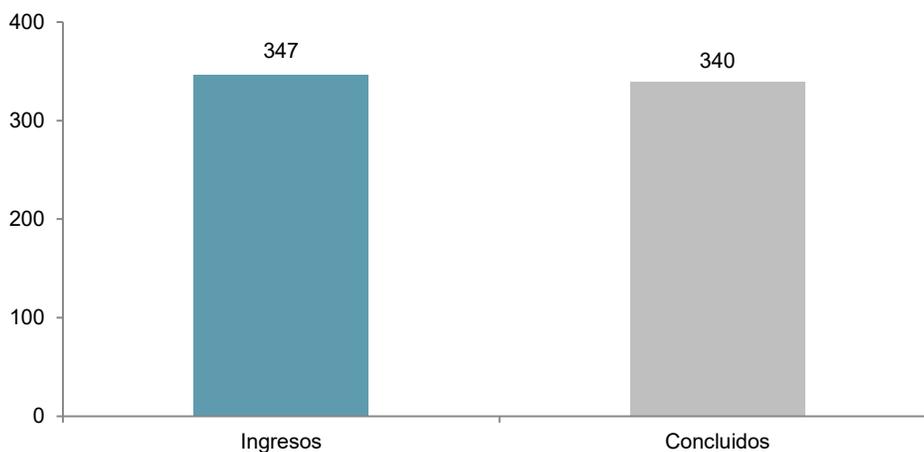
Concentrado de asuntos en materia familiar, mercantil y civil en los centros de justicia alternativa y restaurativa



Concentrado de asuntos penales en los centros de justicia alternativa y restaurativa

Región	Solicitaron la aplicación de un mecanismo alternativo de solución	No pudieron iniciar aplicación alternativa por negativa de las partes	Asuntos que iniciaron un mecanismo de solución	Asuntos concluidos		
				Por acuerdo reparatorio	Sin acuerdo de las partes	Total
Apatzingán	24	0	26	19	6	25
Lázaro Cárdenas	38	3	35	24	10	34
Morelia	156	6	150	75	64	139
Uruapan	51	19	32	22	12	34
Zamora	132	49	83	55	31	86
Zitácuaro	21	0	21	12	10	22
Total	422	77	347	207	133	340

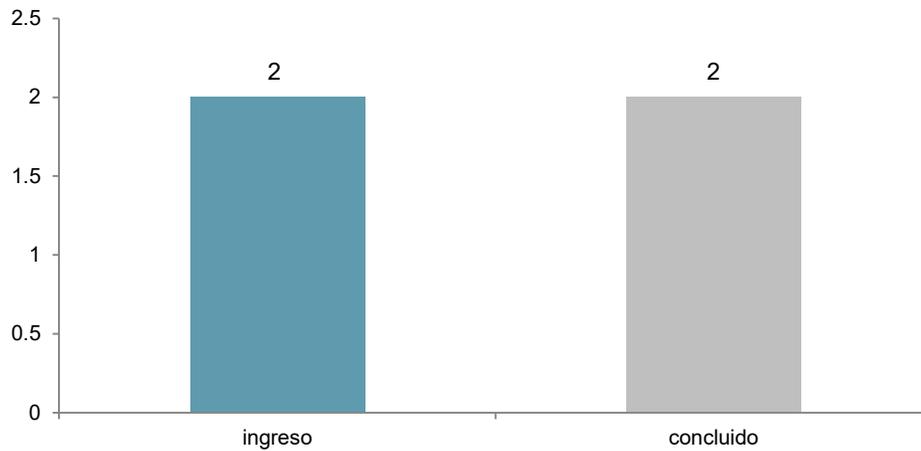
Concentrado de asuntos penales en los centros de justicia alternativa y restaurativa



**Concentrado de asuntos penales en el centro
de justicia alternativa y restaurativa para adolescentes**

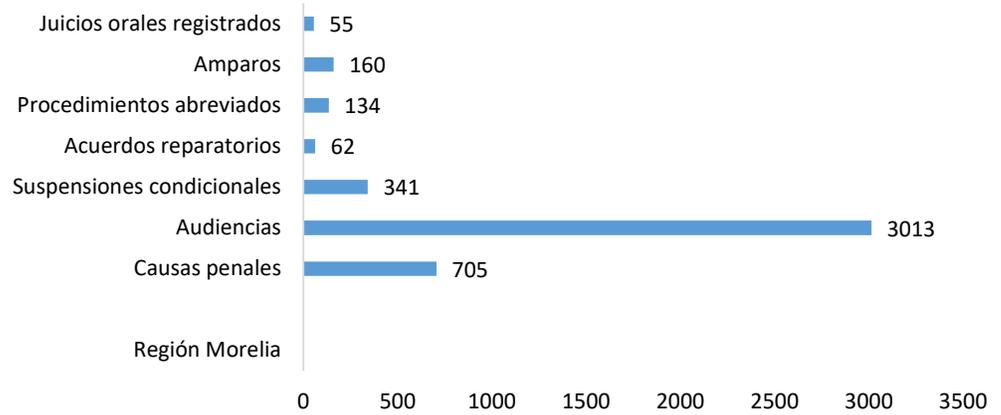
Región	Solicitaron la aplicación de un mecanismo alternativo de solución	No pudieron iniciar aplicación alternativa por negativa de las partes	Asuntos que iniciaron un mecanismo de solución	Asuntos concluidos			
				Por acuerdo reparatorio	Sin acuerdo de las partes	Remitido al Juzgado	Total
Morelia	3	1	2	0	2	0	2

**Concentrado de asuntos penales en el centro
de justicia alternativa y restaurativa para adolescentes**

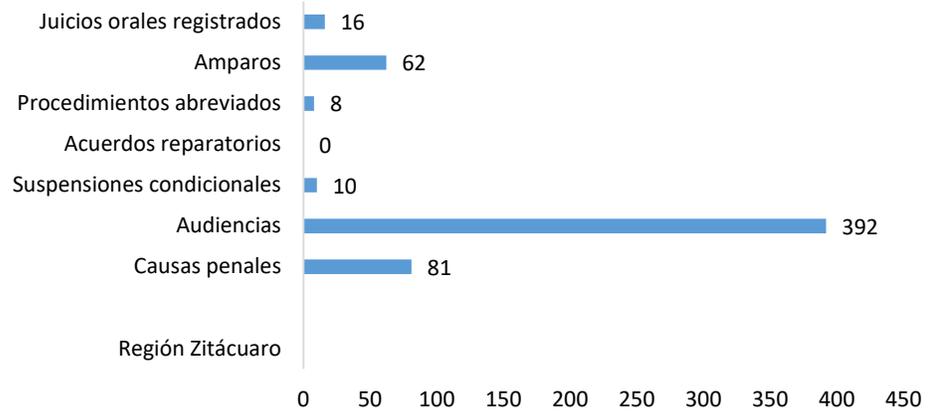


Nuevo sistema de justicia penal

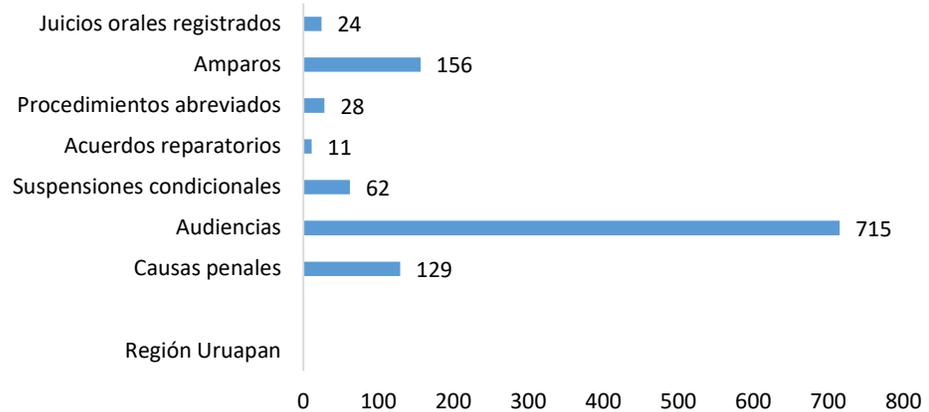
Región Morelia



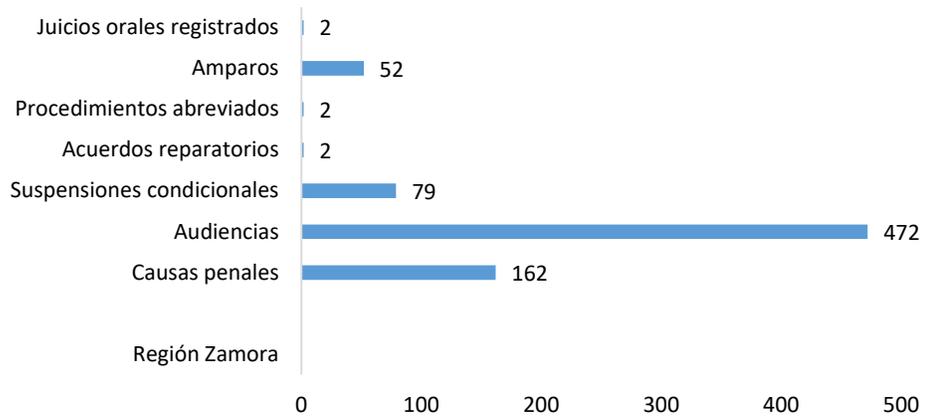
Región Zitácuaro



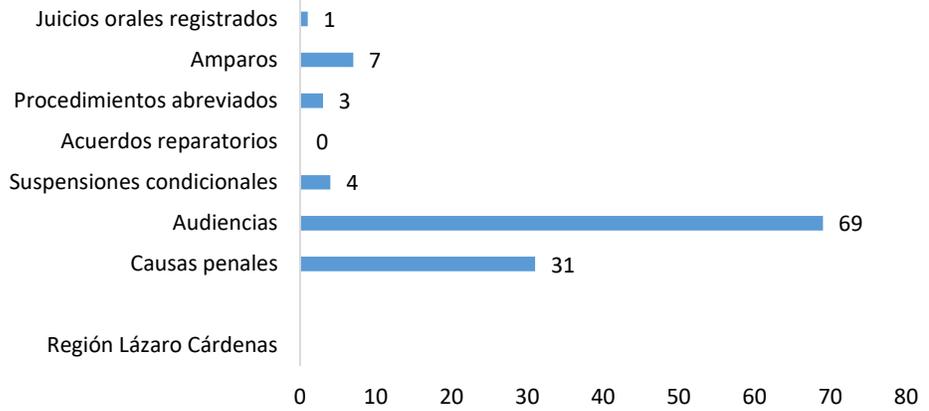
Región Uruapan



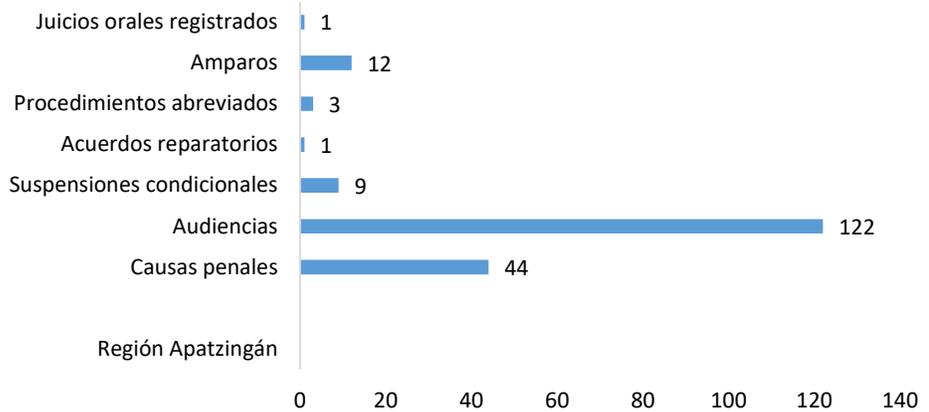
Región Zamora



Región Lázaro Cárdenas



Región Apatzingán

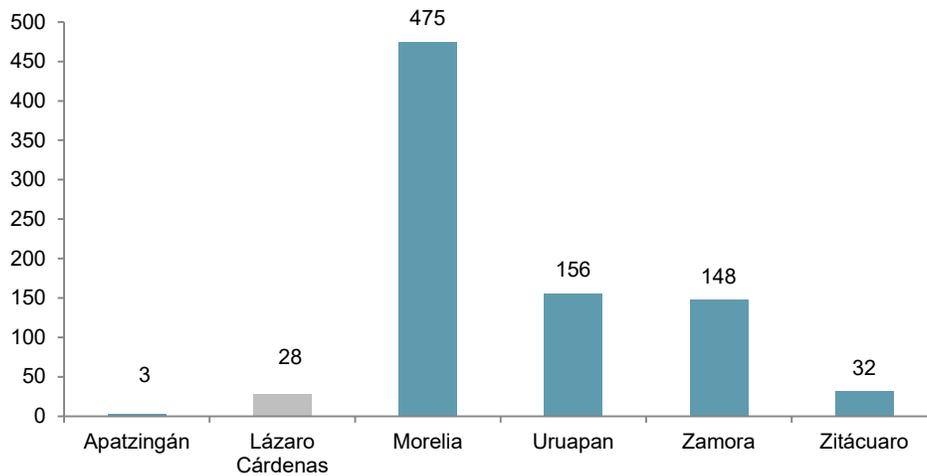


Ejecución de sanciones penales

Audiencias desahogadas

Región	Total
Apatzingán	3
Lázaro Cárdenas	28
Morelia	475
Uruapan	156
Zamora	148
Zitácuaro	32
Total	842

Audiencias desahogadas





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Pleno del Consejo del Poder Judicial

El Consejo del Poder Judicial del Estado, durante el periodo que se informa llevó a cabo 73 sesiones, de las cuales 47 fueron ordinarias y 26 extraordinarias. En ellas se analizaron y aprobaron diversos proyectos en aras de mejorar la impar-tición y administración de justicia y de generar una mejora en las condiciones de trabajo, en la capacitación del personal, así como la modernización tecnológica y arquitectónica.

Designación y adscripción del Consejero Eli Rivera Gómez

El 6 de junio del 2016, el Ejecutivo estatal, designó al Licenciado Eli Rivera Gómez como Consejero del Consejo del Poder Judicial del Estado, quien se incorporó el 14 de junio de 2016 a la ponencia que dejó vacante la M. en D. Citlalli Fernández González.

Registro de abogados

Durante el periodo que se informa, se agregaron 181 profesionistas a la lista de abogados autorizados a que se refiere el artículo 90, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Archivo de la Secretaría Ejecutiva

El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado en sesión ordinaria celebrada 13 de julio de 2016, aprobó la creación del archivo de la Secretaría Ejecutiva, cuya función principal es la digitalización de las carpetas que se forman con motivo de las sesiones del Pleno, desde su creación. Se digitalizaron los documentos de 433 sesiones ordinarias y 142 extraordinarias.

Acuerdos relevantes del Pleno del Consejo del Poder Judicial

Durante el periodo que se informa, el Consejo del Poder Judicial del Estado emitió una serie de acuerdos; a continuación se enlistan los más relevantes:

En sesión ordinaria del 18 de mayo de 2016, a fin de que el ejercicio del gasto del Poder Judicial cumpliera con las obligaciones impuestas en las normas constitucionales y legales en materia presupuestaria, relativas a garantizar el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, el Consejo consideró pertinente que, en el marco de austeridad, se adoptara como una de las acciones de disciplina presupuestaria, la implementación de lineamientos de observancia permanente para la administración del presupuesto de egresos del Poder Judicial, por lo que emitió el acuerdo en el que se establecieron las reglas de operación a las que se deben sujetar las ampliaciones, reducciones o, en su caso, aplicación del presupuesto en capítulos y partidas internas, así como los lineamientos generales para el ejercicio del gasto.

En esa misma fecha, con el propósito de brindar la atención adecuada, oportuna y eficiente a las víctimas e imputados, así como garantizar el pleno acceso a la justicia de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, se aprobó la creación del cargo de Traductor en Lenguas Indígenas, emitiéndose la convocatoria del concurso de oposición res-pectivo para seleccionar los perfiles más idóneos para fungir como tal en los procesos que, por su naturaleza, se requiriera.

Posteriormente, el 8 de junio, con la finalidad de revisar, adecuar y establecer aquellas medidas legales y operativas nece-sarias para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, a través de una política pública de austeridad institucional, eficiente y eficaz en el ejercicio de los recursos públicos, se aprobó el acuerdo por el que se establecen las medidas de austeridad y disciplina del ejercicio del gasto público, en el Poder Judicial del Estado, el cual es acorde a las intenciones del Poder Ejecutivo establecidas en el Decreto Administrativo de Medidas de Austeridad, Transparencia y Eficiencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 25 de febrero de 2016.

De igual manera, con el fin de que se atiendan adecuada y oportunamente todos los asuntos, contribuyendo con ello al mandato constitucional de acceso pronto y expedito a la administración de la justicia, previsto en el artículo 17 de la Carta Magna y analizados los datos estadísticos correspondientes, en sesiones ordinarias del 6 de julio y 24 de agosto, el Consejo aprobó los dictámenes de la Comisión de Administración de dicho órgano colegiado, relativos a la cesación de funciones de los Juzgados Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia; Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan; y, Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro, para que funcionaran como juzgados de igual grado, en materia familiar, en sus respectivas sedes.

Asimismo, en la referida sesión del 6 de julio, se aprobó la supresión de la especialización del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Zacapu, para que ahora se denomine Juzgado Mixto del mismo grado y sede, ampliando así su competencia para conocer de las materias penal, civil, mercantil y familiar.

Y el 6 de diciembre del año que se informa, se acordó que los Juzgados Segundo de Primera Instancia Penal de Lázaro Cárdenas y Tercero Menor Penal con sede en Morelia, modificarían su especialización, para ahora conocer de la materia civil en el mismo grado y territorio.

Por otra parte, con el objetivo de contar con mecanismos ágiles y eficaces para atender los requerimientos materiales y de servicios generales que permitan el óptimo desarrollo de las funciones en los distintos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial, el 7 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo que establece el procedimiento para obtenerlos, con el cual los titulares de las dependencias judiciales podrán solicitar los bienes o la reparación de éstos inmediatamente que lo requieran; lo que permitirá, adicionalmente, el ejercicio transparente y responsable de los recursos económicos y bienes de cualquier naturaleza.

De gran relevancia en el periodo que se informa, y con la finalidad de asegurar que la toma de decisiones en materia de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y contratación de servicios, se realicen con apego a la normativa aplicable y en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como dar seguimiento, vigilar y transparentar las acciones que al respecto se lleven a cabo en el Poder Judicial del Estado y de seguir fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas, además, de tratar de asegurar el mayor número de personas, físicas o morales que puedan participar y favorecer con ello diversas cotizaciones o propuestas económicas en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias adecuadas para el Poder Judicial, el 23 de noviembre, se aprobó la creación del Padrón de Proveedores para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Arrendamientos y Obra Pública; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios; y, el Reglamento de dicho Comité, lo que asegurará que las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios que deban contratarse por el Poder Judicial se realicen con apego a las normas Constitucionales.

En sesión extraordinaria del 14 de junio de 2016, el Pleno del Consejo dio la bienvenida al Consejero Eli Rivera Gómez, designado por el Gobernador del Estado, adscribiéndolo a la ponencia que dejó vacante la M. en D. Citlalli Fernández González.

De igual manera, durante el año que se informa, se tramitaron y resolvieron dos recursos de reconsideración.

Comisión de Vigilancia y Disciplina

El Consejo del Poder Judicial, a través de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, supervisó el funcionamiento de las salas, juzgados y áreas administrativas, así como el servicio brindado por su personal. De igual manera, dio seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados de oficio, por queja o denuncia, excitativas de justicia y procesos penales concluidos por resolución que no hayan sido recurridos para efectos de responsabilidad oficial.

Quejas administrativas

En el periodo que se informa, fueron promovidas 109 quejas. A continuación se indica el número por tipo de promovente:

- 61 por particulares
- 39 por el Pleno del Consejo del Poder Judicial
- 8 por jueces de primera instancia y menores
- 1 por otras autoridades

De las 109 quejas promovidas en 2016, resultaron:

- 20 fundadas
- 21 parcialmente fundadas
- 29 Improcedentes y/o infundadas
- 39 desechadas

La siguiente lista indica el número de ocasiones en que cada categoría de servidores públicos se señaló como sujeto a queja:

- 1 magistrado
- 48 jueces de primera instancia
- 11 jueces menores
- 2 secretarios proyectistas de juzgado de primera instancia
- 25 secretarios de acuerdos de juzgado de primera instancia
- 12 secretarios de juzgado menor
- 1 notificador
- 26 actuarios de juzgado de primera instancia
- 10 actuarios de juzgado menor
- 2 escribientes de juzgado de primera instancia
- 5 escribientes de juzgado menor
- 13 a diversos servidores públicos

Sumaron 53 las sanciones impuestas a los servidores públicos, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 10 sanciones económicas
- 25 amonestaciones por escrito
- 18 suspensiones del cargo

Amparos

Durante el año 2016, se promovieron un total de 169 amparos contra autoridades del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 166 amparos indirectos y 3 amparos directos. A continuación se indica el número de ocasiones que cada autoridad fue señalada como responsable:

- 110 Consejo del Poder Judicial
- 22 Pleno del Consejo del Poder Judicial
- 6 presidente
- 14 Secretario Ejecutivo
- 47 Secretario de Administración
- 1 Recursos Humanos
- 1 Comisión de Administración
- 1 Comisión de Carrera Judicial
- 1 Comisión de Vigilancia y Disciplina
- 1 Consejeros

Del total de amparos promovidos, 125 se encuentran en trámite y 44 fueron resueltos de la siguiente manera:

- 3 concedidos
- 2 negados
- 37 sobreseídos
- 2 desechados

Procedimientos Administrativo de Responsabilidad

En el 2016 se tramitaron 45 procedimientos administrativos en contra de servidores públicos cuyas categorías se señalan a continuación:

- 9 jueces menores
- 1 secretario proyectista de sala
- 1 secretario proyectista de juzgado de primera instancia
- 1 secretario de acuerdos de juzgado de primera instancia
- 3 secretarios de juzgado menor
- 14 actuarios de juzgado de primera instancia
- 2 actuarios de juzgado menor
- 4 a otros servidores públicos

Del total de procedimientos administrativos, las resoluciones fueron de la siguiente manera:

- 28 fundados
- 4 improcedentes o infundados
- 13 prescripción o sobreseimiento

Sumaron 28 las sanciones impuestas a los servidores públicos, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 4 sanciones económicas
- 24 amonestaciones por escrito

Quejas interpuestas ante la Comisión Estatal de Derecho Humanos

Durante el periodo que se informa, se promovieron un total de 4 quejas ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos contra autoridades del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, de las cuales 1 se encuentra en trámite y 3 fueron resueltas de la siguiente manera:

- 2 desistimientos
- 1 sin materia

Procedimientos de ratificación

Luego de realizar diversas evaluaciones de desempeño, el Consejo del Poder Judicial ratificó a 15 jueces:

- 10 jueces de primera instancia
- 2 jueces menores
- 2 jueces comunales
- 1 juez de la causa

Visitas Judiciales

En el 2016 se realizaron 187 visitas de inspección, practicadas tanto por la Contraloría Interna a las áreas administrativas, como por los integrantes del Consejo, a las áreas jurisdiccionales. A continuación se indican las visitas que corresponden a cada órgano inspeccionado:

- 16 salas civiles y penales
- 78 juzgados de primera instancia
- 33 juzgados menores
- 3 juzgados especializados en adolescentes

- 2 juzgados comunales
- 6 juzgados de ejecución de sanciones
- 6 centros de mediación
- 43 áreas administrativas

Comisión de Carrera Judicial

La Comisión de Carrera Judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a su cargo la administración y desarrollo de la carrera judicial, así como la capacitación, formación, actualización y especialización del personal integrante del propio Poder Judicial.

En este ámbito de atribuciones, se presentan las actividades desarrollada en el año judicial 2016:

Talleres, Seminarios, Cursos, Foros, Conferencias, Diplomados, Congresos y Concursos:

o Talleres

- Desarrollados: 13
- Horas que comprendieron: 308
- Personal capacitado: 912

NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
Taller Práctico sobre Círculos Narrativos en Materia Familiar	10 hrs.	47	10 diciembre de 2015	19 enero de 2016
Taller Regional sobre el Delito de Femicidio	50 hrs.	Morelia 20 Uruapan 20 L. Cárđ. 15 Pátzcuaro 7 Zitácuaro 22 Zamora 11 Total: 95	20 enero de 2016	26 enero al 7 de abril de 2016
Talleres sobre Estándares Internacionales para Juzgar con Perspectiva de Género	54 hrs.	Morelia 50 Zamora 35 Uruapan 26 Total: 111	29 de junio de 2016	Del 12 de julio al 11 de agosto de 2016
Taller Sobre Inaplicación de las Normas	20 hrs.	30	3 agosto de 2016	10 y 11 de agosto de 2016
Taller Complementario de Oralidad Familiar para Defensores Públicos del Estado	10 hrs.	39	25 de agosto de 2016	9 y 10 de septiembre de 2016

Taller de Oralidad Familiar para el Personal de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres	20 hrs.	20	24 agosto de 2016	26 de septiembre al 11 de octubre de 2016
Taller de Oralidad Familiar para Personal del Sistema para el Desarrollo Integral Para la Familia	40 hrs.	17	21 septiembre de 2016	3 al 14 de octubre de 2016
Taller de Oralidad Familiar para el Personal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coahuayana	40 hrs.	5	18 de octubre de 2016	4 de noviembre de 2016
Taller de Oralidad Familiar para el Personal Sindicalizado del Poder Judicial de Michoacán	20 hrs.	160	3 de octubre de 2016 (aprobado por la Com. De Admon.)	9, 10, 16 y 17 de noviembre de 2016
Quinto Taller de Migración y Judicatura Local	10 hrs.	180	15 junio de 2016	12 y 13 de noviembre de 2016
Taller de Oralidad Familiar para Abogados Postulantes del Distrito Judicial de Morelia	8 hrs.	55	Acuerdo del CPJEM 8524/2016 Pendiente aprobación formal	7 de noviembre de 2016 y continúa en desarrollo
Taller de Oralidad Familiar para Abogados Litigantes de la Asociación "Justicia y Equidad a tu Alance", A.C.	20 hrs.	105	21 de septiembre de 2016	5, 12, 19 y 26 noviembre de 2016
Taller de Grabación de Audiencias para Personal del Poder Judicial del Estado de Michoacán	6 hrs.	48	16 de noviembre de 2016	26 de noviembre de 2016

o Seminarios (incluyendo conversatorios)

- Desarrollados: 5
- Horas: 70
- Personal capacitado: 170

NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
Conversatorios Jurisdiccionales en Torno al Nuevo Sistema de Justicia Penal	40 hrs.	25	25 de mayo de 2016	27 de mayo, 3 y 4 de junio de 2016
Conversatorios Jurisdiccionales en Torno a la Ley de Ejecución Penal	4 hrs.	15	3 de agosto de 2016	27 de agosto de 2016
Segunda Oleada de Conversatorios Jurisdiccionales entre los Juzgadores del Estado y la Federación	20 hrs.	30	5 de octubre de 2016	13 y 14 de octubre de 2016
Conversatorios Jurisdiccionales en Materia Familiar para Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado	4 hrs.	40	23 de noviembre de 2016	Primera sesión: 26 de noviembre de 2016 a
Conversatorios entre Juzgadores del Poder Judicial del Estado e Integrantes de Cámaras y Organismos Empresariales del Estado de Michoacán	2 hrs.	60	28 de noviembre de 2016 por la Comisión de Administración	30 de Noviembre de 2016

o Cursos

- Desarrollados: 26
- Horas: 3,289
- Personal capacitado: 1,272

NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
Curso de Actualización para el Personal de Servicios Generales (Módulo Complementario de Carpintería)	30 hrs.	18	12 de enero de 2016	Del 18 al 29 de enero y del 1 al 12 y 29 de febrero de 2016
Curso de Capacitación para Operadores Judiciales de la Reforma Penal en México	40 hrs.	13	15 de diciembre de 2015	Del 9 al 15 de enero de 2016
Programa Integral de Capacitación en Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	36 hrs.	38	30 diciembre de 2015	27 febrero al 16 abril de 2016
Curso de Capacitación a Distancia de Redacción y Ortografía	80 hrs.	100	2 marzo de 2016	28 marzo al 30 abril de 2016
Curso de Capacitación en Materia de Justicia Restaurativa y Oral Familiar para Abogados Litigantes, Región Ciénega (Sahuayo)	30 hrs.	40	2 marzo de 2016	4 marzo al 9 de abril de 2016
Décimo Tercer Curso de Formación Inicial para Actuarios	268 hrs.	30	9 marzo de 2016	6 mayo al 11 octubre de 2016
Curso de Capacitación en Materia de Justicia Oral Familiar para Abogados Litigantes del Distrito Judicial de Maravatío	40 hrs.	85	27 abril de 2016	29 abril al 28 mayo de 2016
Curso de Educación a Distancia Básico de Ortografía y Redacción. El Sistema de Puntuación	36 hrs.	84	2 de marzo de 2016	28 de marzo al 2 de mayo de 2016

Curso de Educación a Distancia La Ley de Amparo del 2013, Cuarta Parte. Improcedencia y Sobreseimiento, Declaratoria General de Inconstitucionalidad y Medios de Impugnación en el Juicio de Amparo	39 hrs.	76	17 de mayo de 2016	Del 6 de junio al 14 de julio de 2016
Curso de Educación a Distancia La Ley de Amparo del 2013, Quinta Parte	39 hrs.	88	13 de julio de 2016	Del 15 de agosto al 22 de septiembre de 2016
Curso de Educación a Distancia "Personas con Discapacidad y Judicatura: Normativa y Jurisprudencia Nacional e Internacional en el Contexto Judicial"	39 hrs.	84	12 de octubre de 2016	Del 7 de noviembre al 14 de diciembre de 2016
Primer Curso de Especialización en Materia de Oralidad Familiar para Jueces, Secretarios de Acuerdos y Proyectistas de Primera Instancia (Segunda Etapa)	105 hrs.	55	7 octubre 2015	5 de febrero al 7 mayo 2016
Primer Curso de Especialización en Materia de Oralidad Familiar para Jueces, Secretarios de Acuerdos y Proyectistas de Primera Instancia (Tercera Etapa)	105 hrs.	44	7 octubre 2015	22 de abril al 25 de junio 2016
Primer Curso de Formación en Administración e Impartición de Justicia en Materia Civil, Mercantil y Familiar	290 hrs.	25	13 de abril de 2016	27 de mayo 2016 al 22 de marzo de 2017

Curso Básico de Formación de Usuarios de la Biblioteca del Poder Judicial	16 hrs.	40	25 de mayo de 2016	Del 20 al 23 de junio
Curso de Especialización en Materia de Oralidad Familiar para Defensores de Oficio del Estado	40 hrs.	40	25 de mayo de 2016	Del 3 al 25 de junio de 2016
Curso "Los Derechos Humanos de las Víctimas en Sede Judicial"	16 hrs.	30	1 de junio de 2016	Del 17 al 24 de junio de 2016
Curso de Capacitación en Materia de Justicia Restaurativa y Oral Familiar para Abogados Litigantes, Región Ciénega (Los Reyes)	40 hrs.	40	11 de mayo de 2016	Del 6 al 16 de junio de 2016
Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Zacapu	375 hrs.	9	6 de julio de 2016	Del 11 de julio al 8 de octubre de 2016
Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Uruapan	375 hrs.	14	6 de julio de 2016	Del 11 de julio al 8 de octubre de 2016
Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelia	375 hrs.	16	6 de julio de 2016	Del 11 de julio al 8 de octubre de 2016
Primer Curso de Formación Inicial para Secretarios Proyectistas de Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil	300 hrs.	30	6 de julio de 2016	Del 19 de agosto al 17 de diciembre de 2016

Curso de Capacitación sobre la Versión 2 del Sistema de Juzgados Penales	5 hrs.	200	24 de agosto de 2016	2 de septiembre de 2016
Primer Curso de Formación Inicial para Facilitadores en Lenguas Indígenas del Poder Judicial del Estado	180 hrs.	13	29 de junio de 2016	Del 19 de agosto al 8 de noviembre de 2016
Curso de Capacitación sobre Valoración de la Prueba en el Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Adversarial	15 hrs.	51	7 de septiembre de 2016	12, 13 y 14 de septiembre de 2016

o Foros

- Desarrollados: 1
- Horas: 3
- Personal capacitado: 284

Los datos de dicha actividad se señalan a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
Foro sobre Mediación y Justicia Restaurativa en Materia Familiar	3 hrs.	284	10 diciembre de 2015	20 enero de 2016

o Diplomados

- Desarrollados: 1
- Horas: 110
- Personal capacitado: 47

NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
Primer Diplomado en el Nuevo Sistema de Justicia Penal	110 hrs.	47	12 de octubre 2016	21 de octubre de 2016 al 21 de enero de 2017

o Conferencias

- Desarrolladas: 5
- Horas: 14
- Personal capacitado: 1,196

NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
Videoconferencia "Aplicación de las Disposiciones de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Precedencia Ilícita"	2 hrs.	187	5 de febrero de 2016	12 de febrero de 2016
Ciclo de Conferencias en Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	6 hrs.	257	2 de marzo de 2016	10 de marzo, 6 y 8 abril de 2016
Presentación de la Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género	2 hrs.	350	3 de agosto de 2016	17 de agosto de 2016
Conferencia Magistral "Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afectan a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional"	2 hrs.	102	15 de junio de 2016	25 de noviembre de 2016
Conferencia "Violencia contra las Mujeres y Perspectiva de Género"	2 hrs.	300	-	1 de diciembre de 2016

o **Concursos**

- Desarrollados: 4

NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
Décimo Concurso de Oposición para Ocupar el cargo de Magistrado Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	-		29 de junio de 2016	Del 19 de agosto al 9 de septiembre de 2016 (Se declaró desierto)
Décimo Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Magistrado Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	-		21 de septiembre de 2016	Del 9 al 28 de noviembre de 2016
Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Facilitador de en Lenguas Indígenas del Poder Judicial del Estado	180 hrs	13	29 de junio de 2016	Del 19 de agosto al 8 de noviembre de 2016
Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Traductor en Lenguas Indígenas del Poder Judicial del Estado de Michoacán	-	19	18 de mayo de 2016	Del 1 al 22 de septiembre de 2016

Concursos de Carrera Judicial

- Para jueces del nuevo sistema de justicia penal: 1
- Para juez de primera instancia (civil, familiar y mercantil): en trámite
- Para secretarios de proyectistas de sala (penal): 1
- Para secretarios de acuerdos de juzgado: 1
- Para secretarios proyectistas de juzgado (civil): en trámite.
- Para secretarios proyectistas de juzgado (penal): 1
- Para actuario: 1
- Para facilitador en lenguas indígenas: 1
- Para traductor en lenguas indígenas: 1

Personal agregado a reserva

- Jueces del nuevo sistema: 8
- Secretarios de proyectistas de Sala (penal): 17
- Secretarios de acuerdos de juzgado: 16
- Proyectistas de juzgado (penal): 5
- Actuarios: 13
- Traductores en lenguas indígenas: 10
- Facilitadores en lenguas indígenas: 13

CONCURSOS DE CARRERA JUDICIAL				
NOMBRE	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE INICIO DEL CONCURSO	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Primer Concurso de Oposición Interno para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia	25 de marzo de 2015	17 de diciembre de 2015	20 de enero de 2016	Se incorporaron 16 personas a la reserva
Cuarto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Juez de Primera Instancia del Nuevo Sistema Penal	22 de abril de 2015	12 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Se incorporaron 8 personas a la reserva
Primer Concurso de Oposición para ocupar el cargo de Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Penal	4 de noviembre de 2015	21 de junio de 2016	15 de agosto de 2016	Se incorporaron 5 personas a la reserva
Tercer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Secretario Proyectista de Sala (Perfil Penal)	14 de octubre de 2015	8 de julio de 2016	24 de agosto de 2016	Se incorporaron 17 personas a la reserva
Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Traductor en Lenguas Indígenas del Poder Judicial del Estado de Michoacán	18 de mayo de 2016	1 de septiembre de 2016	29 de septiembre de 2016	Se incorporaron 10 personas a la reserva

Décimo Tercer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Actuario	9 de marzo de 2016	24 de octubre de 2016	30 de noviembre de 2016	Se incorporaron 13 personas a la reserva
Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Facilitador de en Lenguas Indígenas del Poder Judicial del Estado	29 de junio de 2016	23 de noviembre de 2016	16 de diciembre de 2016	Se incorporaron 13 personas a la reserva
Primer Concurso de Oposición Para Ocupar el Cargo de Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil	6 de julio de 2016	19 de agosto de 2016	23 de marzo de 2017	Se encuentra en trámite
Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y Mercantil	13 de abril de 2016	27 de mayo de 2016	4 de mayo de 2017	Se encuentra en trámite

Procedimientos de Ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Ejecución.

o Jueces de Primera Instancia

- Ratificados: 10
- En trámite: 3
- Sin materia: 0

NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO
Francisco Andrade García	18 de enero de 2016	16 de marzo de 2016	Se le ratifica en el cargo
José Filadelfo Díaz Ortiz	4 de marzo de 2016	4 de mayo de 2016	Se le ratifica en el cargo
Evangelina Lúa Mendoza	29 de marzo de 2016	4 de mayo de 2016	Se le ratifica en el cargo

Fernando López Arias	25 de abril de 2016	22 de junio de 2016	Se le ratifica en el cargo
Florentino Espinoza López	10 de mayo de 2016	13 de julio de 2016	Se le ratifica en el cargo
Cinthia Elodia Mercado García	8 de junio de 2016	24 de agosto de 2016	Se le ratifica en el cargo
Francisco Javier Bedolla Espino	16 de junio de 2016	24 de agosto de 2016	Se le ratifica en el cargo
Jaime Noé Esparza Duarte	15 de agosto de 2016	12 de octubre de 2016	Se le ratifica en el cargo
Sandra Patricia Rivera Aguilar	15 de septiembre de 2016	6 de diciembre de 2016	Se le ratifica en el cargo
Magdalena Monserrat Pérez Marín	25 de octubre de 2016	14 de diciembre de 2016	Se le ratifica en el cargo
Griselda Mejía Chimán	9 de noviembre de 2016	En trámite	
Miguel Ángel Moreles Vázquez	30 de noviembre de 2016	En trámite	
Ana Ma. del Socorro Barragán Tapia	12 de diciembre de 2016	En trámite	

o Jueces menores

- Ratificados: 2
- Procedimientos de ratificación en trámite: 0
- Sin materia: 2

NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO
Rocío Alejandra García Medina	28 de enero de 2016	24 de febrero de 2016	Se declaró sin materia
Ramón Sánchez Magaña	30 de mayo de 2016	13 de julio de 2016	Se declaró sin materia
María Odette González Andrade	29 de junio de 2016	31 de agosto de 2016	Se le ratifica en el cargo
Floribel Gómez Aguirre	9 de agosto de 2016	28 de septiembre de 2016	Se le ratifica en el cargo

o Jueces de Adolescentes

- Ratificados: 1
- En trámite: 0
- Sin materia: 0

NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO
Fernando Sánchez Martínez	4 de marzo de 2016	27 de abril de 2016	Se le ratifica en el cargo

o Jueces de Apelación en Justicia para Adolescentes

- Ratificados: 0
- En trámite: 0
- Sin materia: 1

NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO
José Alfredo Gutiérrez Sosa	4 de marzo de 2016	27 de abril de 2016	Se declaró sin materia.

o Jueces comunales

- Ratificados: 2
- En trámite: 0
- Sin materia: 0

NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO
Gustavo Méndez Cruz	8 de junio de 2016	17 de agosto de 2016	Se le ratifica en el cargo.
Ma. Oudalia Gutiérrez González	8 de junio de 2016	10 de agosto de 2016	Se le ratifica en el cargo.



Educación Judicial

En el período que abarca el año judicial 2016, el Instituto diseñó, estructuró e implementó 48 programas académicos, que incluyeron cursos de formación inicial para el adecuado desempeño de la función judicial, talleres de capacitación, especialización y actualización, así como diplomados y conferencia; las actividades se corresponden tanto a lo aprobado por el Consejo en el Plan Anual, como a indicaciones precisas de dicho Cuerpo Colegiado.

De este modo, a lo largo del periodo que se informa, el Instituto de la Judicatura preparó y dio seguimiento a las primeras ediciones de los cursos de formación inicial para secretarios proyectistas de juzgado en materia civil, para facilitadores en lenguas indígenas del Poder Judicial del Estado, así como en impartición y administración de justicia en materia civil, familiar y mercantil. De igual manera, tuvo bajo su responsabilidad el tercer curso de formación inicial para secretarios proyectistas de sala (perfil penal) y el décimo tercer curso de formación inicial para actuarios. Además, preparó y dio seguimiento, en coadyuvancia con la Comisión de Carrera Judicial del Consejo, el décimo y el décimo primer concurso para ocupar el cargo de Magistrado penal del Supremo Tribunal de Justicia.

Durante el año judicial que se informa, la capacitación ofertada se enfocó principalmente a la oralidad familiar. En este sentido, y con la convicción de que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales deben reflejar las capacidades, la preparación, la constancia, así como la técnica de las y los jueces michoacanos, y de cara a la entrada en vigor del nuevo Código Familiar, el Instituto diseñó e implementó diversos programas académicos destinados a satisfacer las necesidades de capacitación en dicho ámbito. Cabe señalar que la capacitación no se limitó a los servidores públicos del Poder Judicial, sino también se hizo extensiva a los abogados postulantes del Estado.

También, en el período que se informa, el Instituto de la Judicatura, en coordinación con el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, llevó a cabo dos programas académicos: el “Taller de Grabación de Audiencias para el Personal del Poder Judicial del Estado de Michoacán”, dirigido a todo el personal de los juzgados civiles, familiares y mixtos del Estado y la “Capacitación sobre la Versión 2 del Sistema de Juzgados Penales”, enfocado a los juzgados de primera instancia y menores en materia penal, así como mixtos.

Por otra parte, y en seguimiento a la capacitación y actualización en el nuevo sistema penal acusatorio, el Consejo del Poder Judicial, a través de su Instituto, implementó diversos programas académicos en este rubro, entre ellos: el “Curso de Capacitación para Operadores Judiciales de la Reforma Penal en México”, el “Curso de Capacitación sobre Valoración de la Prueba en el Sistema de Justicia Penal, Acusatoria y Adversarial” y el “Primer Diplomado en el Nuevo Sistema de Justicia Penal”.

Asimismo, el Instituto de la Judicatura, mediante el uso de herramientas tecnológicas, y bajo el rubro de educación a distancia, implementó programas académicos como el “Curso de Educación a Distancia Básico de Ortografía y Redacción. El Sistema de Puntuación”, el “Curso de Educación a Distancia La Ley de Amparo del 2013. Cuarta Parte. Imprudencia y Sobreseimiento, Declaratoria General de Inconstitucionalidad y Medios de Impugnación en el Juicio de Amparo”, el “Curso de Educación a Distancia la Ley de Amparo del 2013, Quinta Parte. Sentencias; Publicidad de Proyectos; Jurisprudencia; y, Cumplimiento y Ejecución” y el “Curso de Educación a Distancia Personas con Discapacidad y Judicatura: Normativa y Jurisprudencia Nacional e Internacional en el Contexto Judicial”.

De igual manera, con la finalidad de garantizar la actualización de los operadores jurídicos respecto de la legislación procesal, así como de aspectos propiamente operativos, el Instituto tuvo bajo su responsabilidad la realización del “Taller de Actualización sobre Inaplicación de Normas por los Operadores Judiciales” y el “Curso de Capacitación para Operadores Judiciales de Michoacán en la Reforma Civil Uruguaya”. Con el objetivo de uniformar criterios, se diseñó e implementó una serie de diversos conversatorios entre juzgadores del Poder Judicial del Estado y de la Federación.

Es importante hacer mención que, dada la trascendencia jurídica de las reformas constitucionales de 2011 y las obligaciones que el marco convencional en materia de Derechos Humanos dispone respecto a las autoridades mexicanas, el Instituto de la Judicatura implementó el seminario – taller “Los Derechos Humanos de las Víctimas en Sede Judicial”, dirigido a todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado. De igual manera, diseñó e implementó los talleres regionales “Estándares Internacionales para Juzgar con Perspectiva de Género” y el “Taller Regional sobre el Delito de Femicidio”, ambos programas con el objetivo de reforzar los conocimientos necesarios para que los operadores jurídicos brinden una atención adecuada, haciendo respetar la dignidad y la protección de derechos en sede judicial, e incorporando la perspectiva de género en la función jurisdiccional.

De gran importancia resultó también el ciclo de Conferencias: “Violencia contra las Mujeres y Perspectiva de Género”, que logró convocar a un público diverso que compartió perspectivas y experiencias en torno a temas como la discriminación y la violencia por razón de género; hitos normativos y jurisprudenciales; impartición de justicia con perspectiva de género; retos de las nuevas masculinidades, así como la videoconferencia “Aplicación de las Disposiciones de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con recurso de Procedencia Ilícita”.

En coordinación con la Secretaría del Migrante del Gobierno del Estado, el Instituto de la Judicatura realizó el “Quinto Taller de Migración y Judicatura Local”. Con ello, dio continuidad a un proyecto que inició en 2012 para beneficio de la población migrante michoacana, mediante la actualización de jueces de primera instancia en materia civil y familiar, secretarios de acuerdos, personal de la Secretaría del Migrante, Registro Civil, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Mujer, Defensoría de Oficio y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyas funciones están relacionadas con el fenómeno migratorio.

Por lo que respecta al contexto de transparencia y acceso a la información pública, el Instituto de la Judicatura diseñó e implementó el Seminario–Taller “Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, dirigido al personal del Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, con el compromiso de que la capacitación abarque todas las áreas que integran el Poder Judicial del Estado, el Instituto de la Judicatura llevó a cabo, específicamente para el área de Servicios Generales, el “Curso de Actualización para el Personal de Servicios Generales (Módulo Complementario de Carpintería)”.

Otro rubro que se consolidó fue la especialización que implementó el Instituto de la Judicatura, entre los programas académicos que se implementaron fueron: la finalización de tercer semestre de la quinta generación de la “Especialidad en Impartición y Administración de Justicia”, programa que se desarrolló en coordinación con la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y el “Primer Curso de Especialización en Materia de Oralidad Familiar para Jueces, Secretarios de Acuerdos y Projectistas de Primera Instancia”.

De este modo, el Instituto concretó, de manera exitosa y eficaz, la misión prevista en su Reglamento y los objetivos planteados en el Programa Anual de Capacitación correspondiente al periodo que se informa. Los 48 programas académicos implementados suman 4,557 horas de capacitación continua, en los diversos distritos judiciales del Estado de Michoacán; con ello 3,204 personas, entre servidores públicos del Poder Judicial del Estado y participantes externos, se capacitaron durante 2016. Una vez más, las actividades desarrolladas por el Instituto de la Judicatura contribuyen a lograr los objetivos propios de la administración e impartición de justicia, a través de servidores públicos capacitados, actualizados y especializados, capaces de brindar servicios que se sustentan en procesos óptimos de formación y que redundan en beneficio de las michoacanas y los michoacanos.

Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas

En aras de garantizar el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el 15 de octubre del año que se informa entró en funcionamiento la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas, cuya creación fue aprobada por el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado mediante Acuerdo de 15 de julio del 2015.

De esta manera, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas realizó el Foro Acceso a la Justicia como un Derecho Humano, al cual asistieron un total de 50 personas, entre personal del Poder Judicial y participantes externos.

De igual forma, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se proyectó el Documento “Sonita”, con asistencia de 37 personas. En el mismo contexto, se desarrolló la Conferencia Magistral “Violencia contra las Mujeres y Perspectiva de Género”, a la cual asistieron un total de 222 personas.

Ahora bien, en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos, y en virtud de la obligación de difusión que tienen las entidades gubernamentales, se desarrolló la Semana de los Derechos Humanos en el Poder Judicial, cuyo objetivo

fue concientizar a todos los integrantes de la judicatura michoacana, así como al público en general, de la importancia de los derechos humanos, por medio de la difusión –en la página web del Poder Judicial y en Intranet–, de los principales instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, así como de los Protocolos de Actuación emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Comisión de Administración

La rendición de cuentas, la transparencia y la claridad y la certidumbre de la información en línea, son las premisas sobre las que se finca la administración de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial michoacano.

El Consejo del Poder Judicial, responsable de la administración, vigilancia y disciplina, por sí y a través de la Comisión de Administración, ha cuidado que el ejercicio del presupuesto y el manejo financiero de los recursos asignados se realice con transparencia y honestidad, que las remuneraciones sean administradas con apego a los ordenamientos establecidos y que los recursos materiales, así como los servicios generales, se proporcionen con objetividad y oportunidad.

El presupuesto asignado para el año 2016 por el Congreso del Estado, ascendió a la cantidad de \$1,201'652,713.07 (mil doscientos un millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos trece pesos 07/100 m.n.), integrado de la siguiente manera:

- Presupuesto de operación del Poder Judicial, \$1,152'030,785.00 (mil ciento cincuenta y dos millones treinta mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).
- Ampliación autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado al Poder Judicial del Estado, por la cantidad de \$9'710,000.00 (nueve millones setecientos diez mil pesos 00/100 m.n.).
- Presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, \$12'480,000.00 (doce millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.).
- Convenio del Subsidio Federal para la Implementación de la Reforma Penal, \$21'540,460.39 (veintiún millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos 39/100 m.n.).
- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) destinó para el Poder Judicial michoacano, durante el ejercicio 2016, la cantidad de \$5'891,467.68 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 68/100 m.n.).
- Del Ramo 23, \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

Queda pendiente un adeudo histórico por \$77'964,494.00 (setenta y siete millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) que corresponde a asignaciones del FASP de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 de recursos que la Federación entregó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, destinados al Poder Judicial, y que no han sido entregados.

La adquisición de bienes y servicios se hizo con apego a las disposiciones del Consejo del Poder Judicial; de esta manera, se llevaron a cabo 10 licitaciones para la adquisición de bienes ; se atendieron 260 solicitudes de compra; y el almacén atendió 4,875 solicitudes de material.

El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, al 31 de diciembre de 2016, registró un saldo de \$412'115,734.22 (cuatrocientos doce millones ciento quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 22/100 m.n.), de los cuales, \$241'486,837.58 (doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 58/100 m.n.) corresponden a recursos en administración y, \$ 170'628,896.64 (ciento setenta millones seiscientos veintiocho mil ochocientos noventa y seis pesos 64/100 m.n.) corresponden a recursos propios. Los recursos del Fondo Auxiliar se manejan con total transparencia y certeza, debiendo enfatizar que sus registros contables están armonizados con el Sistema de Contabilidad del Poder Judicial.

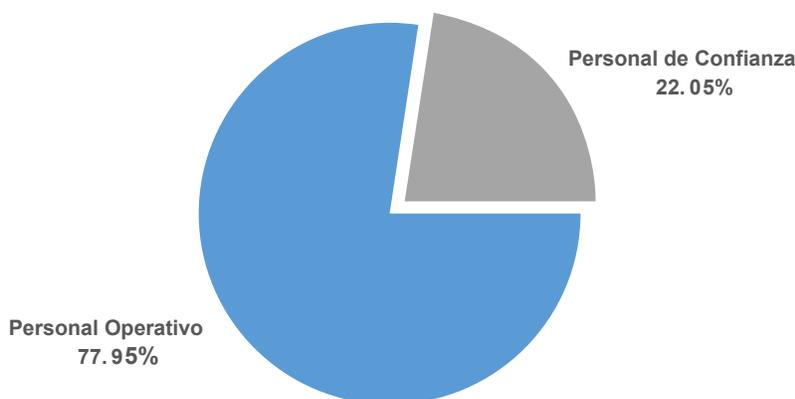
El trabajo que mantiene activo el sistema de correspondencia a través del parque vehicular, entre las oficinas centrales y los juzgados de todo el Estado, cumplió eficazmente a lo largo del periodo que se informa.

De igual forma, en el contexto del Programa de Mantenimiento y Mejora Continua de Infraestructura y Espacios Judiciales, se realizaron diversas adecuaciones de inmuebles para que el personal del Poder Judicial de Michoacán cuente con espacios adecuados y se preste un mejor servicio a la ciudadanía.

Entre los trabajos realizados se encuentran la adecuación de dos Salas de Oralidad en Lázaro Cárdenas, una sala de Oralidad Familiar en Tacámbaro, dos salas de oralidad Familiar en Hidalgo y dos más en Apatzingán. Asimismo, se realizaron las adecuaciones para el espacio de los juzgados familiares y dos salas de oralidad familiar en Uruapan.

Integración del personal que labora en el Poder Judicial del Estado

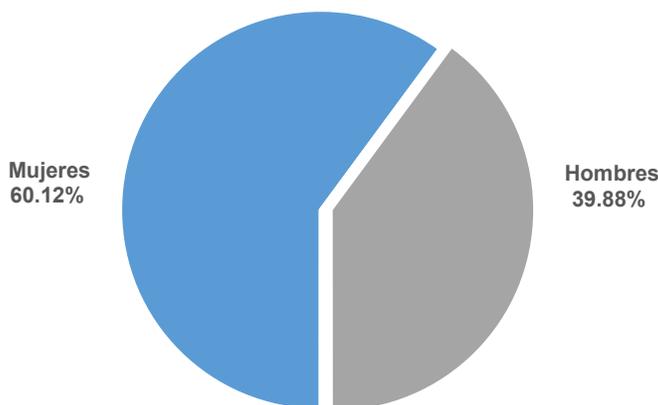
Por lo que ve a la integración del Poder Judicial del Estado, al 20 de diciembre se tenía una plantilla de 2,096 servidores públicos, de los cuales 1,634 son personal operativo y 462 de confianza. El 81.92% es personal de los órganos jurisdiccionales, mientras que el 18.08% labora en áreas administrativas. Cabe señalar que el 72.04% del personal se encuentra en un rango de edad de entre veintiséis y cuarenta y cinco años.



Durante el periodo que se informa, la Dirección de Pensiones Civiles del Estado aprobó 18 jubilaciones por treinta años de servicio y 5 por cesantía en edad avanzada. Debe señalarse que las Condiciones Generales de Trabajo se han cumplido en beneficio de todos los servidores públicos del Poder Judicial Michoacano.

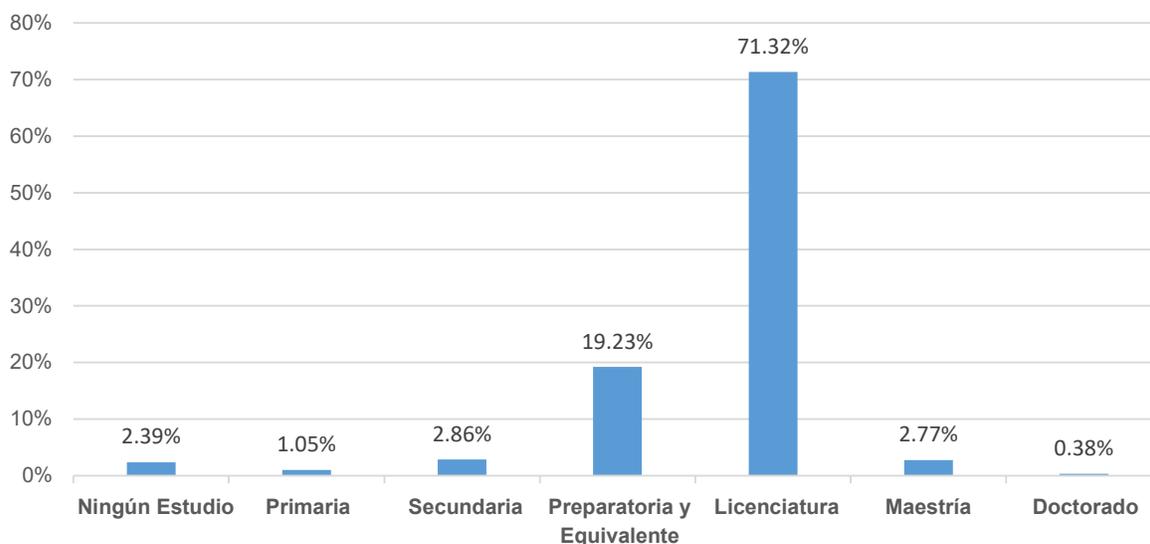
Integración del personal por género

Del total de 2,096 integrantes del Poder Judicial del Estado, 60.12% son mujeres y 39.88% son hombres.



Integración del personal por nivel académico

El 71.32% su último grado de estudios es de licenciatura, 3.15% cursó posgrado y el 25.53% restante cursó algún nivel de educación básica.



Contraloría Interna del Poder Judicial

En cumplimiento a las atribuciones conferidas a la Contraloría Interna, entre las que destacan la realización de auditorías sobre administración, finanzas, planeación y aplicación de la normatividad; llevar el seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos y participar en todos aquellos actos que en materia de contratación, arrendamientos y servicios, además de realizar visitas de inspección y vigilancia, durante el año 2016, se llevaron a cabo diversas actividades que acreditan el cumplimiento de tales obligaciones.

De esta manera, se realizaron un total de 27 auditorías, de las que 20 fueron practicadas a diversos Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal, Mixtos y Menores. Además, se verificaron 7 auditorías a órganos administrativos encargados de la ejecución de los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo del Poder Judicial referentes al presupuesto, control contable, patrimonial, de servicios generales, adquisiciones, entre otros.

Estas auditorías permitieron determinar que los órganos jurisdiccionales cumplen a cabalidad con las leyes, reglamentos y acuerdos emitidos por el Consejo del Poder Judicial que conforman el marco normativo que regula el manejo de los recursos económicos derivados de su función.

De igual forma, en auxilio de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, el órgano de control interno realizó 47 visitas ordinarias de inspección a órganos administrativos del Consejo del Poder Judicial, de las cuales se emitieron los informes correspondientes al Pleno del mencionado Consejo, a efecto que conociera no únicamente los aciertos y áreas de oportunidad de los órganos del Poder Judicial, sino también las necesidades y requerimientos del personal que los integra.

Ahora bien, derivado de las observaciones realizadas tanto de las visitas como de las auditorías, la Contraloría Interna llevó a cabo 25 visitas de seguimiento a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial a efecto de verificar que las deficiencias detectadas en las respectivas revisiones hubieran sido subsanadas, y consecuentemente, el área haya fortalecidos sus procedimientos en cuanto al control y eficiencia.

Para cumplir los acuerdos del Pleno del Consejo del Poder Judicial, durante el año 2016 se realizó la revisión de los estados financieros emitidos por la Secretaría de Administración del Consejo del Poder Judicial; además, se realizó el análisis de los gastos menores. De igual manera, se desarrolló la revisión del gasto efectuado por el Poder Judicial.

Derivado de los trabajos de fiscalización a la gestión financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2015 que la Auditoría Superior de Michoacán realizó al Poder Judicial, y en apego a las atribuciones legales, se participó en los procesos de fiscalización de los recursos públicos, por ende, en un marco de total transparencia y colaboración, la Contraloría Interna, en calidad de enlace, proporcionó en tiempo y forma la documentación e información requeridas por la Auditoría Superior de Michoacán, con la finalidad de que se cumplan, sin obstáculo ni limitación alguna, las potestades legales.

Relacionado con el seguimiento a los resultados de las auditorías y revisiones que llevaron a cabo los órganos de fiscalización externos, la Contraloría Interna, en calidad de representante del Poder Judicial del Estado de Michoacán, ha dado el seguimiento a cada uno de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, y presentado, junto con las áreas revisadas, la documentación suficiente, a fin de lograr el desvanecimiento de los resultados.

Durante el periodo que se informa, se llevaron a cabo un total de 18 procedimientos de adquisiciones de bienes y/o servicios en los que participó puntualmente la Contraloría, correspondiendo 10 licitaciones a las emplazadas por el Poder Judicial del Estado de Michoacán, cuyas convocatorias, bases y actos licitatorios fueron validados por el órgano de control interno, además de verificar la revisión de la entrega de los bienes adquiridos a efecto de constatar que se cumpliera con lo contratado.

Las restantes 8 licitaciones fueron convocadas por el Consejo Implementador del Nuevo Sistema de Justicia Penal Michoacán, donde la Contraloría participó en constatar que los actos licitatorios se desarrollaran conforme a lo establecido en el marco normativo.

En lo que respecta a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial cuya obligación les asiste a los servidores públicos cuyo cargo o funciones refiere la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, en el año 2016 el órgano de control interno, a efecto de que dichos servidores públicos se encontraran en condiciones de dar cumplimiento a tal obligación, entregó 1,487 formatos de las diferentes declaraciones y recibió igual número de informes patrimoniales, correspondiendo 1,202 a declaraciones de modificación patrimonial anual, 146 a declaraciones iniciales y 140 de conclusión del haber patrimonial de los servidores públicos, informes que fueron capturados en el sistema de declaraciones patrimoniales con que cuenta nuestra Institución, además de mantenerlas debidamente resguardadas.

Cabe destacar que, tal como lo establece la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos, previa autorización de la Comisión de Administración, la Contraloría Interna requirió a 30 servidores públicos omisos a efecto de que cumplieran con la presentación de su correspondiente declaración patrimonial, requerimiento al que dieron cumplimiento un total de 26 y se iniciaron 5 procedimientos administrativos de responsabilidad.

Derivado de los procedimientos de evaluación ética y profesional para la ratificación de jueces que lleva a cabo la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial, se atendieron un total de 21 requerimientos de información patrimonial de los servidores públicos evaluados.

Modernización Tecnológica

Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC)

En el 2016 el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones implementó actividades en apoyo a las diversas áreas tanto jurisdiccionales como administrativas del Poder Judicial, además de participar en múltiples eventos y proyectos para la mejora institucional.

Las actividades más destacadas dentro del trabajo de la Dirección fueron las siguientes:

Departamento de Desarrollo de Software

Se atendieron los siguientes servicios relacionados a los diversos sistemas que administra el Departamento:

MES	ASISTENCIAS	INCIDENCIAS	SERVICIOS	TOTAL
Año 2016				
Enero	22	15	114	151
Febrero	44	17	118	179
Marzo	36	18	138	192
Abril	38	20	148	206
Mayo	33	29	225	287
Junio	37	19	163	219
Julio	27	15	99	141
Agosto	35	22	153	210
Septiembre	117	35	110	262
Octubre	26	10	104	140
Noviembre	52	12	141	205
Diciembre	61	9	50	120
Total	528	221	1,563	2,312

- **Desarrollo de nuevos sistemas y módulos para sistemas ya existentes**

- o **Nóminas 2014**

Durante el año se desarrollaron los siguientes módulos para el sistema Nóminas2014 utilizado por el Departamento de Nóminas:

- **Módulos de Nómina de Pagos Especiales**, el cual permite llevar un control de los pagos especiales que se otorgan a los trabajadores.
- **Módulo de Descuentos con Beneficiario**, este módulo permite registrar los descuentos con beneficiario en las nóminas mecanizada y de compensación.
- **Módulo de Descuentos al Personal**, utilizado para el registro y control de descuentos realizados al personal en la nómina de compensación.
- **Módulo de Becas**, utilizado para el registro y control de las becas para los trabajadores en la nómina de mecanizada.

- o **SIIFIN**

Para el sistema SIIFIN se desarrollaron igualmente algunos módulos y se adecuaron múltiples reportes:

- **Actualización de Reportes de la CONAC**, buscando cumplir con los lineamientos de la CONAC se realizaron cambios a los reportes de ingresos y egresos presupuestales, y a los reportes financieros contables de flujos de efectivo y de variación en la hacienda pública.
- **Módulo para Gestión de Artículos que No son Activos**, este módulo está ubicado dentro del módulo de patrimonio del SIIFIN (Sistema de gestión de la Secretaría de Administración) y permite el registro de los artículos que no son activos para que el departamento responsable lleve su control.

- o **Trabajo social**

Los siguientes módulos fueron desarrollados para el sistema de trabajo social:

- **Módulo para Permisos de Salida**, se modificó el sistema para mejorar el registro de permisos de salida, actividades realizadas en visitas y cumplimiento de las mismas.
- **Módulo para Monitoreo de Expedientes**, utilizado para monitorear los expedientes que llevan cada una de las trabajadoras sociales.

o **JESWeb**

Desarrollo de un nuevo sistema de información que permite registrar y dar seguimiento a los expedientes, recursos, amparos y exhortos que ingresan a los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Estado.

o **OficialiaPenalWeb**

- **Módulo para Turno Oral de Adolescentes**, el cual se utiliza para la captura de asuntos orales relacionados con la justicia integral de adolescentes.

o **Sitio web institucional**

Se realizó una reestructuración y rediseño de la imagen del portal de transparencia y acceso a la información de nuestro Sitio Web, que se adecúa de acuerdo a los nuevos lineamientos y recomendaciones del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán (ITAIMICH).

o **Micrositios para el sitio Web**

Durante 2016, se desarrollaron los siguientes 12 micrositios que incluyen el registro de participantes, la generación de sus gafetes, la generación de la lista de participantes aceptados, y el control de asistencia al evento mediante lectura de códigos:

1. "Primer Curso de Especialización en Materia de Oralidad Familiar para Jueces, Secretarios de Acuerdos y Proyectistas de Primera Instancia. Segunda Etapa";
2. Videoconferencia "Aplicación de las Disposiciones de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Precedencia Ilícita";
3. "Programa Integral de Capacitación en Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales";
4. "Primer Curso de Especialización en Materia de Oralidad Familiar. Cuarta Etapa";
5. "Primer Curso de Formación en Impartición y Administración de Justicia en Materia Civil, Familiar y Mercantil";
6. "Décimo Tercer Curso de Formación Inicial para Actuarios";
7. "Primer Curso de Formación Inicial para Facilitador en Lenguas Indígenas del Poder Judicial del Estado";
8. "Primer Curso de Formación Inicial para Secretarios Proyectistas de Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil";
9. "Primer Diplomado en el Nuevo Sistema de Justicia Penal";
10. "Quinto Taller de Migración y Judicatura Local";
11. Conferencia "Violencia contra las Mujeres y Perspectiva de Género"; y,
12. Conferencia Magistral "Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afectan a Personas Migrantes y Sujetas a Protección Internacional".

o **Moodle – Curso "La Ley de Amparo del 2013 Quinta Parte"**

Curso a distancia sobre "La Ley de Amparo del 2013 Quinta Parte", con el desglose de sus módulos y material necesario para cada uno.

o **SegundaIns2015**

- **Módulo de Turno Penal**, para registro de asuntos penales y sus reportes.
- **Módulo de Turno Oral Penal**, utilizado para turnar los recursos en materia oral penal recibidos mediante el Web Service que permite la interconexión con el sistema del SJPAO (SIAJ).

o **SIGFA**

Migración del sistema SIDECOF a una versión más actual de .NET.

o **SIDETRI – Módulo de Personal Obligado**

Módulo para definir quién es el personal obligado a presentar declaración patrimonial. En espera de pruebas.

o **Consulta Ejecutiva**

En la segunda versión de la Consulta Ejecutiva, se desarrollaron los siguientes módulos:

- **Módulo de Oficialías**, para consulta de las demandas y recursos turnados por las oficialías.
- **Módulos de Estadística – Consulta por Órdenes de Protección**, para la generación del reporte estadístico que muestra las órdenes de protección penales por rubro, en base a un periodo seleccionado, de todo el Estado. Consulta de Audiencias, consulta de las audiencias llevadas a cabo en los juzgados seleccionados, según su materia, juicio y periodo deseado. Consulta de Informes estadísticos firmados, permite la visualización de los informes estadísticos penales y civiles firmados por los titulares, así como la generación de un listado de dichos informes. Consulta dinámica, permite la generación de estadística de juzgados penales en base a diferentes criterios seleccionables; ingresos/egresos, materia, periodo, juzgado(s), delito(s), edad (inculpado y/o víctima), sexo (inculpado y/o víctima), intencionalidad, modalidad. La información desplegada se puede detallar por inculpado, víctima o delito.

o **SiPsi**

Se desarrolló un nuevo sistema de gestión para el Departamento de Psicología donde pueden registrarse las sesiones, supervisiones y apoyos en audiencias. Igualmente se podrán crear pruebas psicológicas y registrar sus resultados, así como la generación de la estadística automatizada.

o **CEDETICKet Móvil – Módulos de Usuario, Responsable y Encargado**

Módulos para el rol de usuario, responsable y encargado en la versión para teléfonos móviles del CEDETICKet.

o **Archivo Judicial Versión 2.0**

Migración de este sistema a una plataforma .NET 2010 incluyendo mejoras en el diseño y ejecución de procesos.

o **Solicitudes Electrónicas Versión 2.0**

Migración de este sistema con mejoras en la comunicación con el sistema del Archivo Judicial y de Correspondencia que permitirá detectar la ubicación de expedientes.

o **Sistema de Juzgados Civiles Versión 2**

Dentro del Sistema de Juzgados Civiles, se llevaron a cabo las siguientes modificaciones y mejoras:

- **Rediseño de seguimiento civil**, modificación del seguimiento civil, incluyendo conflictos de competencia.
- **Control de usuarios**, acceso al sistema de juzgados civiles mediante el uso de las credenciales de Intranet.
- **Módulo de consulta de acuerdos por expediente**, para consulta de los acuerdos listados dentro de un expediente.
- **Módulo de explorador de archivos**, para la consulta del expediente digital.
- **Firma electrónica del informe estadístico**, una vez realizada la revisión del informe estadístico del juzgado, y durante los días permitidos, se firmará electrónicamente el informe con el usuario y contraseña de intranet del titular y será enviada mediante el sistema en formato PDF para su posterior consulta.

o Sistema de Juzgados Penales Versión 2

Dentro del Sistema de Juzgados Penales se llevaron a cabo las siguientes modificaciones y mejoras:

- **Rediseño del seguimiento penal**, modificación del seguimiento de cada inculcado, permitiendo agregar más de un registro en cada etapa. También se permite definir si es por un solo delito o varios, o bien, si corresponde a unos o a todos los ofendidos.
- **Control de Usuarios**, acceso al Sistema de Juzgados Civiles mediante el uso de las credenciales de Intranet.
- **Firma electrónica del informe estadístico**, una vez realizada la revisión del informe estadístico del juzgado, y durante los días permitidos, se firmará electrónicamente el informe con el usuario y contraseña de intranet del titular y será enviado mediante el sistema en formato PDF para su posterior consulta.
- **Bloqueo de la edición del seguimiento penal**, función que bloquea la modificación de fechas del seguimiento validando que la fecha corresponda al mes actual o esté dentro de los 10 días hábiles para la entrega del informe estadístico.
- **Generación de estadística para INEGI**, generación de la información para el llenado electrónico de los cuestionarios del INEGI del 2016.
- **Módulo con nuevo seguimiento penal para adolescentes**, diseñado para el seguimiento penal de adolescentes a efectos de generar el informe estadístico.
- **Informe de estadística automatizada**, generación del informe de estadística automatizada para los juzgados de adolescentes.

Departamento de Redes y Telecomunicaciones

Dentro de las actividades realizadas en el 2016 por el Departamento de Redes y Telecomunicaciones, se brindó el servicio de soporte técnico en sitio y vía telefónica a los problemas de red de voz y datos que se presentaron durante dicho periodo, atendiendo un total de 354 servicios registrados mediante el CEDETICKet.

Las actividades más destacadas fueron las siguientes:

- Se realizó el análisis, diseño e instalación de red de voz y datos de las nuevas instalaciones de los juzgados menores, así como la instalación y configuración de las salas de oralidad y oficinas administrativas del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán.
- Se realizó el análisis, diseño e instalación de red de voz y datos, configuración de las salas de oralidad y oficinas administrativas del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas.
- Se realizó el análisis, diseño e instalación de red de voz y datos, así como la configuración de las salas de oralidad y oficinas administrativas del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro.
- Se reconfiguró el cableado de las instalaciones del anteriormente Juzgado Sexto Penal, ahora Juzgado de Ejecución, instalándose los equipos concentradores en las salas de oralidad.
- Se llevó a cabo el mantenimiento del cableado del CERESO Mil Cumbre con motivo del cambio de los Juzgados Menores Penales Segundo y Tercero.
- Se implementó el cableado de las nuevas instalaciones del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Juzgado Menor Mixto y Mixto de Ario de Rosales., así como el cambio de los juzgados a dichas instalaciones.
- Se realizó el análisis, diseño e instalación de red de voz y datos, así como la configuración de los equipos de red para el cambio de los juzgados del Distrito Judicial de Sahuayo.
- Se realizó el análisis, diseño e instalación de red de voz y datos, así como la configuración de los equipos de red para el juzgado segundo menor del Distrito Judicial de Zamora.
- Se realizaron adecuaciones de cableado vertical entre los racks del primero a cuarto en el Edificio Norte. Asimismo, se realizaron instalación y configuración de los switches y nodos.

- Se llevó a cabo la instalación y configuración de un equipo secundario para ruteo de telefonía, así como de un equipo de red "CORE" Cisco 4507R+, el cual centraliza la distribución de toda la red del Poder Judicial.
- Se realizaron las adecuaciones de red en el Edificio Norte para las nuevas instalaciones del CEDETIC, área de Psicología, Mediación y Nuevos Sistemas de Justicia Penal de la Región Morelia.
- Se mantuvo un monitoreo constante de los enlaces de internet, así como del estado de los equipos de red para mantener un óptimo rendimiento de la misma, mediante mecanismos que permitieron solucionarlos y continuar brindando el servicio de manera óptima.
- Se apoyó en diversas actividades en el área de audio y video, sesiones del Consejo Implementador del Nuevo Sistema de Justicia Penal, audiencias orales mercantiles, penales del Nuevo Sistema de Justicia Penal y de Ejecución de Sanciones Penales.
- Se verificó el mantenimiento preventivo y correctivo en la redes de voz y datos actualmente en servicio en el Poder Judicial.

MES	INCIDENCIAS	SERVICIOS	TOTAL
Enero	9	9	18
Febrero	11	3	14
Marzo	33	14	47
Abril	18	8	26
Mayo	15	20	36
Junio	32	31	63
Julio	9	17	27
Agosto	24	10	34
Septiembre	12	9	21
Octubre	20	11	31
Noviembre	16	15	31
Diciembre	10	7	17
Total	209	154	363

Departamento de Diseño, Audio y Video

o Atención a audiencias y eventos.

Durante el año que se informa, se apoyó en un total de 1,337 eventos, actos procesales, conexiones remotas y audiencias orales.

En particular, las actividades realizadas por del departamento de Diseño, Audio y Video fueron las siguientes:

Mes	Audiencias	Careos	Video conferencias	Eventos
Año 2016				
Enero	41	0	3	3
Febrero	41	1	2	6
Marzo	55	2	10	8
Abril	62	3	5	11
Mayo	125	2	7	6
Junio	157	5	0	9
Julio	62	2	2	6
Agosto	173	3	1	8
Septiembre	149	2	3	10

Octubre	122	6	3	10
Noviembre	83	3	4	11
Diciembre	67	4	3	3
Total	1,166	34	43	94

Actividades destacadas de diseño para diversos eventos:

Evento/Diseño	Descripción
Congreso Internacional Violencia contra la Mujer e impartición de Justicia que tuvo verificativo los días 10 y 11 de diciembre	Diseño de folder, lonas, gafetes, reconocimientos y constancias. Operación de Audio y video.
Banner campaña PJM enero	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado.
Calendario 2016	Diseño y envío a imprenta.
3er Informe Anual de Labores	Recopilación de texto, selección y edición de fotografías, armado del Libro, logística, sonido, lonas, banner, pendones e invitaciones.
Imagen Aniversario Ario de Rosales 2016	Diseño de imagen para el aniversario de Ario, así como la impresión de las invitaciones y diseño de Lona.
Banner campaña PJM febrero	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el estado (familiar).
Banner campaña PJM marzo	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado (Ario 7 de marzo).
Banner campaña PJM abril	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado (JES).
Banner campaña PJM mayo	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado (capacitación).
Banner campaña PJM abril	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado (JES).
Banner campaña PJM mayo	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado, (audiencias).
Edición de foto	Retoque y adaptación a medida para la foto del Consejo del PJM.
Banner campaña PJM junio	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el estado (número. de audiencias).
Banner campaña PJM julio	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado (austeridad).
Banner campaña PJM agosto	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado (transparencia).
Banner campaña PJM septiembre	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado (transparencia).
Folleto Centro de Justicia Alternativa y Restaurativa	Rediseño del folleto y adaptación a las diferentes regiones.
Banner campaña PJM octubre	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado (NSJP).
Banner SIPSI	Banner para SIPSI.
Banner campaña PJM noviembre	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado (NSJP).
Conferencia Violencia contra la Mujer 1 diciembre	Diseño cartel y banners para la conferencia.
Dummies para informe de actividades 2016	Diseño de portada, imagen e invitación para el informe.

Calendario 2017	Diseño de calendario 2017.
Conferencia Violencia Contra la Mujer 1 de diciembre	Diseño de reconocimientos y constancias.

Departamento de Soporte Técnico y Mantenimiento de Equipo de Cómputo

En cuanto al apoyo técnico a usuarios en general del Poder Judicial, se dio servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo de las diferentes áreas que conforman el Poder Judicial, tales como el Consejo, las salas, los juzgados y las diversas áreas administrativas que se ubican en Morelia como en los diversos distritos foráneos.

Se hicieron 46 salidas a diversos juzgados foráneos a realizar mantenimiento preventivo al equipo de cómputo, donde se realizó el servicio a la siguiente cantidad de computadoras:

Mantenimiento en Distritos con técnico asignado (Morelia, Apatzingán, Uruapan, Zamora, Zitácuaro)	
Enero	0
Febrero	75
Marzo	33
Abril	63
Mayo	99
Junio	22
Julio	21
Agosto	44
Septiembre	98
Octubre	82
Noviembre	29
Diciembre	12
Total	578

Mantenimiento en el resto de los Distritos Foráneos	
Enero	0
Febrero	64
Marzo	93
Abril	85
Mayo	9
Junio	12
Julio	0
Agosto	21
Septiembre	85
Octubre	45
Noviembre	9
Diciembre	0
	423

En los servicios se brinda ayuda a los usuarios en sitio, vía telefónica, o mediante el acceso remoto a sus equipos. Los siguientes son los servicios realizados en el 2016.

Servicios solicitados	
Enero	529
Febrero	423
Marzo	579
Abril	601
Mayo	588
Junio	571
Julio	304
Agosto	512
Septiembre	494
Octubre	500
Noviembre	474
Diciembre	328
	5,903

En 2016, se llevaron a cabo reparaciones a equipos de cómputo e impresoras que llegaron al taller.

Servicios en Taller	
Enero	197
Febrero	123
Marzo	156
Abril	171
Mayo	51
Junio	66
Julio	102
Agosto	7
Septiembre	161
Octubre	216
Noviembre	157
Diciembre	100
	1507

Se apoyó igualmente con la migración y configuración de equipo de cómputo nuevo en las diversas áreas del Consejo, salas, juzgados y áreas administrativas de todo el Estado.

Comunicación Social

En el periodo que se informa, se dio prioridad a la difusión de actividades y logros de la institución tanto en el ámbito jurisdiccional –en las diversas materias– como en lo administrativo, en medios de comunicación, redes sociales y el propio portal web del Poder Judicial de Michoacán.

Con acciones comunicativas se logró el posicionamiento de temas, actividades y eventos en los que participa la judicatura michoacana, a través de: 212 comunicados de prensa; 58 notas en nuestro portal web; 166 fotonotas; 11 cápsulas de audio con notas; 9 videos para redes sociales; 750 publicaciones en facebook y 510 publicaciones en twitter.

Es importante para el Poder Judicial la difusión de información y acercamiento con el personal que labora en los 24 distritos judiciales, por lo que se publicaron 199 notas en intranet.

Con el monitoreo de medios informativos del estado y nacionales –impresos, portales informativos, radio y televisión– se divulga de manera interna información relacionada con la labor que se realiza en la institución. En 2016 se generaron 1,067 reportes informativos y 38 reportes especiales.

Visitas guiadas

Más de 600 visitantes fueron atendidos por el Poder Judicial de Michoacán a través de este programa, cuyo objetivo es fortalecer el vínculo e interacción entre la institución y la ciudadanía. Se realizaron 31 visitas guiadas con 18 instituciones educativas y asociaciones civiles. Con este mecanismo de apertura, que contempla charlas informativas y recorridos por el Palacio de Justicia José María Morelos y del Centro Histórico, los estudiantes y profesores de carreras como derecho y administración, además de litigantes, tienen un contacto directo con el quehacer de áreas jurisdiccionales y administrativas.

Con el aval del Consejo del Poder Judicial destaca la incursión de agrupaciones de la sociedad civil organizada –integrantes del Proyecto para Participación, Transparencia, e Información Abierta (PATRIA), una Iniciativa para el Estado de Derecho de la Barra Americana de Abogados (ABA ROLI)– con el cual se comparten de manera directa las experiencias de las y los jueces de oralidad e infraestructura para el Nuevo sistema de justicia penal.

Archivo Judicial

El Archivo del Poder Judicial del Estado tuvo a su cargo el resguardo y la conservación de todos los expedientes civiles, mercantiles y penales concluidos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como la documentación proveniente de las áreas administrativas.

Durante este periodo anual, se solicitaron por parte de los usuarios un total de 5,389 expedientes, tanto para consultarse, como para obtener una copia simple; aunado a lo anterior, se expidieron un total de 2,654 copias certificadas.

Como el Archivo Judicial se encarga de la guardia y custodia de los expedientes generados por los órganos jurisdiccionales, éstos enviaron para su custodia inicial 92,229 expedientes, y devolvieron un total de 23,577 expedientes, que ya habían ingresado con anterioridad.

En cuanto a la atención de solicitudes por parte de los distintos órganos jurisdiccionales, propios del Supremo Tribunal, se turnaron 12,600 expedientes a los diversos juzgados pertenecientes a los distritos judiciales del interior del Estado, mientras que a los órganos jurisdicciones del Distrito Judicial de Morelia se enviaron 7,954 expedientes.

En cuanto a la trituration de duplicados de los diversos órganos jurisdiccionales penales en el Estado, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado autorizó la destrucción de 9,191 procesos.

Archivo y Museo Histórico

El Archivo Histórico realizó préstamo de expedientes a 2,106 personas, provenientes de diversas instituciones educativas, litigantes y público en general; digitalizó 402,771 fojas de 6,863 expedientes; se elaboraron 7,236 fichas tipo y se capturaron 8,005 registros.

Se coordinaron las actividades alusivas al Día Nacional del Archivista. De igual manera, se asistió a la Reunión Nacional de Archivos Judiciales, convocada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se contó con el apoyo del área de Restauración y Conservación, dependiente de la Dirección general de Bibliotecas, de la Universidad Michoacana para aplicar la fumigación al acervo antiguo. Además de recibir la tutoría de control y limpieza documental en archivos históricos.

La Asociación Michoacana de Bibliotecas y la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivos impartieron la conferencia "Bibliotecas y Archivos. Dos áreas de Conocimiento en Común".

Por su parte, el Museo Histórico, recibió a 32,370 visitantes, atendió 9,123 servicios educativos, y se recibieron a 94 escuelas. Se proyectaron 47 películas a un total de 1,780 espectadores. De igual manera, se trabajó en 8 exposiciones y se presentaron 60 funciones de títeres guiñol.

Acceso a la Información Pública

El pasado 5 de mayo del 2016, el Poder Judicial del Estado de Michoacán se incorporó a la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las nuevas disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Derivado de lo anterior, en este año que se informa, hubo un ligero incremento en el ingreso de las solicitudes de información con respecto al año pasado, al ser presentadas por los diversos medios (electrónicos, correo electrónico y escrito) un total de 193, de las cuales 79 fueron presentadas por mujeres, 93 por hombres y 21 de manera anónima y/o por personas morales.

Las nuevas tecnologías se constituyeron en el medio más usado por los solicitantes, pues del total de las solicitudes, 182 fueron presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En el mes de junio se formularon el mayor número de requerimientos de información pública.

Del total de solicitudes, a 129 se les dio respuesta de manera favorable al hacerse entrega de la información solicitada; mientras que a 37 se les orientó, en virtud de que la información correspondía a otras instituciones, el resto de las solicitudes fueron desechadas, quedando 2 en trámite.

El tiempo promedio de respuesta fue de 8 a 10 días hábiles, esto, por debajo del tiempo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. En el entendido que se tiene un plazo de 20 días para dar respuesta.

En la categoría relativa a los datos personales, se presentó una disminución en las solicitudes en comparación con el año 2015. Se registraron 9 solicitudes de protección de datos personales relativas a la cancelación de dicha información de carácter privado, y se les dio respuesta en un tiempo promedio de 8 días.

Únicamente se promovió un recurso de revisión en materia de transparencia. Lo cual demuestra el interés por parte del Poder Judicial del Estado de Michoacán de, al momento de hacer entrega de la información a los solicitantes, elaborar respuestas en un lenguaje sencillo y accesible.

En este mismo año, a fin de transparentar la información generada por los diversos órganos jurisdiccionales, se habilitó un espacio exclusivo para la divulgación de las sentencias y resoluciones relevantes de juzgados, salas, y del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Lo anterior, con la intención de que la ciudadanía conozca el actuar de los operadores judiciales.



PODER JUDICIAL
MICHOACÁN



JUSTICIA ● TRANSPARENCIA ● AUSTRERIDAD